Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR — DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

AÑO LXVI — Buenos Aires, martes 4 de febrero de 1958 — Número 18.57[illegible]

EDICTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

LABORATORIOS OFTALMOLOGICOS ARGENTINOS

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 15, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.811. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen don Juan Carlos González Santos, que firma "Juan C. González Santos", argentino, viudo de sus primeras nupcias de doña María Haidée Fanzaresa, comerciante, domiciliado en la calle Chivilcoy número tres mil trescientos setenta y cinco, don Carmelo Laudani, que firma "C. Laudani", italiano, casado en primeras nupcias con doña Hebe Mabel Recco, empleado domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil trescientos cuarenta y nueve, don Enrique José Alvarez, que firma "E. Alvarez", argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Guise número mil ochocientos setenta, don Roberto Martín Sánchez, que firma "Roberto M. Sánchez", argentino, viudo de sus primeras nupcias de doña Dolinda Esperafita, Doctor en Bioquímica, domiciliado en la calle Bebedero número cuatro mil doscientos dieciocho, doña Susana Carlota Arana, que firma "S. C. Arana", argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Arenales número dos mil ochocientos noventa y seis, doña María Teresa Pianciola, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Rivadavia número dos mil trescientos cincuenta y ocho, don Luis Alberto Colombo, que firma "L. A. Colombo", argentino casado en primeras nupcias con doña Elida H. Brott, empleado domiciliado en la calle Araujo Nro. mil ciento setenta y cuatro, don Enrique Domingo Cafferata, que firma "E. Cafferata, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Nélida Guillermina Bordone, empleado, domiciliado en la calle Posadas número novecientos setenta y tres del Pueblo de Ituzaingó, don Ramón Limeres, que firma "R. Limeres", argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Cassinelli, óptico, domiciliado en la calle Bustamante número quinientos sesenta y siete del pueblo de Gerli y don Cirilo Laudani, que firma "C. Laudani", italiano, casado, en primeras nupcias con doña Lidia Margarita Colombo, empleado, domiciliado en la calle Garay número setecientos diecinueve de San Antonio de Padua, estos tres últimos, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que el once de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete constituyeron provisoriamente como accionistas fundadores, una Sociedad Anónima bajo el nombre de Laboratorios Oftalmológicos Argentinos" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", proyectaron sus estatutos, suscribieron las cuatro primeras series del capital, que integraron en un diez por ciento, y designaron los integrantes del primer directorio. — Que presentadas dichas actuaciones a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, según expediente N; ocho mil quinientos cuatro del corriente año, dichos estatutos fueron aprobados, previa aceptación de las reformas aconsejadas por esa repartición por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número doce mil doscientos ocho del tres de Octubre próximo pasado, por el cual se autorizó a funcionar a la sociedad como anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, todo lo que así y más detalladamente surge del citado expediente, que en su original me ponen los comparecientes de manifiesto solicitándome la protocolización de dichos obrados, mediante su transcripción a esta escritura, lo que procedo a efectuar a continuación tomándolos directamente de sus originales, siendo dichos estatutos en su redacción definitiva con las reformas aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por los accionistas fundadores, acta de constitución, planilla de suscripción de acciones y decreto aprobatorio citado, por su orden, del tenor siguiente: — Estatutos de Laboratorios Oftalmológicos Argentinos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Capítulo Primero. Nombre. Domicilio. Duración y Objeto.

— Artículo Primero. — Queda constituída una Sociedad Anónima, bajo la denominación de, "LABORATORIOS OFTALMOLOGICOS ARGENTINOS", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por las establecidas en este Estatuto. - Artículo Segundo. — El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, pudiendo establecerse o suprimirse, por resolución del Directorio, sucursales, agencias y|o representaciones en el interior y exterior del país. — Artículo Tercero. — La Sociedad durará noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio. — La asamblea general de accionistas podrá reducir o prorrogar dicho plazo. — Artículo Cuarto: — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros: La explotación en todas sus formas de la industria y del comercio de drogas, productos medicinales, instrumentales y artículos relativos a la oftalmología; el arrendamiento, compra, construcción, explotación y venta de locales, labatorios y|o sanatorios oftalmológicos; y el aporte o inversión de capitale y|o con particulares, sociedades o empresas, y efectuar toda clase de operaciones financieras, con el propósito de explotar actividades afines a la parte oftalmológica de la medicina: a saber: Actividades industriales, mediante la producción, elaboración y transformación de drogas, productos medicinales, instrumental y todos los artículos relacionados con la oftalmología: b) Actividades comerciales mediante la compra, venta, importación, representación, comisión y consignación; fraccionamiento, envasamiento y distribución de materias primas, producto y mercaderías en general: explotación de patentes de invención y|o marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales; obras, revistas y trabajos librarios todo relacinado con la oftalmonología y su negociación en él y fuera de él: c) Actividades inmobiliarias; mediante el arrendamiento, compra, construcción, explotación y venta de bienes inmuebles, por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos destinados a la explotación de laboratorios y|o sanatorios oftalmológicos y d) Actividades financieras; mediante aportes o inverción de capitales a|o con particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. — Para cumplir las actividades mencionadas, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos y operaciones encuadradas dentro del Código de Comercio y adoptar las disposiciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Capítulo Segundo. Capital acciones y Obligaciones Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en pesos dos millones moneda nacional (Dos millones de pesos moneda nacional), representado por veinte mil (veinte mil) acciones al portador, de pesos cien moneda nacional (cien pesos moneda nacional) cada una, divididas en veinte (veinte) series de pesos cien mil moneda nacional cien mil pesos moneda nacional) cada una. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y este estatuto determinan y serán de dos clases: acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción y acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción. — Del capital autorizado quedan emitidas las primeras cuatro series de acciones ordinarias clase "A". — La asamblea general de accionistas podrá delegar en el directorio la oportunidad de disponer cada nueva emisión de acciones, clase, forma y modo de pago de las mismas. — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (diez por ciento) por lo menos. El capital social autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas, hasta la suma de pesos diez millones moneda nacional (diez millones de pesos moneda nacional). — Los aumentos de capital guardarán la proporción establecida en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Cuando se aumente el capital autorizado, la asamblea general de accionistas fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de disponer cada emisión de acciones, forma y modo de pago de las mismas. — Toda emisión de acciones o aumento del capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de pesos dos millones moneda nacional (dos millones de pesos moneda nacional), con más los aumentos que en su caso se hubiesen efectuado, conforme con lo prescripto precedentemente. — Artículo Sexto: Los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en el futuro y en proporción a las que posean. Tal preferencia deberán ejercerla, dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: La asamblea general de accionistas podrá facultar al Directorio para emitir dentro o fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Artículo Octavo: Un mismo título puede representar una o más acciones. — Tanto las acciones como sus títulos representativos, así como los debentures, serán firmados por el Presidente y un Director. — Las acciones, una vez íntegradas, serán al portador y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Noveno: En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el Directorio queda facultado para seguir el procedimiento establecido por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Capítulo Tercero. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, designados por la asamblea general, mediante elección entre los accionistas. — La asamblea designará también, siguiendo igual procedimiento, hasta siete directores suplentes. — Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegibles al finalizar el mandato, pero el cuerpo se renovará anualmente por mitades (cuando el número de los miembros del Directorio sea impar, se renovará en la primera oportunidad la fracción mayor y en el año siguiente la fracción menor). — Los Directores desempeñarán sus cargos hasta la realización de la primera asamblea general de accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalicen sus mandatos, convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En cada renovación del directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno a un presidente y determinará el orden en el que los demás directores reemplazarán al presidente en caso de muerte, renuncia o impedimento del mismo. — Los directores suplentes integrarán el directorio cuando se produzca una vacante, ausencia o impedimento de director titular y ocuparán el cargo en el orden de prioridad con que fueron designados. — En caso de no ser posible reemplazar a un director titular, por falta de director suplente, se convocará a asamblea general de accionistas, para su designación. — Cada director deberá depositar en la sociedad, diez acciones, en garantía del buen desempeño de su función. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna, mientras dure el término de su mandato. — Artículo Undécimo: El Presidente es el representante legal de la Sociedad, preside las reuniones del Directorio y las asambleas generales de accionistas, ejecuta los acuerdos del Directorio y celebra conforme a esos acuerdos todas las escrituras públicas o privadas, contratos y documentos que sean necesarios. — Artículo Décimo Segundo: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente, toda vez que a criterio de éste la reunión sea necesaria. — También se reunirá cuando lo requieran otros directores o el síndico. — El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. — El directorio adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los directores podrán votar por carta certificada o telegrama, respecto de asuntos determinados, pero dichos votos no se computarán a efectos del quórum. — El presidente votará en todas las resoluciones y tendrá un voto. En caso de empate se procederá a postergar la moción en consideración hasta la próxima reunión del Directorio, en que se someterá nuevamente a votación, y si resultara empatada por segunda vez, el asunto se considerará rechazado. — De lo tratado en las reuniones del directorio, se dejará constancia en actas que se elevarán para ese efecto, las que se asentarán en el libro respectivo, debiendo ser firmadas por todos los actuantes. — Artículo Décimo Tercero: Las funciones del Directorio serán fiscalizadas por un Síndico, que será designado por la Asamblea General de accionistas. — El Síndico durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto, pero desempeñará su cargo hasta la realización de la primera asamblea general de accionistas posterior del cierre del ejercicio social en el cuál finalice su mandato, convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Cada vez que se proceda a elegir Síndico, se elegirá también un Síndico suplente, quien reemplazará al titular en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del mismo. — En caso de vacante del Síndico titular por falta de Síndico suplente, se convocará a asamblea general de accionistas, para su designación. — Artículo Décimo Cuarto: Los miembros del Directorio y el Síndico gozarán de las remuneraciones que le fije la asamblea general de accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. — El importe que se determine para remunerar a los Directores, será distribuído entre sus miembros titulares y suplentes en proporción a las asistencias a las reuniones del Directorio; y en cuanto al importe que se establezca para remunerar al Síndico, será distribuído entre el titular y el suplente en proporción al tiempo en que desempeñaron el cargo. — Las remuneraciones totales del Directorio y el Síndico, no podrán exceder del diez por ciento de las utilidades que resulten de cad aejercicio anual. — En caso de que por el reducido monto de las utilidades, fuera necesario exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso, si son expresamente autorizadas por la asamblea general de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el orden del día a tratarse. — Artículo Décimo Quinto: El directorio podrá nombrar gerentes administradores, con o sin contrato de locación de servicios, para que ejerzan funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad, fijando sus deberes y atribuciones. — Las remuneraciones de los gerentes administradores, serán establecidas por el directorio, con imputación a gastos generales de cada ejercicio. — En el caso de que el directorio nombrara gerentes administradores a uno o más miembros de su seno, para que cumplan las funciones mencionadas precedentemente, determinará también sus remuneraciones con imputación a gastos generales de cada ejercicio, pero dichas asignaciones serán sometidas a consideración de la asamblea general de accionistas, correspondiente al ejercicio en que aquellas se hubieren devengado. — Artículo Décimo Sexto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del presidente o de mandatarios generales o especiales que designe al efecto. — Todos ellos serán quienes exclusivamente podrán intervenir en forma separada, conjunta o alternativamente, sea en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; b) dirigir y administrar los negocios sociales con las más amplias facultades concertar y otorgar toda clase de contratos escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo cuarto de este Estatuto, y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que, en sus partes pertinentes, se dan por reproducidas; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, máquinas, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime convenientes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios, como actora, demandada o interesada, ante las distintas jurisdicciones, acordar las garantías normales al giro de los negocios; dar o tomar bienes en arrendamiento aún por más de seis años: arrendar, construir y adquirir establecimientos afines al objeto social: suscribir acciones o tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; inscribir a la Sociedad como importadora y|o exportadora: solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas o patentes; librar, endosar, descontar, aceptar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de

---

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

PARAGUAY 77.

Sumario

EDICION DE 24 PAGINAS

18 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
6 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias. c) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional; Banco Industrial de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas o sus reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas o con todo organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que estime necesario y fijarles su retribución por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones; fijar sus atribuciones, su traslado o sanción; e) Determinar la oportunidad para la emisión de acciones y debentures; f) Preparar y presentar anualmente la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y proponer a la asamblea general de accionistas el dividendo a repartir; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; h) Realizar en general toda clase de contratos y actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio. — Capítulo Cuarto: Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas generales ordinarias serán anuales y tendrán lugar por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las Asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque el Directorio o el síndico por su sola autoridad, o requerimiento de socios que representen no menos del cinco por ciento del capital suscripto. — En caso de pedido formulado por los asociados, el mismo será resuelto por el Directorio o el síndico dentro de los diez días de su presentación y para una fecha no mayor de treinta días de la misma. — Artículo Décimo Octavo: La convocatoria a las asambleas generales, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea su objeto y según sea primera o segunda convocatoria, se hará por medio de avisos que se publicarán en el Boletín Oficial, durante el término y anticipación que determinen las normas vigentes al tiempo de su celebración. — Las asambleas generales en primera convocatoria, ya sean ordiarias, extraordinarias o de las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, estarán en quórum por la concurrencia de acciones que representen más de la mitad del capital suscripto. — En caso de no poder realizarse la asamblea por falta de quórum, se convocará a una asamblea a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — Las asambleas generales en segunda convocatoria, ya sean ordinarias, extraordinarias o de las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio estarán en quórum cualquiera sea la cantidad de las acciones representadas.

— Los socios que deseen concurrir a la asamblea general, deberán depositar sus acciones en la sociedad, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Podrá ser sustituído el depósito de las acciones, por un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco, comprendido en la Ley de Bancos. — El recibo que se les otorgue, servirá de entrada a la sociedad el día de la reunión. — El accionista que no pueda concurrir personalmente, podrá hacerse representar por otra persona, socio o no, mediante carta poder. — Artículo Décimo Noveno: —

Los asuntos a tratarse en las asambleas generales, serán mencionados en la convocatoria que se publique en el Boletín Oficial. — No podrá deliberarse sobre cuestiones que no figuren en el Orden del Día. — Los asociados que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto y que no estén en mora en el pago de sus cuotas, tendrán derecho a requerir que el Directorio o el Síndico incluya en el orden del día de la convocatoria, los asuntos que hubieren propuesto con una anticipación no menor de treinta días al fijado para la asamblea. — Artículo Vigésimo. — Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o de las prescriptas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán adoptadas por mayoría de los votos presentes. — Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en el libro respectivo debiendo ser firmadas por el Presidente, un Director y dos accionistas, que designará la asamblea general. — Capítulo Quinto. — Balance, Reservas y Utilidades. — Artículo Vigésimo Primero. — El ejercicio comercial vencerá el treinta de Junio de cada año, época en que se practicará el balance general, que una vez aprobado por el Directorio y con el informe del Síndico, la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general, será presentado para su consideración a la asamblea general. — Los asociados que no estén en mora en el pago de sus cuotas, tendrán derecho a examinar dentro de los quince días anteriores a la celebración de la asamblea general ordinaria, los libros y documentos que comprueben el estado de la administración de la sociedad y que se relacionen con las partidas o rubros del Balance General cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general del último ejercicio comercial, que figuren en los mismos en forma global y no individualizadas. — Para ese efecto se dirigirán al síndico, quien cumplirá los pedidos sin que se entorpezcan las actividades de la administración social. — Artículo Vigésimo Segundo. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, confeccionado de acuerdo con las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias en vigencia, se distribuirán de la siguiente manera: a) el dos por ciento del capital suscripto; b) el porcentaje para pagar las retribuciones del Directorio y Síndicos, que determinará la asamblea general de accionistas; c) el saldo resultante, previa deducción de los fondos de reserva facultativa que a propuesta o no del Directorio podrá disponer la asamblea general de accionistas, será distribuído como dividendo a las acciones, pudiendo llevarse las fracciones indivisibles al ejercicio siguiente. — La asamblea general de accionistas determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votadas sobre las utilidades. — Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la sociedad y su importe ingresará al fondo de reserva legal, a los tres años de haber sido puestos a disposición de los mismos. — Capítulo Sexto. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Tercero. — La Sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando la asamblea general extraordinaria de accionistas resuelva la disolución anticipada de la sociedad. — El Directorio tendrá a su cargo la liquidación, con la intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia. — Una vez realizado el activo de la sociedad, su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) el pago total del pasivo de la sociedad y todas las cargas sociales; b) el pago del capital integrado, en proporción al número de acciones que posea cada asociado; c) el sobrante que resultare de efectuados estos pagos, se repartirá entre los poseedores de acciones, en proporción al capital integrado. — Artículo Vigésimo Cuarto. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones u obligaciones, importa el conocimiento y aceptación del presente Estatuto. — Artículo Vigésimo Quinto. — Toda cuestión no prevista en este Estatuto, se resolverá por las disposiciones legales pertinentes. — C. Laudani. — E. Cafferata. — Juan C. González Santos. — E. Alvarez — Roberto M. Sánchez. — Cirilo Laudani.

— R. Limeres. — María Teresa Pianciola. — S. C. Arana. — L. A. Colombo. — Certifico: Que las firmas que anteceden, así como las que obran en los sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, de la Serie P, numerados correlativamente del dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro al presente, son auténticas y de puño y letra de don Camilo Laudani, don Enrique Domingo Cafferata, don Juan Carlos González Santos, don Enrique José Alvarez, don Roberto Martín Sánchez, don Oamón Limeres, doña Susana Carlota Arana doña María Teresa Pianciola, don Luis Alberto Colombo y don Cirilo Laudani, a quienes conozco y firmaron en mi presencia, doy fe. A pedido de los interesados y para ser presentada a la Inspección General de Justicia, expido esta certificación en el carácter de Escribano Titular de Justicia del Registro Nº ciento cuarenta y ocho de esta Capital Federal, en Buenos Aires, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Hay un sello y una firma: Oscar Santillán Di Noia. — Honorarios Decreto Ley veintitrés mil cuarenta y seis|cincuenta y seis, pesos doscientos veinte moneda nacional. En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, en las oficinas sitas en la calle Uruguay quinientos cuarenta y seis, piso quinto, siendo las nueve y treinta horas, se reúnen los señores Carmelo Laudani, italiano, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en la calle Carlos Calvo mil trescientos cuarenta y nueve, Departamento D, Capital, Cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal, tres millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco; Enrique Domingo Cafferata, argentino, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en la calle Posadas novecientos setenta y tres, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro; Juan Carlos González Santos, argentino, mayor de edad, viudo, comerciante, con domicilio en la calle Chivilcoy tres mil trescientos setenta y cinco, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuarenta y nueve mil setecientos veintiocho; Enrique José Alvarez, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Guise mil ochocientos setenta, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho; Roberto Martín Sánchez, argentino, mayor de edad, viudo, Doctor en Bioquímica, con domicilio en la calle Bebedero cuatro mil doscientos dieciocho, Capital, Libreta de Enrolamiento número ciento diez mil ochocientos noventa y cuatro; Ramón Limeres, argentino, mayor de edad, casado, Optico, con domicilio en la calle Bustamante quinientos sesenta y siete, Gerli, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis; Susana Carlota Arana, argentina, mayor de edad, soltera, empleada, con domicilio en la calle Arenales dos mil ochocientos noventa y seis, piso tercero, Capital, Libreta Cívica número cero treinta y seis mil seiscientos; María Teresa Pianciola, argentina, mayor de edad, soltera, empleada, con domicilio en la calle Rivadavia dos mil trescientos cincuenta y ocho, piso sexto, Capital, Libreta Cívica número un millón trescientos cincuenta mil ciento diecisiete; Luis Alberto Colombo, argentino, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en la calle Araujo mil ciento setenta y cuatro, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco; y Cirilo Laudani, italiano, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en la calle Garay setecientos diecinueve, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal, número tres millones veintinueve mil seiscientos ochenta y uno; todos quienes se declaran hábiles, con el objeto de fundar una entidad de derecho. — Al cabo de un cambio de opiniones, todos los presentes, por unanimidad resuelven: Primero: Dejar constituída una Sociedad Anónima a la que se denomina, "Laboratorios Oftalmológicos Argentinos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Segundo: Establecer un Capital Autorizado de Dos millones de pesos moneda nacional, que podrá ser elevado hasta Diez millones de pesos nacional, por resolución de una o varias asambleas generales de accionistas. — Tercero: Aprobar los estatutos que habrán de regirla, cuyo texto íntegro se dá lectura y que, si bien es transcripto separadamente, se considera parte integrante de la presente, siendo firmado por todos los asistentes. — Cuarto: Se fija un término de duración de noventa y nueve años, pudiendo ser prorrogado. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de Laboratorios de productos medicinales, e instrumental, para la parte oftalmológica de la Medicina, comercialización de productos medicinales e instrumental para esa rama de la Medicina; construcción, explotación y administración de Sanatorios y de toda clase de inmuebles; y a asociarse a o con terceros, para efectuar operaciones relacionadas con el objeto social. — Sexto: Del Capital Autorizado, se emiten las cuatro primeras series, designadas como series, uno, dos, tres y cuatro, siendo de la clase A, ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción representando esta emisión un valor de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Esta emisión resulta totalmente suscripta, con los resultados que ilustran la planilla adjunta, que firmada por todos los presentes, se considera también parte integrante de esta acta. — Séptimo: Por unanimidad, asimismo, se resuelve la designación del primer Directorio, que queda constituído del siguiente modo: Presidente, Carmelo Laudani; Directores: Enrique Domingo Cafferata y Juan Carlos González Santos; Directores Suplentes: Enrique José Alvarez y Roberto Martín Sánchez. — Los nombrados durarán dos años en el ejercicio de su mandato, pero el Directorio se renovará anualmente por mitades (cuando el número de los miembros del Directorio sea impar, se renovará en la primera opportunidad la fracción mayor, y en el año siguiente la fracción menor), pudiendo ser reelegibles. — Octavo: También por unanimidad es designado Síndico titular al señor Mario Athos Pérez, y Síndico Suplente, al señor José Alfonso Mayyl. — Ambos durarán un año en el ejercicio de sus cargos. — Noveno: Se faculta especialmente a los señores Carmelo Laudani y Enrique Domingo Cafferata, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, soliciten y obtengan del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos Sociales y la autorización legal para que la sociedad constituída pueda funcionar como sociedad anónima. — En uso de esa facultad podrán aceptar las modificaciones en los estatutos sociales y en la presente acta, que imponga el Superior Gobierno, y además, gestionar oportunamente el otorgamiento de la escritura pública de constitución definitiva, a la que deberán concurrir todos los fundadores por sí o por apoderado, e inscribir los documentos respectivos en el Registro Público de Comercio. — Décimo: Fijar como domicilio provisorio de la sociedad, con validez legal suficiente, el de las oficinas en que tiene lugar esta reunión, calle Uruguay quinientos cuarenta y seis, piso quinto, Capital Federal, con lo que terminó el acto, siendo las doce horas, previa la firma por todos los comparecientes, que lo hacen en la forma acostumbrada. — Antes de la firma se decide dejar constancia de que todos los suscriptores en este acto, han hecho integración del diez por ciento de sus respectivos compromisos, recaudándose por tanto en dinero en efectivo, la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que oportunamente y en forma ajustada a la ley se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — La suscripción representa un capital nominal de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — C. Laudani. — E. Cafferata. — Juan C. González Santos. — E. Alvarez. — Roberto M. Sánchez. — Cirilo Laudani. — R. Limeres. — María Teresa Pianciola. — S. C. Arana. — L. A. Colombo. — Certifico: que las firmas que anteceden, así como las que obran en el sello fiscal de tres pesos moneda nacional número dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno, de la Serie P., son auténticas y de puño y letra de don Carmelo Laudani, don Enrique Domingo Cafferata, don Juan Carlos González Santos, don Enrique José Alvarez, don Roberto Martín Sánchez, don Ramón Limeres, doña Susana Carlota Arana, doña María Teresa Pianciola, don Luis Alberto Colombo y don Cirilo Laudani, a quienes conozco y firmaron en mi presencia, doy fe. — A pedido de los interesados y para ser presentada a la Inspección General de Justicia, expido esta certificación en mi carácter de Escribano titular del Registro número ciento cuarenta y ocho de esta Capital, que se refiere a las firmas estampadas en los sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, de la Serie P., número dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno y número dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos, en Buenos Aires, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Sobrerraspado: dos mil trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno. — Vale. — Hay un sello. — Firmado: Oscar Santillán Di Noia. — Honorarios Decreto Ley veintitrés mil cuarenta y seis|cincuenta y seis: pesos doscientos veinte moneda nacional. — Detalle de Suscripción de los Accionistas de "Laboratorios Oftalmológicos Argentinos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Nombre y Apellido, Capital Suscripto, Capital Integrado Adeudado. — Carmelo Laudani, moneda pesos nacional cuarenta mil moneda pesos nacional cuatro mil, moneda pesos nacional treinta y seis mil. Enrique Domingo Cafferata, moneda pesos nacional cuarenta mil, moneda pesos nacional cuatro mil, moneda pesos nacional, treinta y seis mil; Juan Carlos González Santos, moneda pesos nacional cuarenta mil, moneda pesos nacional cuatro mil, moneda pesos nacional treinta y seis mil; Enrique José Alvarez moneda pesos nacional cuarenta mil, moneda pesos nacional cuatro mil, moneda pesos nacional treinta y seis mil; Roberto Martín Sánchez, moneda pesos nacional cuarenta mil, moneda pesos nacional cuatro mil, moneda pesos nacional treinta y seis mil; Ramon Limeres, moneda pesos nacional cuarenta mil, moneda pesos nacional cuatro mil, moneda pesos nacional treinta y seis mil; Susana Carlota Arana, moneda pesos nacional cuarenta mil, moneda pesos nacional cuatro mil, moneda pesos nacional treinta y seis mil; María Teresa Pianciola, moneda pesos naciona cuarenta mil, moneda pesos nacional, cuatro mil, moneda pesos nacional treinta y seis mil; Luis Alberto Colombo, moneda pesos nacional cuarenta mil, moneda pesos nacional cuatro mil, moneda pesos nacional treinta y seis mil; Cirilo Laudani, moneda pesos nacional cuarenta mil, moneda pesos nacional cuatro mil, moneda pesos nacional treinta y seis mil, Totales moneda pesos nacional cuatrocientos mil. — Moneda pesos nacional cuarenta mil. — Moneda pesos nacional trescientos sesenta mil. — E. Alvarez. — C. Laudani. — E. Cafferata. — Juan C. González Santos. — Roberto M. Sánchez. — Cirilo Laudani. — R. Limeres. — María Teresa Pianciola. — S. C. Arana. — L. A. Colombo. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas y de puño y letra de don Carmelo Laudani, don Enrique Domingo Cafferata, don Juan Carlos González Santos, don Enrique José Alvarez, don Roberto Martín Sánchez, don Ramón Limeres, doña Susana Carlota Arana, doña María Teresa Pianciola, don Luis Alberto Colombo y don Cirilo Laudani, a quienes conozco y firmaron en mi presencia, doy fe. — A pedido de los interesados y para ser presentada a la Inspección General de Justicia, expido esta Certificación en mi carácter de Escribano titular del Registro número ciento cuarenta y ocho de esta Capital, en Buenos Aires a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Hay un sello. — Firmado: Oscar Santillán Di Noia. — Honorarios Decreto Ley veintitrés mil cuarenta y seis|cincuenta y seis, pesos doscientos veinte moneda nacional. — Buenos Aires, tres Oct. mil novecientos cincuenta y siete. — Visto el expediente número ocho mil cuatrocientos noventa y ocho cincuenta y siete, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Laboratorios Oftalmológicos Argentinos". Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la Sociedad "Laboratorios Oftalmológicos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el once de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete: y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a diez (diez), con las modificaciones de fojas veintidós (veintidós) a veinticinco y vuelta (veinticinco y vuelta) y de fojas veintiocho y vuelta (veintiocho y vuelta). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Número doce mil doscientos ocho. — Hay un inicialado ilegible. — Aramburu. — A. E. Salas. — Es Copia Fiel, doy fe, así como de que a fojas catorce del citado expediente obra la boleta del depósito en el Banco de la Nación Argentina del capital integrado, por cuarenta mil pesos moneda nacional y que a fojas treinta y dos y treinta y tres, del mismo, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública contestó de conformidad por sus oficinas competentes, la vista que del expediente se le diera, previa la aprobación de los estatutos, no hallando impedimento con relación al Decreto seis mil doscientos dieciséis|cuarenta y cuatro Ley doce mil novecientos doce. — Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que dejan así definitivamente protocolizados en este Registro a mi cargo los citados estatutos y demás obrados transcriptos, a los efectos de su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia y demás a que hubiera lugar. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto don Alberto Manuel Berne y don Valentín Gonzalo, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan C. González Santos. — C. Laudani. — E. Alvarez. — Roberto M. Sánchez. — S. C. Arana. — María Teresa Pianciola — L. A. Colombo. — E. Cafferata. — R. Limeres. — C. Laudani. — A. M. Berne. — Valentín Gonzalo. — Hay un sello, ante mí: Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con matriz. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en doce sellos fiscales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre veintitrés de 1957. — Luis E. Campa, secretario.

$ 2.150. — e.4|3-Nº 12.669-v.4|2|58

ALEJANDRO PUENTE

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y los testigos al final firmados comparece don Osvaldo Puente, argentino, casado en primeras nupcias con Georgina N. Inda, comerciante, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos treinta, libreta de enrolamiento número cuatro millo-

nes setecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Tacuarí número dos mil cuarenta y nueve, de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre por derecho propio y además en su carácter de apoderado de don Alejandro Puente, doña Manuela Puente de Rocha, doña María Josefa Puente de Frassia, don Vicente Frassia, doña Mercedes García de Puente, don Ramón Rocha, doña Georgina Nelly Inda de Puente, don Emilio Ramón López y don Héctor Raúl Bertora, en virtud del poder que éstos le otorgaron por ante mí, el nueve de mayo del corriente año, al folio doscientos sesenta y siete del presente protocolo, el que en su original tengo a la vista y copiado íntegramente dice así: "Escritura número ciento veintiocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Alejandro Puente, argentino, casado en primeras nupcias con Mercedes García, comerciante, nacido el doce de agosto de mil ochocientos noventa y siete, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos diez y ocho mil cuatrocientos nueve, don Osvaldo Puente, argentino, casado en primeras nupcias con Georgina N. Inda, comerciante, nacido el diez y seis de setiembre de mil novecientos treinta, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y uno, doña Manuela Puente de Rocha, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Ramón Rocha, comerciante, nacido el diez de agosto de mil novecientos veinte, libreta cívica número dos millones doscientos catorce mil quinientos veintiuno, doña María Josefa Puente de Frassia, española, casada en primeras nupcias con Vicente Frassia, comerciante, nacida el doce de marzo de mil novecientos veintitrés, cédula de identidad número dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos veinticinco, de la Policía Federal, don Vicente Frassia, italiano, casado en primeras nupcias con María Josefa Puente, comerciante, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veintidós, cédula de identidad número dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, de la Policía Federal, doña Mercedes García de Puente, española, casada en primeras nupcias con Alejandro Puente, comerciante, nacido el veintitrés de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, cédula de identidad número tres millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y siete de la Policía Federal, don Ramón Rocha, argentino, casado en primeras nupcias con Manuela Rocha, comerciante, Libreta de Enrolamiento número trescientos noventa y nueve mil setecientos catorce, nacido el diez y seis de agosto de mil novecientos veinte, doña Georgina Nelly Inda de Puente, argentina, casada en primeras nupcias con Osvaldo Puente, nacida el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta, comerciante, Libreta Cívica número dos millones ciento seis mil cincuenta y siete, don Emilio Ramón López, argentino, casado en primeras nupcias con Nidia Ortiz, Contador Público, nacido el diez y siete de abril de mil novecientos veintidós, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y seis mil siete y don Héctor Raúl Bertora, argentino, casado en primeras nupcias con Irene Celia Monti, nacido el dos de setiembre de mil novecientos veintidós, doctor en ciencias económicas, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y dos mil ochenta y nueve, todos domiciliados en la calle Tacuarí número dos mil cuarenta y nueve de la Capital Federal, con excepción de los cónyuges Frassia, que se domicilian en la calle Colón número ciento veintidós de la localidad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito en ésta, del señor López que se domicilia en la calle Bebedero número cinco mil quinientos cinco de la Capital Federal y del doctor Bertora que se domicilia en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco de la Capital Federal. — Todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, de que doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Alejandro Puente, Osvaldo Puente y el doctor Héctor Raúl Bertora, confiriéndose estos tres últimos recíprocamente poder especial para los fines que se expresaran, para que actuando los mandatarios ya sea conjunta, separada o alternativamente y en nombre y representación de sus respectivos mandantes soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Inspección General de Justicia, la aprobación de los Estatutos de la Sociedad "ALEJANDRO PUENTE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", que han formado los comparecientes. — Al efecto facultan a los mandatarios, además de solicitar la aprobación de los estatutos sociales, y el reconocimiento de la personería jurídica, a aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que fuera exigida inclusive modificar el rubro social y desistir de la constitución de la sociedad. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los Estatutos Sociales una vez autorizados a fin de cumplir con las exigencias del artículo trescientos diez y ocho y siguiente del Código de Comercio a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, a publicar los edictos de ley, pudiendo representar a los otorgantes ante el Boletín Oficial. —

Para cumplir con los fines propuestos podrán presentarse ante las autoridades competentes con escritos, escrituras, documentos y cuantos justificativos fueren menester, interponer recursos, decir de nulidad de cualquier resolución, presentar toda clase de pruebas, solicitar inscripciones, firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester y efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato. — En su testimonio así la otorgan y previa lectura en la que los comparecientes se ratifican firman la presente junto y en presencia de los testigos del acto, don Vicente F. López Imaz y don Horacio González Monasterio, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe. — Mercedes G. de Puente. — Alejandro Puente. — M. Puente de Rocha. — M. Josefa P. de Frassia. — Georgina M. Inda de Puente. — Osvaldo Puente. — V. Frassia. — R. Rocha. — Emilio R. López. — H. R. Bertora. — Vicente F. López Imaz. — H. Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Antonio Albo". — Es copia fiel, doy fe del poder transcripto. — Y el señor Puente en el carácter invocado dice: Que por ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tramita el expediente número ocho mil quinientos ochenta y siete, del año mil novecientos cincuenta y siete, en el que se ha solicitado la personería jurídica para la razón social "Alejandro Puente, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" lo que ha sido proveído de conformidad por decreto del Superior Gobierno de la Nación del treinta de octubre del corriente año. — Que por este acto viene a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho y siguiente del Código de Comercio y al efecto deja protocolizado el acta constitutiva de la Sociedad de referencia los estatutos definitivos y el balance de fojas veinticuatro del expediente de referencia, el que tengo a la vista para el presente otorgamiento doy fe. — Las piezas de referencia copiados íntegramente y por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 (veinte y seis) días del mes de junio del año 1956 (mil novecientos cincuenta y seis), a las 18 horas se reunieron en los escritorios sitos en la calle Tacuarí 2049 (dos mil cuarenta y nueve) los señores Alejandro Puente, Osvaldo Puente, Manuela Puente de Rocha, María Josefa Puente de Frassia, Vicente Frassia, Mercedes García, Ramón Rocha, Georgina Nelly Inda, Emilio Ramón López y Héctor Raúl Bertora, todos mayores de edad, resolvieron: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Alejandro Puente, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" que continuará la explotación del negocio de la firma "Alejandro Puente e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose cargo de su activo y pasivo con la base del Balance General al 31 de diciembre de 1955, el que firmado por todos los presentes y por Contador Público Nacional de la Matrícula, forma parte de esta Acta y siendo a cargo de la Sociedad Anónima las operaciones con efectivo retroactivo al 1º de enero de 1956. — Segundo: Aprobar los Estatutos Sociales que se transcriben por separado y que forman parte de la presente Acta. — Tercero: Emitir las treinta y cinco primeras series de acciones ordinarias, Clase "A", con derecho a cinco votos por acción por un total de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, las que quedan suscriptas totalmente e integradas conforme al siguiente detalle: Alejandro Puente 14.250 (Catorce mil trescientos cincuenta) acciones que integran $ 1.424.000 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil) con su crédito en el Balance General a que se refiere el punto primero: Osvaldo Puente 4.900 (cuatro mil novecientas) acciones que integran $ 238.000 (Doscientos treinta y ocho mil) con su crédito en el Balance General a que se refiere el punto primero, Manuela Puente de Rocha 4.200 (cuatro mil doscientas) acciones que integran m$n. 303.000 (tres mil tres), con su crédito en el Balance General a que se refiere el punto primero: María Josefa Puente de Frassia 2.100 (Dos mil cien) acciones que integra m$n. 20.400 (veinte mil cuatrocientos), con su crédito en el Balance General a que se refiere al punto primero, y la suma de m$n. 600 (seiscientos) que integra en dinero efectivo, Vicente Frassia 1.400 (mil cuatrocientas) acciones que integran en su 10 % (diez por ciento), con dinero en efectivo: Ramón Rocha 2.100 (dos mil cien), acciones que integra en su 10 % (diez por ciento) en dinero efectivo: Georgina Nelly Inda 1.750 (un mil setecientas cincuenta) acciones que integra en un 10 % (diez por ciento) con dinero efectivo: Emilio Ramón López 350 (trescientas cincuenta) acciones que integra en un 10 % (diez por ciento) con dinero efectivo: Héctor Raúl Bertora 350 (trescientas cincuenta) acciones que integra en su 10 % (diez por ciento), con dinero efectivo. — Cuarto: Nombrar Presidente al señor Alejandro Puente y fijar en cinco el número de directores titulares que durará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, resultando electos, Osvaldo Puente, Manuela Puente de Rocha, María Josefa Puente de Frassia, Mercedes García y Georgina Nelly Inda, el primero de ellos Osvaldo Puente con carácter de Vicepresidente. — Asimismo designar Síndico Titular y Síndico Suplente, recayendo la designación en Héctor Raúl Bertora y Juan Carlos Caputo. — Quinto: Autorizar en forma expresa a los señores Alejandro Puente, Osvaldo Puente y Héctor Raúl Bertora, para que actuando conjunta e indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que fuera exigida. — Quedando autorizado igualmente para elevar a escritura pública, los Estatutos, aprobados que sean ejercitando al efecto los poderes que les hayan sido conferidos en forma legal por todos los componentes de la socedad, y solicitar judicialmente su incripción en el Registro Público de Comercio, efectuando los trámites y diligencias necesarios para su constitución definitiva. Dejando así constituída provisoriamente "Alejandro Puente, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", se labró la presente acta que leída fué firmada por todos los presentes de conformidad con lo que se dió por terminada la reunión siendo las veinte horas. — Mercedes G. de Puente. — Alejandro Puente. — M. Puente de Rocha. — M. Josefa P. de Frassia. — Georgina N. Inda de Puente. — Osvaldo Puente. — V. Frassia. — R. Rocha. — Emilio R. López. — H. R. Bertora. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Mercedes G. de Puente. — Alejandro Puente. — M. Puente de Rocha. — M. Josefa P. de Frassia. — Georgina N. Inda de Puente. — Osvaldo Puente. — V. Frassia. — R. Rocha. — Emilio R. López. — H. R. Bertora, son auténticas de Mercedes García Alejandro Puente. — Manuela Puente de Rocha. — María Josefa Puente de Frassia. — Georgina N. Inda. — Osvaldo Puente. — R. Rocha. — Emilio R. López, y Héctor Raúl Bertora, por ser las que usan en todos sus actos. — Buenos Aires, 26 de junio de 1956. — Hay un sello. — Juan Antonio Albo. — Estatutos Sociales: I: Nombre, domicilio duración Artículo 1º: Bajo la denominación de "Alejandro Puente, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones legales y las de estos estatutos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dicho término podrá ser prorrogado por resolución de una Asamblea Extraordinaria. — II. — Objeto Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Explotar y ocuparse de la carga, descarga y transportes de materias primas, semovientes, frutos del país mercaderías minerales e hidrocarburos, así como la prestación de otros servicios, vinculados a esas actividades, compraventa, distribución, importación y exportación de materias primas, semovientes, frutos del país y mercaderías en general, como también al ejercicio de consignaciones, representaciones y comisiones; b) Inmobiliarias: Para la compraventa, construcción, administración, fraccionamiento y urbanización de inmuebles urbanos, y rurales, en todos sus aspectos y modalidades: financieras mediante el aporte de capitales a particulares, sociedades o empresas, constituídos o a constituirse y para negocios, realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas, prenda y todo otro género real, negociación y administración de créditos y valores mobiliarios: d) Agropecuarias, mediante operaciones de compra-venta, cría, engorde e invernada de hacienda de toda clase, compraventa, siembra y cualquier otra forma de explotación de granos o productos agrícolas, o de cualquier naturaleza, frutales, bosques, forestaciones, compra-venta o arrendamiento de establecimientos agropecuarios y explotación de cabañas y tambos. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los negocios actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — III. — Capital y Acciones: Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional, cada una, las que serán de acciones ordinarias clase "A", con clase de derecho a cinco votos por acción o de acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción o de acciones preferidas, las que no podrán devengar más de quince por ciento del dividendo anual acumulativo y sólo tendrá derecho a un voto por acción en los casos de no obonárseles el dividendo preferido por falta de utilidades y mientras dure esa situación. Las emisiones se harán en la oportunidad, modo y condiciones de pago que establezca el Directorio. Cada resolución del Directorio que disponga la emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se oblara el importe correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá suscribirse una nueve serie de acciones si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada por lo menos en el diez por ciento. —

Artículo 6º: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de Asamblea y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional en series de cien mil pesos moneda nacional, de acciones ordinarias de la clase "A" o de la clase "B", o preferidas. Cada aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos efectuados de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo. — Artículo 7º: Salvo que la emisión de acciones tuviera el destino previsto en el art. 14 inc. d) los accionistas tendrán preferencia absoluta para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean, a tal fin harán uso de ese derecho en el plazo fijado por el Directorio no inferior a quince días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial, durante tres días. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto en el segundo apartado del Art. 333 del Código de Comercio, adoptándose un criterio uniforme con todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Artículo 9º: El Directorio queda facultado para emitir debentures en el país o en el exterior, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, en las monedas y condiciones de precios, amortización, interés, plazo y garantía que estime conveniente. — IVº: Administración y fiscalización: Artículo 10º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente y uno a siete miembros titulares según lo disponga la Asamblea, uno de los cuales puede ser designado Vicepresidente en la primer reunión de Directorio que se celebre después de realizada la Asamblea, quienes duran un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato se entiende prorrogado hasta que tenga lugar la Asamblea Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, celebrada dentro del plazo fijado por el art. 347, del Código de Comercio. Para ser Director se requiere ser poseedor del número de acciones de la Sociedad que fija anualmente la Asamblea, las que serán depositadas en la misma mientras dure su mandato, en garantía de su gestión. — Artículo 11º: En casos de muerte, renuncias, ausencias temporarias o definitivas o cualquier otro impedimento, de uno o más directores, los reemplazará el Director que designe el Síndico por todo el tiempo que faltare hasta la próxima asamblea o de su ausencia temporaria. Si se tratara de muerte, renuncia o ausencia definitiva, del presidente, el Directorio en la primer reunión posterior a la incorporación del Director designado por el Síndico, procederá a elegir de su seno al Presidente reemplazante. — Artículo 12º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo solicite un Director o el Síndico y por lo menos una vez cada tres meses, funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente o en defecto de éste, por el Directorio que se designe. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgando poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo 13º: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección administrativa social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio y dando cuenta a la primera Asamblea que se celebre. Estas remuneraciones más las que le corresponda al Directorio conforme al art. 18 inc. b) no podrán ser superiores en su conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades anuales, cuando en el desempeño de funciones especiales o técnico administrativas por parte de alguno de los Directores se imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse su consideración como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 14º: Son deberes y atribuciones del Directorio a) La representación de la sociedad y usar la firma social por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, cuando éste fuera elegido por el Directorio o de un Director que designe el Directorio sin perjuicio de los poderes y representaciones que se otorguen para firmar en forma conjunta o individual a miembros del directorio, o a terceros. b) Administrar y dirigir los negocio sociales con las más amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. Realizar todos los actos y contratos previstos en el Art. 4º de estos Estatutos y en los Arts. 1.881, del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas, podrá conferir autorizaciones o poderes especiales o generales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros, o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere conveniente, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales e industriales, suscribir acciones, tomar participaciones en empresas afines del objeto social, concurrir a licitaciones públicas o privadas, obtener y enajenar patentes y marcas, inscribirse como importadora o exportadora. c) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país y del exterior, de acuerdo a sus cartas Orgánicas y Reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal nacional o provincial y municipal, de naturaleza administrativa o judicial. d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisionse o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separación. e) Resolver la emisión de debentures y sus condiciones estatutarias, podrá entregar acciones en pago de inmuebles, bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicarse a la Inspección General de Justicia. f) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el art. 34, del Código de Comercio. g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a los arts. 361, 362 y 363 del Código de Comercio, y comunicarlos a la Inspección General de Justicia. h) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa.

Artículo 15º—Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente que tendrán las funciones que determina el art. 340, del Código de Comercio y podrán ser reelectos. — V. — Asamblea. — Artículo 16º—La asamblea ordinaria se reunirá a los fines del art. 347 del Código de Comercio, por convocatoria del directorio en el local, día y hora que determine y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo determine el directorio o el

síndico, o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el directorio o el síndico en su caso, citar a asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez de anticipación a la fecha designada para aquélla. — Artículo 17º—Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a votos; las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones regirán también para la asamblea que deba tratar los casos del art. 354 del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum requerido precedentemente se convocará a una segunda asamblea dentro de los treinta días y cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes, serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas concurrentes o la cantidad del capital representado, aun en los casos del art. 354 del Código de Comercio. Las convocatorias para estas últimas se harán publicando avisos en el Boletín Oficial, durante tres días con ocho de anticipación. Las asambleas serán presididas por el presidente o en su defecto de éste por el director o accionistas que se designen, sus resoluciones serán insertadas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido y por dos accionistas que designe la asamblea a tales efectos. — Artículo 18º—Para concurrir a las asambleas los accionistas, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización, podrán hacerse representar mediante poder o carta poder dirigida al directorio. — VI. — Balances y utilidades. — Artículo 19º—El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) La suma que anualmente fije la asamblea para retribución del directorio y del síndico. c) El dividendo anual de las acciones preferidas si se hubieran emitido. d) El dividendo acumulativo atrasado. e) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. El dividendo se establecerá sobre el capital integrado y prescribirá a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fué sancionado. — VII. — Liquidación. — Artículo 20º—La sociedad se liquidará por intermedio del directorio en la forma que determine la asamblea y con la fiscalización del síndico e intervención de la Inspección General de Justicia. Cubierto el pasivo y las cargas sociales el producido neto se distribuirá: a) en reintegrar el valor nominal integrado de acciones preferidas, b) a reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias, clase "A" y "B", c) a cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, d) el resto a las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción a la tenencia de cada accionista y al capital integrado. — Mercedes G. de Puente — Alejandro Puente — M. Puente de Rocha — M. Josefa P. de Frassia — Georgina N. Inda de Puente — Osvaldo Puente — V. Frassia — R. Rocha — Emilio R. López — H. R. Bertora. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Mercedes G. de Puente — Alejandro Puente — M. Puente de Rocha — M. Josefa P. de Frassia — Georgina N. Inda de Puente — Osvaldo Puente — V. Frassia — R. Rocha — Emilio H. López — H. R. Bertora, son auténticas de Mercedes García — Alejandro Puente — Manuela Puente de Rocha — María Josefa Puente de Frassia — Georgina N. Inda — Osvaldo Puente — Ramón Rocha — Emilio Ramón López y Héctor Raúl Bertora, por ser las que usan en todos sus actos. — Buenos Aires, 26 (veintiséis) de junio de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis). Hay un sello — Juan Antonio Albo". — Alejandro Puente e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General de transferencia al 31 (treinta y uno), de diciembre de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco) Activo Muebles y útiles — 150.430,46 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta, cuarenta y seis. — Rodados — 690.400.— (Seiscientos noventa mil cuatrocientos) Terrenos 120.000 (Ciento veinte mil) Títulos y acciones 7.897.10 (Siete mil ochocientos noventa y siete, diez) Caja 100.000.— (Cien mil) Bancos 318.386,09 (trescientos dieciocho mil trescientos ochenta y seis nueve) — Deudores Varios — 1.418.055,02 (un millón cuatrocientos dieciocho mil cincuenta y cinco dos). Total 2.805 168,67 (Dos millones ochocientos cinco mil ciento sesenta y ocho, sesenta y siete). — Pasivo Previsión Ley 11.729 (once mil setecientos veintinueve) 700.501,17 (Setecientos mil quinientos uno, diecisiete). Previsión para cargas sociales 104.934,12 (Ciento cuatro mil novecientos treinta y cuatro, doce). Previsión para Impuestos 12.224,91 (Doce mil doscientos veinticuatro, noventa y uno (Sub Total): 817.660,20 (Ochocientos diecisiete mil seiscientos sesenta, veinte). Alejandro Puente, 1.424.749,77 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve, setenta y siete — Osvaldo Puente — — 238 822,49 (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos veintidós, cuarenta y nueve) Manuela Puente de Rocha, 303.484,03 (Trescientos tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, tres), María Josefa Puente de Frassia 26.452,18 (Veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos, dieciocho), Sub Total: 1.987.508.47 (un millón novecientos ochenta y siete mil quinientos ocho, cuarenta y siete (Total): 2.805.168.67 (Dos millones ochocientos cinco mil ciento sesenta y ocho sesenta y siete) — Este Balance corresponde al aporte de los integrantes de la S.R.L. a "Alejandro Puente, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Juan Caputo. — Juan Carlos Caputo, Contador Público Nacional. — I. C. P. C. E., Tº 26, Fº 19. — Es Copia Fiel, doy fe del Acta de Constitución que corre a fojas uno y dos, de los Estatutos Sociales fojas tres, y ocho y su modificación de fojas treinta y del Balance General de fojas veinticuatro del mencionado expediente. — El decreto mencionado anteriormente dice así: "Buenos Aires, 30 Oct. 1957. —Visto el expediente Nº 15.719|57 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Alejandro Puente — Sociedad Anónima — Comercial — Inmobiliaria — Financiera y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente Provisional de la Nación Argentina, decreta Artículo 1º Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código citado, en los plazos del artículo 2, del decreto de 27 de Abril de 1923 —a la Sociedad "Alejandro Puente—, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 26 de Junio de 1956, y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a siete y vuelta (7 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y vuelta (30 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad, deberá insertarse el balance de fojas veinticuatro (24). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Nº 13.925. — Trece mil novecientos veinticinco. — Aramburu. — Acdeel Salas. — Es Copia Fiel, doy fe del decreto transcripto, que corre agregado a fojas treinta y cuatro del expediente de referencia. — Y el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja protocolizado los estatutos que regirán a la Sociedad "Alejandro Puente, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, conforme y con arreglo a derecho. — En su testimonio así la otorga y previa lectura en la que se ratifica, firma el presente el compareciente solicitando se expida testimonio de la presente escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio todo en presencia de los testigos del acto don Vicente F. López Imaz, y don Horacio González Monasterio, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Osvaldo Puente. — Vicente F. López Imaz. — H. G. Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Antonio Albo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número trescientos sesenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en doce sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente desde el dos millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos trece al dos millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos veinte y dos, y dos millones cuatrocientos veinte mil seiscientos treinta y dos y el presente número dos millones cuatrocientos veinte mil seiscientos treinta y tres; todos de la Serie R: que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1957. — Pedro R. Tarauco, secretario.

$ 1.880.— e.4|2-Nº 12.740-v.4|2|58

COMPAÑIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA SUD-OESTE

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Ochenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, compareció el Doctor Miguel Alberto Laphitzondo, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento número novecientos treinta, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad Anónima constituída y con asiento en esta capital, denominada "COMPAÑIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA SUD-OESTE S. A.", autorizado expresamente al efecto, como se justificará más adelante. La personería jurídica de la Sociedad, resulta de los Estatutos protocolizados por escritura del trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada al folio seiscientos setenta y nueve, de este mismo Registro, que en testimonio tengo a la vista y transcriptos en lo pertinente, dicen así: "... Estatutos... Artículo Primero: Bajo la denominación de "Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Sud Oeste S. A.", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y demás representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. Su duración será hasta el treinta de junio del año dos mil cincuenta. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de los negocios inmobiliarios y agropecuarios en general, en cualesquiera de sus formas... Artículo Tercero: El capital autorizado es de cinco millones de pesos moneda nacional y está representado por cinco mil acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional, divididas en cinco series de mil acciones cada una, encontrándose actualmente suscriptas en su totalidad las acciones que componen la primera serie e integradas en el diez por ciento de su valor, debiendo ser abonado el noventa por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de autorizada e inscripta la sociedad. Las cuatro series siguientes serán emitidas cuando lo determine el directorio. Las acciones, una vez integradas, serán al portador y llevarán la firma de un director y los demás recaudos exigidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio... — Artículo Séptimo: Las Asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio... Artículo Octavo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen como mínimo el cincuentiuno por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado... Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. Cada acción suscripta dará derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio... Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un miembro como mínimum y de cinco como máximum, cuyos mandatos durarán un año, prolongándose sin embargo hasta el día en que se celebre la subsiguiente asamblea general ordinaria. Estas asambleas determinarán el número de miembros que ha de integrar el directorio durante cada ejercicio y nombrarán los accionistas que deban desempeñar el cargo siendo dichas personas reelegibles indefinidamente... El directorio deberá designar entre sus miembros un presidente ... — Artículo Undécimo... Si el directorio se compusiera de más de un miembro, para la constitución del quórum, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes como mínimum, salvo que estuviera integrado por dos miembros, en cuyo caso será necesaria la presencia de los dos, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos presentes y representados... Artículo Décimo cuarto: Anualmente la asamblea general elegirá un Síndico titular y otro suplente, accionistas o no, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente... Artículo Décimo quinto: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el día treinta de junio de cada año... Buenos Aires, dieciocho Marzo mil novecientos cincuenticinco... el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la... Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Sud Oeste S. A.... y apruébase sus estatutos... Decreto número tres mil ochocientos setentinueve... Buenos Aires, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Inscripto con esta fecha bajo el número trescientos cincuenta y cuatro, al folio seis del libro cincuenta, tomo A, de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio. Consta. Hay una firma y un sello". Es Copia Fiel, doy fe. La constitución del actual directorio resulta de las Actas de Asamblea y Directorio, que en sus originales tengo a la vista y transcriptas en lo pertinente, dicen así: "Acta Nº cuatro... En la Ciudad de Buenos Aires... a los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete... se reúne la Asamblea General Ordinaria bajo la presidencia del señor Federico F. Keen, con la presencia de diez accionistas, nueve por sí y uno por representación, con un total de cuatro mil acciones y dos mil sesenta votos, según detalles que constan en el registro de asistencia de accionistas, folio cinco. No asistió el Señor Inspector de Justicia... La señora de Buzzi hizo moción de que el Directorio sea integrado durante el cuarto ejercicio por cuatro miembros, proponiendo los señores F. F. Keen, R. L. Stuart, Dr. J. L. A. Mulcahy y Alfredo G. D. Mulcahy, como Directores, también propone la reelección de los señores J. B. Sinclair y Julio Stanietzki como Síndico y Síndico suplente. Apoyada esta moción por la Señorita Julia L. A. Mulcahy y puesta a votación, resultó aprobada por unanimidad. Finalmente y con relación al quinto punto, designación de dos accionistas para firmar el acta, la asamblea facultó a la Señora de Buzzi y al Señor J. Stanietzki, con aprobación unánime de los presentes. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión... F. F. Keen. — Delia L. Z. de Buzzi. — J. Stanietzki". "Acta Nº nueve. Al margen. Presentes: Sr. Federico F. Keen, Sr. Roberto L. Stuart, Dr. Jorge L. A. Mulcahy, Sr. Jorge T. B. Sinclair (síndico). En Buenos Aires, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores indicados al margen, bajo la Presidencia del Síndico Titular, Don Jorge Tomás Bate Sinclair éste declara abierta la sesión... Agrega el Señor Síndico que en esta primera reunión que celebra el Directorio, corresponde en primer término... elegir presidente de la sociedad por el término de un año y aprobada esta moción, es elegido por unanimidad para desempeñar dicho cargo el señor Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, quien... asume la presidencia en este momento... No habiendo más asuntos que tratar... se levanta la sesión... F. F. Keen. — Jorge T. B. Sinclair. — Roberto L. Stuart. — Jorge L. A. Mulcahy". Es Igualmente Copia Fiel, de que certifico. Y el doctor Laphitzondo, en la representación invocada, dice: Que en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veinte y seis de marzo último, se resolvió la reforma del Artículo "Tercero" del Estatuto, obteniendo la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo Nacional, lo que así resulta del testimonio que me exhibe, expedido por la Inspección General de Justicia, que transcripto íntegramente, dice así: "Testimonio: Acta Número Tres. Primera Asamblea Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se reúnen en primera convocatoria los accionistas de la "Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Sud Oeste S. A.", cuyos nombres figuran en el libro de Registro de Asistencia, Folio tres, concurriendo ocho por sí y dos por representado, con un total de cuatro mil acciones, que representan derecho limitado a dos mil sesenta votos. El Presidente declara abierta la Asamblea, siendo las dieciocho, quince horas, expresando que sobre un capital suscripto e integrado de cinco millones de pesos m|n., se han depositado acciones que representa cuatro millones de pesos m|n., por lo cual hay quórum suficiente para deliberar y para que las resoluciones que se adopten sean válidas. Informa, asimismo, que las publicaciones para esta reunión fueron efectuadas en el Boletín Oficial y procede de inmediato a dar lectura al Orden del Día, cuyo texto es el siguiente: Primero: Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta. — Segundo: Aumento de capital autorizado y consiguiente reforma del art. tercero del Estatuto. — Tercero: Autorización para llevar a cabo los trámites, cumplir los requisitos legales y firmar las escrituras necesarias a los efectos de la reforma del art. tercero del Estatuto. — Punto Primero: En consideración este punto de el Orden del Día, se designa a los accionistas señores doña Delia Zunino de Buzzi y Julio Stanietzki, para actuar como escrutadores y firmar el acta. — Punto Segundo: Puesto a consideración este punto, el Presidente explica en primer término, en breves palabras, las razones tenidas por el Directorio para proponer la modificación del art. tercero de los Estatutos, en el aspecto a que hace referencia la convocatoria. — Seguidamente y luego de suficiente deliberación, se aprueba por unanimidad, el aumento del capital autorizado, a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, quedando aprobada la siguiente redacción del art. tercero, también por unanimidad "El capital autorizado es de diez millones de pesos moneda nacional y está representado por diez mil acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional, dividido en diez series de mil acciones cada una, encontrándose actualmente suscriptas e integradas en la totalidad de su valor las series primera, segunda, tercera, cuarta y quinta. — Las cinco series restantes serán emitidas cuando lo determine el Directorio. — Las acciones una vez integradas serán al portador y llevarán la firma de un Director y los demás recaudos exigidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio". — Punto Tercero: En uso de la palabra el accionista señor Julio Stanietzki, propone que en atención a lo resuelto al considerarse el punto anterior se conceda al doctor Miguel Alberto Laphitzondo la autorización a que se refiere este punto, moción que fué aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las dieciocho, cuarenticinco, se levanta la Asamblea, labrándose la presente acta que, previa lectura, es aprobada y firmada por el Presidente y los accionistas Sra. Delia Lucía Zunino de Buzzi y señor Julio Stanietzki. — F. F. Keen. — J. Stanietzki. — Delia L. Z. de Buzzi. — Firmado: F. F. Keen. — Hay un sello que dice: "Compañía Inmobiliaria, Agropecuaria Sud Oeste, S. A. — Presidente. — Asamblea General Extraordinaria del veintiséis de marzo mil novecientos cincuenta y siete. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1957. — Día — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. Capital — $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — (Dos décimos de los presentes). — Observaciones. — 1. — 14 — Marzo. Federico Francisco Keen. — por sí. — 10. — 10.000. — 10. — Fdo.: F. F. Keen. — 2 — 14 — Marzo. — Roberto Livingstone Stuart. — por sí. — 10. — 10.000. — 10 . — Fdo.: Roberto L. Stuart. — 3. — 14 — Marzo. — Julio Stanietzki. — por sí. — 10. — 10.000. — 10. — Fdo.: J. Stanietzki. — 4. — 15 — Marzo. — Jorge Thomas Bate Sinclair. — por sí. — 10. — 10.000. — 10. — Fdo.: Jorge T. B. Sinclair. — 5. — 18 — Marzo. — Miguel Alberto Laphitzondo. — por sí. — 10. — 10.000. — 10. — Fdo.: Miguel Laphitzondo. — 6. — 18 — Marzo. — Delia L. Zunino de Buzzi. — por sí. — 10. — 10.000. — 10. — Fdo.: Delia L. Z. de Buzzi. — 7. — 19 — Marzo. — Jorge Lovat Ashe-Mulcahy. — Por sí. — 1.000. — 1.000.000. — 500. — Fdo.: — Jorge L. A. Mulcahy. — 8. — 19 — Marzo. — Alfredo Guillespie D. Mulcahy. — sí. — 1.000. — 1.000.000. — 500. — Fdo.: Alfredo G. Mulcahy. — 9. — 19 — Marzo. — Julia Lovatt Ashe Mulcahy. — Alfredo Guillespie D. Mulcany. — 970. — 970.000 — 500. — Fdo.: Alfredo G. Mulcany. — 10. — 19. — Marzo. — Rita Elisa Mulcahy. — Alfredo Guillespie D. Mulcahy. — 970. — 970.000. — 500 — Fdo.: Alfredo G. Mulcany. — 4,000. — 4.000.000 — 2.060. — Cerrado para la presentación de acciones el día veintidós de Marzo de 1957 a las doce horas con la presentación de 10 accionistas que representan un capital de cuatro millones de pesos moneda nacional y cuatro mil acciones. — Fdo.: Jorge T. B. Sinclair. — Fdo.: F. F. Keen. — Cerrado para la concurrencia a la Asamblea el día veintiséis de Marzo de 1957 a las diez y ocho y quince horas con asistencia de diez accionistas, ocho por sí. y dos por apoderado, que representan cuatro millones de pesos moneda nacional de capital y un derecho limitado a dos mil sesenta votos. — Fdo.: Delia L. Z. de Buzzi. — Fdo.: J. Stanietzki. — Fdo.: Jorge T. B. Sinclair. — Firmado: F. F. Keen — Hay un sello que dice: Compañía Inmobiliaria, Agropecuaria Sud Oeste, S A. Presidente. — Buenos Aires, 28 Oct. 1957. — Visto el expediente Nº 14798|57, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad, Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Sud Oeste S. A.,; que en lo principal consiste en aumentar el capital autorizado de pesos moneda nacional cinco millones (m$n. 5.000.000.—) a pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000); y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y uno vuelta (41 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad, Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Sud Oeste, S. A., por la asamblea celebrada el 26 de marzo de 1957. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio, y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.— Aramburu. — A. E. Salas. — Decreto Nº 13.580. — Raspado — sesenta — de — de — Cantidad — Mulcahy. — Vale. — Certifico: que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número siete mil doscientos diez y siete, y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y ocho de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, por el que se aprueba la reforma introducida en el estatuto "Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Sud Oeste S.

A.". — Expido el presente en tres sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados un millón ochocientos sesenta y siete mil doscientos noventa y uno, un millón ochocientos sesenta y siete mil doscientos noventa y tres, un millón ochocientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete. — Alberto S. Guerizoli. — Hay un sello". — Es también copia fiel del testimonio de referencia, que en tres fojas útiles agrego a la presente, doy fe, así como de que del mismo resulta justificada la autorización invocada. — Y el compareciente, continuo diciendo: Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, deja reducida a escritura pública la reforma del artículo "Tercero" del Estatuto de la Sociedad Anónima "Compañía Inmobiliaria Agropecuaria S. A." solicitando le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El autorizante deja constancia de que en cumplimiento a la ley de Sellos Vigentes, por este acto se abonará el impuesto fiscal del seis por mil sobre millones de pesos moneda nacional, que constituye la diferencia entre el anterior capital autorizado y el actual. — Leída que le fué, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello, la firma con los testigos don Carlos Berini y don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Miguel Laphitzondo. — C. Berini. — A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio tres mil novecientos uno del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en seis sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, número: dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos uno al dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos tres: dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos cinco, dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos seis y dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos ocho. — Raspado: salvo. — Buenos — Compañía — Buzzi. — Fdo.: Thomas — Expido — el — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1957. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 930.— e.4|2-Nº 12.769-v.4|2|58

LUIS RUSCONI

AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 13 del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por un día el siguiente edicto. Primer testimonio. — Escritura número mil trescientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí escribano público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Domingo Luis Rusconi, argentino, soltero industrial, con cédula de identidad número doscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Billinghurst número trescientos ochenta y seis; don Pedro Américo Rusconi, argentino, soltero, industrial, con cédula de identidad número tres millones quinientos treinta y un mil doscientos uno, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cochabamba número tres mil doscientos veinticinco; José Florencio Rusconi, argentino, soltero, industrial, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos treinta mil trescientos veinte y uno, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cochabamba número tres mil doscientos veinticinco; don Carlos Colosimo, argentino naturalizado, contador público, casado con doña Ana María Carrillo, con cédula de identidad número ciento ochenta y tres mil ochocientos seis, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Guido número mil novecientos veintisiete; don Vicente Veneri, argentino, comerciante, casado con doña Elena Marta Brea, con cédula de identidad número dos millones ciento noventa y siete mil quinientos veintidós, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Homero número trescientos once; don León Isaías Elstein, argentino, industrial, casado con doña Raquel Pinkler, con cédula de identidad número dos millones treinta y siete mil uno, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Zufriategui número seiscientos treinta y seis, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad: don Manuel Ferreiro González, argentino naturalizado, industrial, casado con doña Esperanza Hermida, con libreta de enrolamiento número quinientos diez y nueve mil ciento sesenta y dos, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil doscientos treinta y cuatro; don Osvaldo Antonio Zanni, argentino, escribano, casado con doña Elida Alicia Socino, con cédula de identidad número un millón setecientos catorce mil ciento veintidós, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos sesenta y cuatro, piso sexto, departamento "B"; don Armando Tomás Zanni, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos catorce mil ciento veintitrés, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos sesenta y cuatro, piso sexto, departamento "B"; y doctor León Pinkler, argentino, abogado, casado con doña Elsa María González, con cédula de identidad número un millón trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinticuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cangallo número mil cuatrocientos cincuenta y siete, planta baja, departamento cuarto, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, con excepción de don León Isaías Elstein, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: a) Que el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron en la calle Cangallo número mil cuatrocientos cincuenta y siete, planta baja, departamento cuarto, de esta Capital, con el objeto de constituir una sociedad anónima con las bases que alude el acta de constitución presentada a la Inspección General de Justicia, acta que transcripta textualmente dice así. "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año 1957, se reúnen en la calle Cangallo Nº 1457, planta baja dto. 4º, los señores Domingo Luis Rusconi, argentino, soltero, industrial, céd id. Pol. Fed. Nº 257.695, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 386; Pedro Américo Rusconi, argentino, soltero, industrial, céd. id. Pol. Fed. Nº 3.531.201 domiciliado en la calle Cochabamba Nº 3225; José Florencio Rusconi, argentino, soltero, industrial, Céd. Id. Pol. Fed. Nº 3.530.321, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 3225; Carlos Colosimo, argentino naturalizado, contador público, casado con doña Ana María Carrillo, céd. id. Pol. Fed. Nº 183.806, domiciliado en la calle Guido Nº 1927; Vicente Veneri, argentino, comerciante, casado con doña Elena Marta Brea, céd. id. Pol. Fed. Nº 2.197.522, domiciliado en la calle Homero Nº 311; León Isaías Elstein, argentino, industrial, casado con doña Raquel Pinkler, céd. id. Pol. Fed. Nº 2.037.001, domiciliado en la calle Zufriategui Nº 636, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; Manuel Ferreiro González, argentino naturalizado, industrial, casado con doña Esperanza Hermida, libreta de enrolamiento Nº 519.162, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 3234; Osvaldo Antonio Zanni, argentino, escribano, casado con doña Elida Alicia Socino, céd. id. Pol. Fed. Nº 1.714.122, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2364, piso 6º, dto. "B"; Armando Tomás Zanni, argentino, soltero, comerciante, céd. id. Pol. Fed. Nº 1.714.123, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2364, piso 6º, dto. "B"; y Dr. León Pinkler, argentino, abogado, casado con doña Elsa María González, céd. id. Pol. Fed. Nº 1.395.424, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1457 planta baja, dto. 4º; todos mayores de edad, hábiles, capaces y de común acuerdo resolvieron: Primero: Declarar constituída una sociedad anónima con la denominación de "Luis Rusconi, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Segundo: Aprobar los estatutos que se hallan transcriptos en ocho sellos nacionales de un peso, serie "O", números 949437, 949439 al 949445 y uno de un peso, serie "P" número 361413. — Tercero: Proceder a la emisión de una serie de quinientos mil pesos m|n. de acciones ordinarias de la Clase "A" de cinco votos, o sea un total de cinco mil acciones de cien pesos m|n. cada una. Esta serie es totalmente suscripta en la siguiente proporción: por el Sr. Domingo Luis Rusconi, Dos mil acciones; por el Sr. Pedro Américo Rusconi, Ochocientas acciones, por el Sr. José Florencio Rusconi, Ochocientas acciones; por el Sr. Carlos Colósimo, Doscientas acciones, por el Sr. Vicente Veneri, doscientas acciones, por el Sr. León Isaías Elstein, Doscientas acciones, por el Sr. Manuel Ferreiro González, Doscientas acciones; por el Esc. Osvaldo Antonio Zanni, doscientas acciones, por el Sr. Armando Tomás Zanni, Cien acciones, y por el Dr. León Pinkler, Trescientas acciones. Estas acciones son suscriptas en dinero efectivo y en este mismo acto los accionistas integran el diez por ciento a los efectos de hacer el depósito legal. — Cuarto: A continuación, se procede a la elección del Directorio, determinándose previamente el número de tres Directores, quedando designadas las siguiente personas: Domingo Luis Rusconi, Pedro Américo Rusconi y José Florencio Rusconi, y en el carácter de Síndico Titular al Dr. León Pinkler. En este mismo acto los Directores reunidos designan en el carácter de Presidente al Sr. Domingo Luis Rusconi. — Quinto: Quedan autorizados el Dr. León Pinkler y|o los Sres. Domingo Luis Rusconi y Carlos Colósimo para que indistinta o conjuntamente gestionen y tramiten ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo de la Nación la autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima que se constituye, la aprobación de sus Estatutos, aceptando las reformas o modificaciones que aconsejen la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo de la Nación, y una vez otorgada la Escritura de Constitución definitiva por todos los suscriptos, efectúen los trámites de la inscripción ante el Juez Nacional en lo Comercial y el Registro Público de Comercio, pudiendo retirar testimonios, edictos y certificados y practicar todas las diligencias que a tales fines fueren necesarias. No siendo para más, y previa redacción, lectura y aprobación de esta acta, firman de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha indicados. Luis Rusconi. — Pedro A. Rusconi. — José F. Rusconi. — C. Colosimo. — Vicente Veneri. — L. I. Elstein. — Manuel Ferreiro González. — Osvaldo A. Zanni. — A. T. Zanni. — León Pinkler. En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos treinta y siete, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Luis Rusconi; Pedro A. Rusconi. — José F. Rusconi. — C. Colosimo. — Vicente Veneri. — L. I. Elstein. — Manuel Ferreiro González. — Osvaldo A. Zanni. — A. T. Zanni y León Pinkler, fueron puestas en mi presencia por los señores Domingo Luis Rusconi, Pedro Américo Rusconi, José Florencio Rusconi, Carlos Colosimo, Vicente Veneri, León Isaías Elstein, Manuel Ferreiro González, Osvaldo Antonio Zanni, Armando Tomás Zanni y León Pinkler, respectivamente, doy fe. Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia. En Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Hay un sello. Héctor E. Gotusso. — Honorario (Decreto 23.046|53-$ 220 m|n.)". Es Copia Fiel del acta de referencia que en su original corre agregada de fojas uno a tres, del expediente número N. ocho mil seiscientos treinta y tres del año mil novecientos cincuenta y siete, de la Inspección General de Justicia de la Nación, caratulado. "Luis Rusconi, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", sol citando personería jurídica, entrado bajo el número doce mil quinientos sesenta y seis del año mil novecientos cincuenta y siete, en el Departamento de Justicia del Mini terio de Educación y Justicia de la Nación, que se tiene a la vista para este acto, doy fe. b) Que los Estat tos de dicha sociedad fueron aprobados en la misma reunión del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, cuya acta se transcribió precedentemente, corriendo agregados los mismos Estatutos de fojas cuatro a fojas doce, del citado expediente. c) Que por la misma Acta del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, los comparecientes autorizaron al doctor León Pinkler y|o los señores Domingo Luis Rusconi y Carlos Colosimo para que indistinta o conjuntamente gestionen y tramiten ante la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de sus Estatutos y la autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima, aceptando las reformas o modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia y efectuar todas las diligencias necesarias para su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio. d) Que también en la misma citada Acta del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, consta que los comparecientes eligieron al primer Directorio, en la forma que resulta de la transcripción textual de la parte pertinente y que dice así: "Cuarto: A continuación se procede a la elección del Directorio, determinándose previamente el número de tres Directores, quedando designadas las siguientes personas: Domingo Luis Rusconi, Pedro Américo Rusconi y José Florencio Rusconi, y en el carácter de Síndico Titular al Dr. León Pinkler. En este mismo acto los Directores reunidos designan en el carácter de Presidente al Sr. Domingo Luis Rusconi". e) Que con fecha cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, el doctor León Pinkler se presentó ante la Inspección General de Justicia solicitando la autorización del Poder Ejecutivo de la Nación para el funcionamiento de la Sociedad Anónima que se había constituído y la aprobación de sus Estatutos, acompañando las Actas de Constitución de que se ha hecho referencia, conteniendo detalle de los accionistas constituyentes, el proyecto de Estatutos y demás recaudos de Ley. Corridos los trámites reglamentarios, la Inspección General de Justicia hizo observaciones como así resulta del informe de fojas diez y seis y diez y siete, del expediente referido; f) Que aceptadas las observaciones y hechas las reformas indicadas por la Inspección General de Justicia, el cuatro de julio del corriente año, el doctor León Pinkler, se presentó a fojas veinte, en el aludido expediente, acompañando la nueva redacción de los artículos observados de los Estatutos de la Sociedad que se agregan a fojas diez y ocho, los que fueron aceptados por la Inspección General de Justicia a fojas veintiúno. — Que en consecuencia los estatutos definitivos de la Sociedad "Luis Rusconi, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" quedan aprobados de acuerdo a la forma presentada de fojas cuatro a doce, con las modificaciones de fojas diez y ocho y vuelta con la siguiente redacción: "Estatutos de "Luis Rusconi, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Título Nº. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto — Artículo Primero: Bajo la denominación de "LUIS RUSCONI, AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por el presente Estatuto. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, pudiéndoseles asignar o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo Nacional, siendo este término prorrogable. — Artículo cuarto: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades; A) Agropecuarias: a) Fundación y explotación de establecimientos agrícola-ganaderos; cabañas, estancias y granjas; b) Compra, venta, consignación, importación y exportación y permuta de toda clase de ganados, cereales, plantas, semillas y frutos del país. Crianza y reproducción de ganado fino: c) Siembra de toda clase de cultivos y cereales. Forestación y plantaciones especiales. — B) Inmobiliarias: a) Compra- venta, permuta y arrendamiento de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, realización de operaciones bajo el sistema de propiedad horizontal; b) Fraccionamientos de loteos. Urbanizaciones; c) Construcciones de toda clase de obras civiles. Realización de sus estudios y proyectos; d) Constitución y transferencias de hipotecas. — C) Industriales: Fabricación y producción de queso, manteca, crema y productos lácteos en general. Industrialización de productos derivados de la ganadería y la agricultura. Fabricación de maquinarias y elementos utilizados en las actividades agropecuarias y construcciones civiles. — D) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de materias primas, mercaderías, maquinarias y elementos utilizados para las actividades especificadas en los incisos A, B, y C. — E) Financieras: Mediante aportes de capital a particulares o sociedades constituídas o a constituirse, para la realización de negocios referentes a las actividades especificadas en los incisos A, B y C. — Título II. — Artículo quinto: El capital autorizado se fija en en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco series de quinientos mil pesos cada una. La serie está representada por cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional. En el acto constitutivo ha quedado suscripta la primera serie de Acciones Ordinarias, clase "A" o sea un total de quinientos mil pesos moneda nacional. — Artículo sexto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y este Estatuto determinen y tendrán las siguientes características: Acciones Ordinarias, clase "A"; serán al portador, con derecho a cinco votos en las Asambleas generales, con excepción de la elección anual del síndico en que tendrán un solo voto. — Acciones Ordinarias, clase "B"; serán al portador con derecho a un voto en las Asambleas Generales. — Acciones preferidas, al portador, devengando un dividendo fijo anual que no podrá ser mayor del diez por ciento, el que será determinado por el Directorio que resolviere su emisión pudiéndose asimismo asignarles una proporción adicional en las utilidades que no será superior a la quinta parte del dividendo que perciban las Acciones Ordinarias. No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en las Asambleas con derecho a un voto, si el dividendo prometido no se ha hecho efectivo en su totalidad. Ese derecho al voto se ejercerá en la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la falta de pago. — El Directorio podrá resolver que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándoles su valor a la par con una prima idéntica al dividendo fijado. Al emitirse las Acciones preferidas, se consignarán la fecha a partir de la cual la Asamblea General podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o para reducir el capital con las mayorías exigidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso cuarto del Código de Comercio. — En caso de rescate parcial la determinación de las acciones a rescatar se hará por sorteo. — La resolución del rescate se publicará en el Boletín Oficial por tres días. — Artículo Séptimo: Las series de Acciones se emitirán por decisión del Directorio. — Las emisiones se elevarán a escritura pública, pagándose el impuesto Fiscal, publicándose por tres días en el Boletín Oficial, dándose a conocer a la Inspección General de Justicia, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia a prorrata de las acciones que posean, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. — Artículo Octavo: Las Acciones podrán ser integradas en dinero, en efectivo, bienes u otros valores, siempre que los aportes en especie representen un valor equivalente al de las Acciones dadas en pago, siendo necesario una resolución del Directorio y la comunicación a la Inspección General de Justicia — El Directorio determinará los plazos en que puede integrar completamente las acciones suscriptas. Los Accionistas que no integren sus cuotas en las épocas indicadas abonarán un interés punitorio del uno por ciento mensual. — El Directorio podrá si lo considera conveniente exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas con interés y costas u optar por la venta de las Acciones en mora en remate público. — El Directorio aplicará igual tratamiento a los accionistas que se encontrasen en situación de mora en la misma época. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No se podrán emitir nuevas series de Acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo, pero se podrán emitir simultáneamente varias series tomándose las suscripciones en orden correlativo: b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán las demás características que menciona el artículo Trescientos Veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las Acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas; e) La suscrip·ión o posesión de Acciones o sus certificados provisorios importa el reconocimiento de los Estatutos y la obligación de cumplirlos y respetarlos, sin perjuicio de los derechos que le acuerdan a los Acionistas los Artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Las emisiones de Acciones se efectuarán de una de las siguientes maneras, o combinando dos o más de ellas; a) Apelando al aporte de nuevos capitales respetando el derecho de preferencia establecido en el artículo sexto; b) Destinadas al pago de utilidades; c) Emitiendo Acciones liberadas en pago de derecho o de bienes que adquiera la Sociedad con conocimiento de la Autoridad Pública Competente; d) Por conversión de debentures que hubieren sido emitidos; e) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el precio establecido en el inventario y último balance aprobado por peritos tasadores y con la aprobación de la Autoridad Pública Competente. — Artículo Décimo. El capital autorizado podrá elevarse hasta doce millones quinientos mil pesos moneda nacional mediante una resolución de la Asamblea de accionistas, quien podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las Acciones dentro de las condiciones establecidas en este Estatuto, y cumpliéndose las prescripciones del artículo séptimo. — Título III — Dirección y Administración. — Artículo Undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un mínimo de tres, con un máximo de diez miembros, cantidad esta determinada por la Asamblea. — Los Directores durarán en el cargo por dos años, continuando en su mandato hasta el nombramiento de los reemplazantes por la Asamblea ordinaria correspondiente. — Si por cualquier causa de fuerza mayor la Sociedad no pudiere celebrar en el tiempo debido sus Asambleas anuales, el mandato de los Directores quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente. El Directorio designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente, quienes durarán en el cargo por todo el tiempo que dure su mandato como Directores. Para ser Director es necesario poseer por lo menos trescientas acciones ordinarias de la Sociedad, que serán depositadas en garantía de sus funciones y hasta la aprobación de su gestión, en la Caja Social. — Artículo Duodécimo: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presiedente o a pedido del Síndico o por dos Directores. El Directorio tendrá quórum con un número que represente la mitad más uno de sus componentes. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los Directores presen-

tes y representados. — El Presidente tendrá otro voto más en caso de empate. Un Director podrá hacerse representar por otro Director mediante simple carta poder o telegrama dirigido al Presidente del Directorio, pero quedando obligado a todas las responsabilidades emergentes de su cargo. — El voto del Director representado no se computará para la constitución del quórum. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, renuncia, ausencia o por cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — La duración del designado será hasta que cese el impedimento del reemplazado, o hasta la primera Asamblea General que se celebre. De las reuniones se librará acta donde se asentarán las resoluciones del Directorio. — Las actas deberán ser firmadas por todos los Directores que hubieren estado presentes. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio está investido de las más amplias facultades poderes y atribuciones para promover, dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y celebrar sin excepción toda clase de contratos que tengan por causa el cumplimiento del objeto societario, con las únicas limitaciones que impongan el Código de Comercio, las leyes vigentes y sin que implique reserva alguna el Directorio tendrá, entre otras, las siguientes facultades: a) Dirigir y Administrar la Sociedad con amplias facultades y atribuciones; b) Ejercer la representación de la Sociedad por […] el Presidente o quien lo reemplace; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; d) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la situación de la Sociedad, el Inventario y Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas; e) Fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan y proponer el reparto de dividendos y formaciones de reservas especiales en el Balance General; f) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y bajo la responsabilidad del Directorio y con comunicación a la Inspección General de Justicia; g) Disponer las emisiones de las Acciones dentro de la suma y condiciones que fije este estatuto y en la forma legal pertinentes; h) Resolver todo lo referente a la integración de las Acciones que emita la Sociedad y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse; i) Delegar la parte ejecutiva de todas o algunas de las operaciones sociales en uno de sus miembros, quien tendrá las funciones de Director Delegado, y/o designar un Consejo de Administración de dos o más Directores delegando todas o algunas de sus facultades ejecutivas; j) Realizar toda clase de operaciones Bancarias, abrir cuentas corrientes, girar cheques o giros en descubierto; emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Popular Argentino, Banco Holandés Unido, Banco Supervielle, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de La Plata y con las demás Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras creadas o a crearse, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; k) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario; designar uno o más apoderados especiales con facultades amplias para representar la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y ante todas las autoridades Administrativas nacionales, provinciales y municipales, ante las cuales la Sociedad deba presentarse o sea requerida, citándose por vía de ejemplo los siguientes organismos estatales: Ministerio de Comercio e Industria, Dirección General de Industria y Manufacturera, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires; l) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias y cosas en general; celebrar contratos de sociedades de consignación o de depósitos; m) Comprar, vender y arrendar inmuebles, constituir y cancelar hipotecas y toda clase de derechos reales y servidumbres; n) Solicitar préstamos a los Bancos y a los particulares, fijando condiciones y plazos, constituir, transferir o cancelar prendas; ñ) Adquirir concesiones y solicitarlas de los poderes públicos; o) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; p): Adquirir, suscribir y ceder toda clase de marcas y patentes; q) Dar o aceptar representaciones o mandatos de empresas del país o del extranjero, vinculadas directa o indirectamente al objeto de esta Sociedad; r) Designar a uno o más de sus miembros para cumplir misiones dentro o fuera del país; s) Nombrar y remover al personal fijando su remuneración; designar los gerentes que considere necesarios entre los componentes del Directorio o fuera del mismo; t) Solicitar cuando lo crea conveniente la cotización de Acciones en la Bolsa de Comercio; u) Formular denuncias y querellas; demandar y reconvenir; v) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; w) Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; x) Tomar participación permanente o accidental en empresas o negocios industriales y comerciales que tengan un objeto similar al de esta Sociedad; y) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dictaren; z) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto. — El Directorio puede designar de su seno cuando lo juzgue conveniente, uno o más directores, asignándoles funciones especiales u otras especialmente determinadas en relación directa con la Dirección y Administración de la Sociedad e inmediata con el objeto social, pudiendo inclusive otorgarle poderes generales o especiales a tales fines. El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, incluyendo las facultades delegadas comprendidas en el artículo décimo, inciso i), no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje precitado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de orden del día. — Título IV. — De la Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente, los cuales tendrán las facultades que les confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, los que podrán ser reelegidos indefinidamente. Su retribución será fijada por la Asamblea. — Título V. de las Asambleas. — Artículo Décimo Sexto. — Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias y sus decisiones obligan a todos los accionistas presentes y representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de sus derechos. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, en el día, local y hora fijado por éste, debiendo reunirse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades presentada por el Directorio; b) El informe del Síndico; c) La Elección de Directores cada dos años; d) La elección del Síndico Titular y Suplente cada año y e) Resolver todas las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio en el orden del día. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio determinará el orden del día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio, o el síndico en su caso hayan fijado. — Artículo Décimo Noveno: Para participar en las Asambleas los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco del país o del exterior, sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la asamblea. — Cuando existan certificados provisorios, sólo tendrán derecho a participar en las asambleas las personas que aparecen como titulares en los libros de la Sociedad. — Los accionistas y los poseedores de certificados provisorios podrán hacerse representar por otro accionista o personas por medio de carta poder. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto por el Vicepresidente y en el caso de ausencia de ambos, por uno de los Directores en el orden de su designación, y no habiendo Directores presentes, por el accionista con el mayor número de votos, y en el caso de igual cantidad de votos entre dos o más accionistas, por el de mayor edad. — De la reunión de la asamblea se labrará un acta que se transcribirá en un libro de actas rubricado a tales efectos y que será firmado por el Presidente y por dos accionistas designados en la asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el síndico, o un grupo de accionistas que represente un vigésimo del capital lo considere necesario. El pedido de asamblea extraordinaria hecha por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de ser presentado. — Artículo Vigésimo Segundo: La convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias, se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con una anticipación de diez días de la fecha fijada. Cuando una asamblea convocada legalmente no se celebre por falta de número de accionistas o de representación de capital, se citará a una segunda convocatoria para dentro de los treinta días siguientes, publicándose avisos por tres días en el Boletín Oficial, con ocho de anticipación a la fecha designada. — Artículo Vigésimo Tercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrará en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda convocatoria; adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, regirá el quórum y la mayoría indicados en el mismo, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Título VI. Del Balance. Fondo de Reservas y Utilidades del Ejercicio. — Artículo Vigésimo Cuarto: El año financiero comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la asamblea general modificar la fecha del cierre de los ejercicios sociales, en cuyo caso se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá la resolución en el Registro Público de Comercio y se efectuará la comunicación a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir todos los gastos y retribuciones y las amortizaciones que se estimen necesarias se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal, esa reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuido y no alcance al diez por ciento citado; b) Un porcentaje que establecerá en cada caso la asamblea para remuneración del presidente, vicepresidente y directores, el que en conjunto no podrá exceder del veinte y cinco por ciento estipulado en el artículo décimo cuarto; c) La retribución que se fije al síndico. d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en el caso que se hubieren emitido. e) Las sumas que correspondan a las acciones preferidas que gocen de participación adicional, y f) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias en las clases "A" y "B", en igualdad de condiciones. — Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios sobre los beneficios realizados y a cuenta del que se reparta al final del ejercicio en un todo de conformidad a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y del artículo duodécimo, inciso f) de estos estatutos. — Artículo Vigésimo Sexto: El pago de dividendos se efectuará en la época y forma que determine el Directorio, dentro del ejercicio en que fueren declarados. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar su reserva. — Título VII. Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Séptimo: La sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio. La liquidación se efectuará por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Después de pagados completamente el pasivo y los gastos de liquidación, se reembolsará en primer término el capital de las acciones preferidas, luego el de las ordinarias y el excedente se distribuirá entre las acciones preferidas con participación adicional y las acciones ordinarias en la proporción fijada y a prorrata de los respectivos capitales integrados. Título VIII. Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Octavo: Toda la materia que no estuviere prevista en el presente estatuto, será regida por las disposiciones del Código de Comercio y las leyes en vigencia". Es copia fiel, doy fe. g) Que corridos los trámites pertinentes a fojas veinticuatro la Inspección General de Justicia elevó el expediente referido al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, aconsejando que se aprobaran los estatutos de fojas cuatro a fojas doce, con las modificaciones de fojas diez y ocho y vuelta que se han transcripto en la cláusula f) de esta escritura, y se acordara la personería jurídica solicitada, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintisiete del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. h) Que el Poder Ejecutivo de la Nación, con fecha veinte y cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, dictó el correspondiente decreto de aprobación de los estatutos acordándole la personería jurídica a la sociedad constituída por los comparecientes, decreto que es copia fotográfica autenticada por el señor Secretario de Decretos, de la Presidencia de la Nación, Capitán de Fragata don Ciro A. Scotti, corre a fojas veinticinco del expediente que se relaciona y que transcripto textualmente dice así: "Buenos Aires, 25 Sep 1957. Visto el expediente Nº 12.566/57 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Luis Rusconi, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad Luis Rusconi, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 2 de mayo de 1957, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12) con las modificaciones de fojas diez y ocho y vuelta (18 y vta.) Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 11.649. Aramburu. — Acdeel E. Salas". Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales respectivos que obran en el expediente ya referido, que tengo a la vista para este acto, y al que me remito, doy fe. i) Que a mérito de todo lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, los comparecientes declaran y otorgan: Que dan por constituída definitivamente la sociedad "Luis Rusconi, Agrícola, Ganadera Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", la que se regirá por los estatutos preinsertos y por ratificada la elección y constitución del primer directorio, de acuerdo a lo manifestado en la cláusula d) de esta escritura, obligándose conforme a derecho. Solicitan los testimonios necesarios para realizar los trámites que correspondan. Leída que les es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto don Rodolfo E. Vivanco y don Eduardo A. Attardi, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Luis Rusconi. — Pedro A. Rusconi. — José F. Rusconi. — C. Colosimo. — Vicente Veneri. — L. I. Elstein. — Manuel Ferreiro González. — Osvaldo A. Zanni. — A. T. Zanni. — León Pinkler. — Tgo.: Rodolfo E. Vivanco. — Tgo.: Eduardo A Attardi. Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil ochocientos veintitrés del registro número cuatrocientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Luis Rusconi, Agrícola Ganadera Inmobiliaria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", expido este primer testimonio en catorce sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete, al un millón trescientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y uno; del un millón trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres, al un millón trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco; y del un millón trescientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos, al presente inclusive, todos serie B., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.190. — e.4|2-Nº 12.783-v.4|2-58

BANCO DEL SUR

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5640. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil ochocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don Alberto José Cordeu que acostumbra firmar "A. J. Cordeu", y dice ser de estado civil casado en primeras nupcias, argentino, vecino de esta Capital Federal hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza, constituída bajo la denominación de "Banco del Sur de Buenos Aires, Sociedad Anónima", hoy "BANCO DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA", acreditando la existencia de la sociedad que representa, con los estatutos sociales que se hallan íntegramente transcriptos al folio cinco mil seiscientos veinte y tres de este mismo Registro, protocolo en curso, y el carácter invocado, así como la capacidad necesaria para este otorgamiento, con las respectivas actas, labradas en el libro de asambleas y de reunión de Directorio, todos cuyos elementos, en sus originales tengo a la vista y en lo pertinente, copiados, dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, doctor Enrique L. Huergo, escribano público autorizante... comparece don Custodio O. Gerez... quien concurre en su carácter de presidente, en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta Capital bajo la denominación de "Banco del Sur de Buenos Aires, Sociedad Anónima"... Y el compareciente, en el carácter invocado expone: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima que representa, celebrada el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, resolvió la modificación total del articulado de sus estatutos, reforma que fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, dictado con fecha diez y seis de febrero del corriente año mil novecientos cincuenta y seis, y que por este acto eleva a escritura pública, y que yo, el escribano autorizante, tengo a la vista en el expediente respectivo que lleva el número trescientos setenta y nueve del año mil novecientos cincuenta y cinco del Ministerio de Justicia de la Nación... surge el nuevo texto de los estatutos y que íntegramente transcriptos y por su orden relativo conjuntamente con el decreto aprobatorio de fojas doscientas cuarenta y dos, por su orden, dicen así: "...Estatutos. — Constitución y Domicilio. Objeto. Duración. — Artículo 1º: Esta sociedad se constituyó con el nombre de "Banco Ferroviario Argentino", cuyos estatutos iniciales y modificaciones posteriores, fueron aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 7 de setiembre de 1925; 8 de julio de 1930; 2 de julio de 1936 y 28 de enero de 1950, el último de los cuales autorizó el cambio de su primitiva denominación por la actual de "Banco del Sur de Buenos Aires, Sociedad Anónima". Su domicilio legal y el de la Casa Matriz es la Ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto actuar como Banco de depósitos y descuentos, dentro del concepto fijado por las disposiciones legales vigentes... Artículo 3º: El plazo de duración de la sociedad será cincuenta años contados desde la fecha en que fué autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional... — Asambleas. — Artículo 11: Las asambleas generales ordinarias se realizarán dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias tendrán lugar por iniciativa del Directorio o del Síndico o a solicitud de accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto; ...Dirección y Administración. — Artículo 15: El gobierno y la administración del Banco, estará a cargo de un Directorio compuesto por no menos de seis miembros ni más de diez miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la asamblea general, la que resolverá sobre el número de miembros. Los directores titulares durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente ...Artículo 19: El Directorio nombrará anualmente de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario ...Artículo 23: Corresponderá al Directorio: a) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio del presidente ...Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 16 Feb. 1956. — Visto el expediente Nº 37955, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Banco del Sur de [illegible]... El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º Apruébase el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Banco del Sur de Bs. As., Sociedad Banco del Sur de Buenos Aires, Sociedad Anónima", sancionado por la Asamblea celebrada el 21 de octubre de 1954... Decreto Nº 2.692. — Aramburu. — L. Landaburu"... Leída y ratificada, así la otorga y firma... Custodio G. Gerez... Ante mí: Enrique L. Huergo... Buenos Aires 13 de julio de 1956. Inscripto con esta fecha bajo el número mil doscientos ochenta y cinco, al folio ciento noventa y siete, del libro cincuenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste". — "Acta número 35. — Trigésima Asamblea General Ordinaria del Banco del Sur de Buenos Aires S. A. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de

mil novecientos cincuenta y cinco, en el local social de la calle Piedras Nº 629... el vicepresidente don Gregorio J. R. Petroni, en ausencia del presidente, Custodio G. Gerez, actuando como secretario el director D. Rodolfo Paolucci, declara abierto el acto... Orden del Día... 2º: Elección de tres directores titulares por tres años... 3º: Elección de tres directores titulares por tres años. El accionista señor Domingo L. Zavala, apoyado por el señor Guillermo P. Lovato, propone la reelección de los directores salientes, señores Martín Beloqui, Rodolfo Paolucci y Gregorio J. R. Petroni, todos por el término de tres años. La asamblea presta su conformidad por unanimidad... No habiendo más asuntos que tratar, se clausura la asamblea general ordinaria, siendo las 18 horas. — Gregorio J. Petroni. — S. R. Paolucci. — L. D. Zavala". — "Acta Nº 38. — Trigésima Segunda Asamblea General Ordinaria del Banco del Sur de Buenos Aires S. A. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en el local social de la calle Piedras Nº 629, se reúnen en primera convocatoria los Accionistas del Banco del Sur de Buenos Aires, Sociedad Anónima, para realizar la trigésima segunda asamblea general ordinaria y considerar el orden del día que más adelante se transcribe. Siendo los 10 y 30 horas y sin la presencia del señor Inspector de Justicia el Presidente don Alberto J. Cordeu, declara abierto el acto con catorce accionistas presentes y cuatro que lo hacen por apoderado... Orden del día... 2º) Fijación de número de directores titulares, elección de los mismos y de tres directores suplentes. 3º) Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año. 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea... 2º) Fijación del número de directores titulares, elección de los mismos y de tres directores suplentes. El accionista Sr. Armando H. Prada, hace moción para que el número de directores sea igual al de los años anteriores, o sea de nueve miembros, lo que es aprobado por unanimidad. Luego propone la reelección de los señores Marcelino J. Adúriz y Alberto J. Cordeu y la elección del señor Héctor Cordeu como directores titulares, por el término de tres años; en cuanto a los directores suplentes, se pronuncia en favor de la reelección de los señores Juan Fábregas, Roberto M. Ferronato y Segundo Rossi, temperamento que se aprueba por unanimidad. 3o.) Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año .... 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea... El Sr. Juan Fábregas, mociona para que se siga en la Presidencia la designación de los accionistas que deben firmar el acta de la asamblea y en uso de la facultad, el señor Presidente designa a los señores Héctor Tabossi y Armando H. Prada... No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea general ordinaria, siendo las 10 y 55 horas. Gregorio J. Petroni. Armando J. Cordeu. Héctor Tabossi. Armando H. Prada". "Acta Nº 1578. En Buenos Aires, a las 11 horas del día 30 de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores Directores en ejercicio: Martín Beloqui, Andrés D. J. Devoto, Lorenzo Machinea (h); Gregorio J. R. Petroni; Pedro B. Real y Alberto Tintoré, e incorporados los directores electos por la asamblea general ordinaria realizada en la fecha, señores Marcelino J. Adúriz, Alberto J. Cordeu y Héctor Cordeu, con la presencia del síndico titular reelecto Dr. Fernando García Olano. A moción del Sr. Marcelino J. Adúriz, se designa Presidente provisorio al director Sr. Alberto J. Cordeu y como secretario ad hoc al director Sr. Gregorio J. R. Petroni. Elección de autoridades El señor Presidente manifiesta que corresponde proceder a la elección de la mesa directiva del Banco, conforme a lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos. El Sr. Director Martín Beloqui, propone a los señores Alberto J. Cordeu, Presidente; Alberto Tintoré, vicepresidente y Gregorio J. R. Petroni, secretario. Habiendo asentimiento general, son electos por unanimidad... No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente declaró levantada la sesión siendo las 11 y 50 horas. G. J. Petroni. Alberto J. Cordeu. Es copia fiel de las partes pertinentes de los documentos precedentemente transcriptos, doy fe como de que el compareciente, en el carácter invocado, expone: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima que representa, celebrada el día cuatro de Julio del corriente año resolvió modificar parcialmente los estatutos sociales, reforma que fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, dictado con fecha cinco del corriente mes y año, y que por este acto eleva a escritura pública; y yo, el Escribano autorizante, tengo a la vista en el expediente respectivo que lleva el número diez y seis mil seiscientos ochenta y uno, del corriente año, mil novecientos cincuenta y siete, del Ministerio de Justicia de la Nación, siendo su número de procedencia el dos mil ciento cincuenta y nueve, y cuya acta de asambleas es copia obrante de fojas doscientos ochenta y cuatro a fojas doscientos ochenta y siete, con las modificaciones introducidas en ella, conjuntamente con el decreto aprobatorio, copiado dice así: "Acta Nº 37. Quinta asamblea general extraordinaria del Banco del Sur de Buenos Aires S. A. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, en el local social de la calle Piedras Nº 629, se reúnen en primera convocatoria los accionistas del Banco del Sur de Buenos Aires Sociedad Anónima, para realizar la quinta asamblea general extraordinaria, y considerar el Orden del día que más adelante se transcribe, siendo las 18 horas y con la presencia del Sr. Inspector de Justicia Dr. Enrique L. Terrizano, el Presidente don Alberto J. Cordeu declara abierto el acto con trece accionistas que concurren por sí y otros tres lo hacen por apoderado. Ambos grupos suman en conjunto ocho mil cuatrocientas sesenta y ocho acciones y diez mil cuatrocientos setenta y un certificado, lo que hacen un total representado de un millón ochocientos noventa y tres mil novecientos pesos, según consta en el libro de "Registro de Asistencia de Accionistas", al folio 45|46 La asamblea tiene por objeto deliberar sobre la siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. 2º) Modificación en el derecho de voto de las acciones de la 3a serie. 3º) Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos sociales. Puesto a consideración el punto 1º), se designa para suscribir el acta de la asamblea a los señores Armando H. Prada y Héctor Cordeu. A continuación, el presidente propone que la asamblea considere conjuntamente los puntos 2º) y 3º), de la orden del día, por la relación que tienen entre sí y se refiere a las resoluciones tomadas por el Directorio según acta Nº 1153 fecha 6 de diciembre de 1956, relativa a la emisión de la 2a. y 3a. series de acciones y el acta Nº 1565 de fecha 23 de mayo de 1957, relacionada con el edificio social, oportunidad esta última en que el directorio resolvió también propiciar la reforma del art. 5o de los estatutos y el otorgamiento del derecho de 5 votos en las acciones de la 3a. serie, en lugar de un voto conforme fuera dispuesto al emitirse de acuerdo con las disposiciones estatutarias vigentes. También en esa oportunidad el directorio formó criterio sobre la convocatoria de propiciar que en las futuras emisiones pueda resolverse en cada ocasión los votos que corresponda. Informa asimismo sobre las modificaciones que el Directorio propone introducir a los estatutos vigentes, para adaptarlos a la sugestión enunciada y a otros conceptos vigentes, correlativos. Como consecuencia de las deliberaciones, se aprueban las siguientes modificaciones a los estatutos sociales, por unanimidad: art Nº 1: Esta sociedad funcionará en lo sucesivo con la denominación de "Banco del Sur, Sociedad Anónima", cuyos Estatutos iniciales fueron aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto del 7 de setiembre de 1925, con el nombre de "Banco Ferroviario Argentino", modificado por el del "Banco del Sur de Buenos Aires S. A." por reforma estatutaria aprobada por decreto del 28 de enero de 1950. El domicilio legal y el de la casa matriz es la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, delegaciones y otras clases de filiales tanto en la Capital Federal como en el interior del país o fuera de él". — Art. Nº 4: El capital autorizado de la sociedad se fija en la cantidad de quince millones de pesos moneda nacional, que será emitido en series de un millón de pesos moneda nacional, divididos en diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Las tres primeras series se hallan emitidas y suscriptas en su totalidad. La emisión de las series restantes queda librada a la resolución del Directorio convocado exclusivamente a ese efecto y deberá elevarse a escritura pública oportunidad en la que se abonará el impuesto fiscal correspondiente, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. La Asamblea de accionistas podrá resolver la ampliación del capital autorizado hasta la suma de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, en las condiciones estipuladas por el Decreto Nº 852|55. — Art. Nº 5: Las acciones serán de tres clases: Ordinarias "A", con derecho a cinco votos; Ordinarias "B", con derecho a un voto, y Preferidas. Para la elección de Síndicos titular y suplente cada acción ordinaria, sin distinción de clase, conferirá un voto. Todas las acciones serán al portador y podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más; llevarán la firma de dos Directores (una podrá ser en facsímil) y se ajustarán a las disposiciones del Código de Comercio. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el diez por ciento anual, acumulativo o no, pudiendo tener o no un dividendo adicional. El dividendo fijo más el adicional no podrá sobrepasar el quince por ciento anual. b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado con una anticipación de ocho días mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. c) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que se produjera mora en el pago de los dividendos fijos, en cuyo caso y mientras subsista tal situación, tendrán derecho a un voto por acción. — Art. Nº 6: Las tres primeras series de acciones corresponden a la clase "A". Respecto de las demás, la clase, las condiciones en que se efectuarán las emisiones, el tipo de colocación y los plazos de integración, quedarán librados a la decisión del Directorio o de la Asamblea en su caso, pero las emisiones de acciones ordinarias se ajustarán a las siguientes normas: a) Cuando se emitan de una sola clase, los tenedores de acciones ordinarias sin distinción tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a las que ya posean. b) Cuando se emitan de las dos clases conjuntamente y se mantenga la proporción existente entre ellas antes de la emisión, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribirlas de acuerdo con las que ya posean y dentro de sus respectivas clases. c) Cuando se emitan de las dos clases conjuntamente y no se mantenga la proporción a que se refiere el apartado anterior, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las de su respectiva clase, y por el saldo que pudiera corresponderles para mantener dicha proporción, podrán optar por suscribir las de la otra clase. Las publicaciones en que se comuniquen las nuevas emisiones de acciones, se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto Nº 852|55, y los accionistas podrán hacer efectivo su derecho de preferencia dentro de los 15 días contados a partir del último aviso. — Art. Nº 13: En primera convocatoria las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán legalmente constituídas y resolverán válidamente, aún en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto: en segunda convocatoria, quedarán constituídas cualquiera sea el capital representado, conforme al artículo 351 del Código de Comercio. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, inclusive en los casos a que se refiere el citado artículo 354. Cuando en la primera votación se produjera empate, se reabrirá la discusión y si al votarse por segunda vez la igualdad de votos persistiera, desempatará el Presidente. — Art. Nº 20: El Directorio se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, a pedido de por lo menos tres de sus miembros, el Síndico o del Gerente y ordinariamente como mínimo una vez al mes. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Se llevará un libro de Actas en que se dejará constancia de los miembros presentes y de las deliberaciones y resoluciones. — Art Nº 22: Los miembros del Directorio podrán desempeñar en la sociedad funciones administrativas o técnicas de carácter permanente o transitorio En tal caso, gozarán de las remuneraciones que les fije el Directorio, con abstención de los interesados, "ad-referendum" de la Asamblea. — Art. Nº 23: Corresponderá al Directorio... f) Decidir la emisión de debentures. — Art. Nº 27: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas técnicas que rigen la materia, se distribuirán en la siguiente manera. a) Diez por ciento, como mínimo, al fondo de reserva legal. b) Dos por ciento para el Presidente. c) Diez por ciento para los demás Directores, en proporción a la asistencia de cada uno a las reuniones. d) Uno por ciento al Síndico. e) El dividendo fijo, el dividendo acumulativo atrasado y el dividendo adicional de las acciones preferidas. El remanente será distribuído como dividendo a las acciones ordinarias, en proporción a las sumas integradas, luego de deducidas las sumas que la Asamblea destine a la constitución de reservas extraordinarias o especiales y a otros fines. Los dividendos que no sean reclamados dentro de los tres años de haberse puesto a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Art. Nº 31. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma: a) Se reintegrará el capital aportado de las acciones preferidas; b) Se abonará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se pagará los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El saldo, se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital aportado. — Art. Nº 33. — (Se suprime). — Art. Nº 33 ("). — El derecho de los accionistas a reclamar el canje de las anteriores acciones de veinte pesos moneda nacional cada una prescribirá el 28 de febrero de 1960. — Dentro de los 30 días de operada la prescripción, el Directorio colocará entre los accionistas o en el público las nuevas acciones que hubieran correspondido a los titulares que no solicitaron la conversión y acreditará a las reservas de la sociedad el importe que se obtenga. — (") El artículo Nº 34 anterior pasa a ser artículo Nº 33. — Finalmente, se resuelve facultar al presidente señor Alberto J. Cordeu y o al Síndico Doctor Fernando García Olano, para solicitar la aprobación de la precedente reforma de estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación que les fuere solicitada, como así también proceder a la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea General Extraordinaria, siendo las 19 y 30 horas. — Firmado: Alberto J. Cordeu. presidente: Gregorio J. R. Petroni. secretario; Armando H. Prada y Héctor Cordeu, accionistas designados y Dr. Enrique L. Terrizano, Inspector de Justicia. Es copia. Alberto J. Cordeu. — Alberto J. Cordeu, presidente". — "S. A. Banco del Sur de Buenos Aires. Asamblea General Extraordinaria del 4 de julio de 1957. Número de orden. Fecha: Año: Día; Mes. Accionistas (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Acciones. Certif. Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C. C.). (Dos décimos de los presentes). 1, 27 junio, Alberto J. Cordeu, por sí: 961, 1.081, 1430, 2260, 2303, 2440, 2598|9. Certificado de custodia de este Banco Nº 216. Certif. provisorio 2ª Serie, 204.200, 10.210, 108. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 10.800, 108, 2, 27 junio. — Héctor Cordeu. Por sí, 961, 1.081. Certif. de custodia de este Banco Nº 217. Certificado provisorio 2ª Serie 204.200 10.210, 108. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto) 10.800, 108, 3, 27 junio. — Armando H. Prada. Por sí, 436, 492. Certifi. de custodia de este Banco Nº 222. Certif. provisorio 2ª Serie, 92.800, 4.644, 49. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 4.900, 49, 4, 27 junio. — Andrés D. J. Devoto. Por sí, 874, 983, 2600|01. Certif. de custodia de este Banco Nº 218. Certificado provisorio 2ª Serie, 185.700, 9.285, 152. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 15.300, 153, 5, 28 junio. — Segundo Rossi, ausente, 174, 197. Certific. de custodia de este Banco Nº 223. Certificado provisorio 2ª Serie, 37.100, 1.855, 19. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 1.900, 19, 6, 28 junio. — Roberto N. Ferronato. Por sí, 436, 492. Certif. de custodia de este Banco Nº 219. Certificado provisorio 2ª Serie 92.800, 4.644, 20, 22, 2318|19. Certificado provisorio 2ª Serie, 4.200, 210, 7. — Aurelio González Climent. Por sí, 22. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 2.200, 22, 463, 521, 2684. Certif. de custodia de este Banco Nº 215. Certificado provisorio 2ª Serie, 98.400, 4.920, 8, 28 junio. — Marcelino J. Adúriz. Por sí, 525. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 52.500, 525, 874, 983, 2602, 2650. Certif. de custodia de este Banco Nº 221. Certificado provisorio 2ª Serie, 185.700 9.285, 9, 28 junio — Lorenzo Machinea (h.) Por sí, 99 certificados provisorios 3ª Serie (1 voto) 9.900, 99, 200, 225. Certificado de custodia de este Banco Nº 225. Certificado provisorio 2ª Serie, 42.500, 2.125, 10, 1º julio. — Juan Fábregas. Por sí, 35. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 3.500, 35, 2754. Certificado de custodia de este Banco Nº 200, 11, 1º julio. — Martín Beloqui. Por sí 492, 509, Certificado provisorio 2ª Serie, 95.100, 4.755, 300, 337. Certificado de custodia de este Banco Nº 220. Certificado provisorio 2ª Serie, 63.700, 3.185, 12, 1º julio. — Fernando García Olano. Por sí, 340. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 34.000, 340, 13, 1º julio. — María Petroni, Juan Fábregas, 602. Certificados de custodia de este Banco Nros. 39, 42, 50, 99, 103, 60.200, 3.010, 14, 1º julio. — Carlos J. Gonella, Roberto N. Ferronato, 230. Certif. de custodia de este Banco Nros. 44, 102, 23.000, 1.150, 15, 1º julio. — Gregorio J. R. Petroni. Por sí, 1.449, 1871, 1329|30, 2772. Certif. de custodia de este Banco Nº 074,079, 115 198|99. Certificado de custodia del Bco. Pop. Arg., Nros. 44.266, 47.004, 48.158, 48.286, 114.790, 115.405, 119.041|4, 332.000, 10.812, 188, 119.035|9. Cert. prov. 2ª Serie. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 18.800, 188 16 1º julio. — Pedro B. Real. Por sí, 20, 29, 144, 649, 840, 1122, 1374, 27, 259, 480, 857, 897, 1014, 1235, 1258, 1496, 1702, 1971, 2024, 139, 399, 635, 1999, 2550, 2.000, 100, 200, 225. Certificado de custodia de este Banco Nº 224. Certificado provisorio 2ª Serie, 42.500, 2.125, 17, 1º julio. — Héctor C. Llandat, Armando H. Prada, 22. Certificado provisorio 3ª Serie (1 voto), 2.200, 22, 8.468, 10.471, 1.893.900, 82.319. — El día 1º de julio de 1957, fué cerrado el presente libro con el depósito de las acciones precedentemente detalladas. — Firmado: Alberto J. Cordeu, presidente y Fernando García Olano, síndico Suman en total ocho mil cuatrocientas sesenta y ocho acciones y diez mil cuatrocientos setenta y un certificados que representan, en total, un millón ochocientos noventa y tres mil novecientos pesos moneda nacional legal, de capital y ochenta y dos mil trescientos diez y nueve votos. — Accionistas presentes: Trece y representados: Tres. Con la presencia del señor Inspector de Justicia Dr. Enrique L. Terrizano y los accionistas designados por la Asamblea Extraordinaria, señores Héctor Cordeu y Armando H. Prada, en prueba de conformidad, firman la presente acta. — Firmado: Dr. Enrique L. Terrizano, Inspector de Justicia; Alberto J. Cordeu, presidente; Héctor Cordeu y Armando H. Prada, accionistas designados. Es copia, Alberto J. Cordeu". — "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 5 Dic. 1957. Visto el expediente Nº 16.681|957, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Banco del Sur de Buenos Aires, Sociedad Anónima", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado de pesos moneda nacional quince millones ($ m|n. 15.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional setenta y cinco millones ($ m|n. 75.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas doscientos ochenta y cuatro vuelta (284 vta.) a doscientos ochenta y siete (287), con las modificaciones de fojas doscientos noventa y ocho y vuelta (298 y vta.), y la salvedad indicada a fojas trescientos uno (301), para el artículo 1º, la reforma introducida en el estatuto de la citada sociedad por la asamblea celebrada el 4 de julio de 1957, la que en lo sucesivo, de acuerdo con el artículo 1º de los estatutos, se denominará "Banco del Sur, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Aramburu. — A. E. Salas. — Decreto número 16.021". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, dando por protocolizadas las reformas introducidas en la Sociedad Anónima "Banco del Sur, Sociedad Anónima" en la forma expresada, solicita del escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales — Previa lectura y rectificación, así la otorga y firman por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Eugenio Ossani, ambos vecinos, hábiles mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — A. J. Cordeu. — Tgo.: O. D. M. y Vedia. — Tgo.: E. Ossani. — Hay un sello. Ante mí: M. Vengerolv. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil seiscientos cuarenta del Registro número doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad anónima interesada expido este primer testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte y nueve; dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y del dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos, correlativos al presente inclusive, dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1957. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.700.— e.4|2-Nº 12.844-v.4|2|58

PATRONO

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, com-

parecen los señores don Alberto Constantino Patrono, que firma: A. C. Patrono, casado, nacido el veinte y siete de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón doscientos cuarenta mil quinientos setenta y cinco; don Roberto José Patrono, que firma: R. J. Patrono, casado, nacido el veinte de octubre de mil novecientos diez y nueve, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón setecientos setenta mil seiscientos noventa y tres; don Adolfo Rogelio Patrono, que firma: A. R. Patrono, casado, nacido el diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinte y tres, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos diez y nueve mil setecientos ochenta y dos; doña Claudia Bertha Germana Fischer, que firma: C. Fischer, soltera, nacida el veinte y dos de octubre de mil novecientos treinta y dos, empleada, con Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno; don Arnaldo Dante Vicente Mirabelli, que firma: A. Mirabelli, casado, nacido el nueve de abril de mil novecientos veinte y seis, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos doce mil doscientos sesenta y dos; don Orfilio Lozano, que firma: O. Lozano, casado, nacido el tres de setiembre de mil novecientos veinte y cuatro, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos trece mil doscientos catorce; doña Carmen Rosa Fasseri, que firma: C. R. Fasseri, casada, nacida el cinco de abril de mil novecientos quince, modista, con Cédula de Identidad número un millón quinientos noventa y cinco mil quinientos noventa y dos; doña Emilia Gula, soltera, nacida el veinte y tres de enero de mil novecientos uno, modista, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos un mil seiscientos ochenta y siete; doña Lidia Elisa Gula, que firma: Lidia E. Gula, soltera, nacida el cinco de setiembre de mil novecientos veinte, profesora de piano, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres; don Alfredo Carluccio, casado, nacido el quince de noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos veinte y tres mil doscientos nueve; don Enrique Jorge Abraham Chaud, que firma: Enrique Jorge Chaud, casado, nacido el veinte y cinco de julio de mil novecientos veinte y dos, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos seis mil trescientos diez; don Cipriano Valentín Roldán, que firma: C. V. Roldán, viudo, nacido el veinte y seis de setiembre de mil novecientos tres, director de escuela, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos veinte y cinco; y don Tercio Lutero Maradei, que firma: T. Maradei, divorciado, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos nueve, radiotelegrafista, con Cédula de Identidad número ochocientos veinte y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres; todos los comparecientes de nacionalidad argentina, vecinos de esta Ciudad, con Cédulas de Identidad expedida por la Policía de esta Capital; personas hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que por acta labrada con fecha catorce de junio del corriente año, todos los comparecientes constituyeron la Sociedad Anónima "Patrono, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora y Financiera", a regirse por el Estatuto que suscribieron por separado. Que presentados dichos documentos a la Inspección General de Justicia, el Superior Gobierno Nacional, por Decreto de fecha veinte del actual, autorizó a la expresada Sociedad a funcionar como anónima y aprobó su estatuto. Que a sus efectos, todos los comparecientes otorgan y declaran: que por este acto dan por definitivamente constituída la Sociedad Anónima PATRONO, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL CONSTRUCTORA Y FINANCIERA ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social en su redacción definitiva, que conjuntamente con el Decreto aprobatorio de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente número N. ocho mil ochocientos tres/mil novecientos cincuenta y siete, año mil novecientos cincuenta y siete, de la Inspección General de Justicia, que corresponde al Nº catorce mil ciento noventa y cinco del año mil novecientos cincuenta y siete, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, los cuales procedo a transcribir textualmente así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, se reúnen en el local, sito en la Avenida de Mayo Nº 634, piso 3º "R", las siguientes personas: Alberto Constantino Patrono, Roberto José Patrono, Adolfo Rogelio Patrono, Claudia Bertha Germana Fischer, Arnaldo Dante, Vicente Mirabelli, Orfilio Lozano, Carmen Rosa Fasseri, Emilia Gula, Lidia Elisa Gula, Alfredo Carluccio, Enrique Jorge Abraham Chaud, Cipriano Valentín Roldán y Tercio Lutero Maradei, los cuales, luego de cambiar ideas, deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio inmobiliario y construcciones por cuenta propia y ajena en general, como así también a operaciones comerciales y financieras. La misma se denominará "Patrono, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora y Financiera", la que se regirá por los estatutos aprobados en este acto y cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. Del capital autorizado de Cinco Millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.), que se encuentra dividido en cincuenta (50) series de Cien Mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) cada una y compuesta de un mil (1.000) acciones de cien pesos m|n. ($ 100.— m|n.) cada una, se emiten en este acto las seis (6) primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" y cuatro (4) primeras series de acciones ordinarias de la clase "B". El detalle correspondiente a la suscripción del Capital por la suma de Un Millón de pesos m|n. ($ 1.000.000 m|n.), es el siguiente: Acciones Ordinarias de la clase "A": Alberto Constantino Patrono: un mil setecientos diecisiete (1.717) acciones por un valor de Ciento Setenta y Un Mil setecientos pesos m|n. ($ 171.700 m|n.); Roberto José Patrono: un mil setecientos diecisiete (1.717) acciones por un valor de Ciento Setenta y Un Mil Setecientos pesos m|n. ($ 171.700 m|n.). Adolfo Rogelio Patrono; un mil setecientos dieciséis (1.716) acciones por un valor de ciento setenta y un mil seiscientos pesos m|n. ($ 171.600 m|n.); Alfredo Carluccio, doscientos cincuenta (250) acciones por un valor de Veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000 m|n.); Carmen Rosa Fasseri, cien (100) acciones por un valor de Diez Mil pesos ($ 10.000 m|n.); Arnaldo Dante Vicente Mirabelli, quinientas (500) acciones por un valor de Cincuenta Mil pesos m|n. ($ 50.000 m|n.). Acciones ordinarias de la clase "B". Claudia Bertha Germana Fischer: dos mil trescientas (2.300) acciones por un valor de doscientos treinta mil pesos moneda nacional ($ 230.000 m|n.); Orfilio Lozano Cincuenta (50) acciones por un valor de Cinco Mil pesos m|n. ($ 5.000); Emilia Gula: cien (100) acciones por un valor de Diez Mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.); Lidia Elisa Gula: Cien (100) acciones por un valor de Diez Mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.); Enrique Jorge Abraham Chaud. doscientas (200) acciones por un valor de Veinte Mil pesos m|n. ($ 20.000 m|n.). Cipriano Valentín Roldán, doscientas cincuenta (250) acciones por un valor de Veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000 m|n.); Tercio Lutero Maradei, mil (1.000) acciones por un valor de cien mil pesos m|n. ($ 100.000 m|n.). Los señores accionistas integran en este acto el diez (10) por ciento de sus acciones en dinero efectivo. A continuación, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos sociales, se procedió a elegir directores y síndicos, fijándose en tres (3) titulares de aquellos y un síndico titular y un síndico suplente; los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: directores titulares: Alberto Constantino Patrono, Roberto José Patrono y Adolfo Rogelio Patrono; síndico titular: Orfilio Lozano y síndico suplente: Enrique Jorge Abraham Chaud. Acto continuo se procedió a distribuir los cargos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de los estatutos, a efectos de dejar constituído el primer Directorio de la sociedad. Su composición resultó la siguiente: presidente: Alberto Constantino Patrono; vicepresidente: Roberto José Patrono; Director: Adolfo Rogelio Patrono: acto seguido se designaron fundadores de la sociedad, a las siguientes personas: Alberto Constantino Patrono, Roberto José Patrono y Adolfo Rogelio Patrono; a quienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código de Comercio, se les acordará. en concepto de acciones liberadas, el diez por ciento (10 %) del capital social que se entregará en la oportunidad en que se produzcan las emisiones de acciones y a medida y en la clase que se vayan suscribiendo, en la siguiente proporción: al Sr. Alberto Constantino Patrono el tres con cuarenta por ciento (3,40 %) al Sr. Roberto José Patrono el tres con treinta por ciento (3,30 %) y al Sr. Adolfo Rogelio Patrono el tres con treinta por ciento (3,30 o|o). — Finalmente se procedió a autorizar al presidente, vicepresidente o al director, para que soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos por los que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera inclusive sustituir el nombre de la sociedad, en caso de ser observado, y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, y a su correspondiente publicación. No siendo para más, se dió por terminado el acto, y previa redacción y lectura de esta acta, firmaron de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicado. Interlineado dice: "Dante Vicente", vale. Interlineado dice: (50), vale. — A. C. Patrono. — R. J. Patrono. — A. R. Patrono. — C. Fischer. — O. Lozano. — C. R. Fasseri. — Emilia Gula. — Lidia E. Gula. — Alfredo Carluccio. — Enrique Jorge Chaud. — C. V. Roldán. — T. Maradei. — A. Mirabelli". "Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "A. C. Patrono". "R. J. Patrono", "A. R. Patrono", "C. Fischer", "O. Lozano", "C. R. Fasseri". "Emilia Gula". "Lidia E. Gula", "Alfredo Carluccio", "Enrique Jorge Chaud" "C. V. Roldán", "T. Maradei", y "A. Mirabelli", pertenecen a los Sres. Alberto Constantino Patrono, Roberto José Patrono, Adolfo Rogelio Patrono, Claudia Bertha Germana Fischer, Orfilio Lozano, Carmen Rosa Fasseri, Emilia Gula, Lidia Elisa Gula, Alfredo Carluccio, Enrique Jorge Abraham Chaud, Cipriano Valentín Roldán, Tercio Lutero Maradei y Arnaldo Dante Vicente Mirabelli, personas de mi conocimiento, siendo auténticas por haber sido puestas en mi presencia. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y seis de esta Capital, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — R. A. Paurici. Hay un sello". Estatutos. Título Primero Nombre. Domicilio. Duración y Objeto de la Sociedad. Artículo 1º — Con la denominación de Patrono, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora y Financiera" queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del directorio, sucursales agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. Artículo 2º — La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años, a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto: a) Negocios inmobiliarios: la promoción de consorcios y de negocios inmobiliarios en general incluso loteos o fraccionamientos de inmuebles y urbanizaciones por cuenta propia o ajena; b) La compra-venta de inmuebles, financiación, administración y|o explotación, ya sean los mismos urbanos o rurales, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes o reglamentos de la propiedad horizontal; c) La negociación, importación, exportación, compraventa de materias primas, productos elaborados o semielaborados y toda clase de mercaderías en general; d) La construcción de todo tipo de casas, edificios y obras ya sea por cuenta propia o ajena, con su financiación o no, incluso obras públicas, caminos, carreteras, canales, sistemas de agua y luz eléctrica; e) Negocios de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, aceptando como mandatario, representante legal o gestora, remates de toda especie, interviniendo en la misma forma en toda clase de operaciones de corretaje, llevando a cabo unas y otras por medio de martilleros o corredores matriculados designados al efecto; f) Operaciones financieras mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, industrias, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley. Título Segundo: Capital y Acciones. Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000 c|l.), compuesto de cincuenta (50) series de mil (1.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada serie, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco (5) votos por acción; clase "B" con derecho en todas las asambleas generales a un (1) voto por acción y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las diez primeras series de acciones e integradas en un diez por ciento (10%), que desde ya se determinan como seis series de la clase "A" y las cuatro series restantes de la clase "B". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general ordinaria de accionistas hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 25.000.000 c|l.), dividido en series de mil (1.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional (m$n 100.) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción y podrán ser de la clase "B" o preferidas. Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000. c|l.) más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos, firmados como las acciones. d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de las acciones la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar algunos de los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas; Segundo: Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; Tercero: Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas se les aplicará el mismo procedimiento. Artículo 5º. En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del ocho por ciento (8%) anual pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adicional el que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento de las utilidades líquidas realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados en su caso a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previos avisos publicados durante tres días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo a razón de un voto por cada acción. — Artículo 6º: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones realizadas por tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo 7º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo 8º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente. El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria anual un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 9º: Cada Director depositará cincuenta acciones de la sociedad. en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de los votos de los Directores presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o un Director. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que dure el impedimento del reemplazado como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo 10º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de otros dos miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados. Directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. El Presidente o Vicepresidente, en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vender de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales o municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. de la Provincia de Córdoba. Industrial de la República Argentina. Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas: d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales: g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes generales o especiales de cualquier clase o género y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto por estos estatutos, no compete a la Asamblea General; m) Nombrar Gerentes o Sub-Gerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones. Cuando la designación de Gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que corresponda como Director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; n) Acordar y conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea a favor de Gerentes o Sub-Gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior: o) Promover y contestar las acciones judi-

ciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; p) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar amortizaciones y castigos que técnicamente corresponden, proponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan; debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. Y en general resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11º. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designados por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determinan el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo 12º. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea 1º o 2º convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Artículo 13º. Toda clase de Asambleas, aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria; con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo 14º. Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, en la caja social con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Título VI. Balance Utilidades y Fondo de reserva. Artículo 15º. El ejercicio social terminará el 31 de marzo de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos por sí o a propuesta del directorio; c) El dividendo acumulativo atrasado a las acciones preferidas; d) El dividendo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de reservas y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. Título VII. Disolución y Liquidación. Artículo 16º. La disolución de la sociedad tendrá lugar el término de la duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la sociedad estará liquidada por el directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas si las hubiere; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión. e) El sobrante que resulte despues de efectuados estos pagos se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas, en proporción al valor nominal integrado de las mismas, previo pago de la participación proporcional de las acciones preferidas. Título VIII. Disposiciones generales. Artículo 17º. Con arreglo a lo que disponen los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto, y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se reconoce a los iniciadores y fundadores de la sociedad que se determina en el acta constitutiva el diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital autorizado en acciones ordinarias de la clase "A", "B" o preferidas, las que se entregarán a los beneficiarios enteramente liberados de cargo y pago en la medida en que se ofrece la suscripción del capital autorizado y en una proporción no mayor del diez por ciento (10%) y hasta cubrir el capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) durante el término de diez (10) años. El valor equivalente de esas acciones se amortizará anualmente en un diez por ciento (10%) con cargo directo a la cuenta de ganacias y pérdidas. Sobre raspado: debiendo resuelta. Entre líneas: "Será, a las, acciones". Todo vale. A. C. Patrono. E. J. Patrono. A. R. Patrono. C. Fischer. O. Lozano. C. R. Fasseri Emilia Gula. Lidia E. Gula. Alfredo Carluccio. Enrique Jorge Chaud. C. V. Roldán. T. Maradei. A. Mirabelli. "Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "A. C. Patrono", "R. J. Patrono", "A. R. Patrono", "C. Fischer", "O. Lozano", "C. R. Fasseri", "Emilia Gula", "Lidia E. Gula", "Alfredo Carluccio", "Enrique Jorge Chaud", "C. V. Roldan", "T. Maradei". "A. Mirabelli", pertenecen a los señores Alberto Constantino Patrono Roberto José Patrono, Adolfo Rogelio Patrono, Claudia Bertha Germana Fischer Orfilio Lozano, Carmen Rosa Fasseri, Emilia Gula, Lidia Elisa Gula. Alfredo Carluccio, Enrique Jorge Abraham Chaud, Cipriano Valentín Roldán, Tercio Lutero Maradei y Arnaldo Dante Vicente Mirabelli, personas de mi conocimiento, siendo auténticas por haber sido puestas en mi presencia. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y seis de esta Capital, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. R. A. Paurici. Hay un sello". "Buenos Aires, 20 nov. 1957. Visto el expediente Nº 14.195|57, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Patrono, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora y Financiera" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Patrono, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial Constructora y Financiera", constituída en esta Capital el 14 de junio de 1957; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con la salvedad indicada a fojas diecisiete (17) para el artículo 17º. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas Aramburu A. E. Sala. Decreto Nº 15.265". Es conforme a los originales de su referencia, y a los que me remito, doy fe. Y continúan diciendo los comparecientes: Que en tal forma dejan definitivamente constituída la sociedad anónima "Patrono, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora y Financiera" y protocolizado su estatuto y demás elementos constitutivos, solicitándome que expida testimonio de la presente para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia y demás efectos. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, por mí, el escribano autorizante, la ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos presentes al acto, don Otelo Le Roux y don Fermín Pizá, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. C. Patrono. — R. J. Patrono. — A. R. Patrono. — C. Fischer. — A. Mirabelli — O. Lozano. — C. R. Fasseri. — Emilia Gula. — Lidia E. Gula. — Alfredo Carluccio. — Enrique Jorge Chaud. — C. V. Roldán. — T. Maradei. Tgo.: Otelo Le Roux. Tgo.: F. Pizá. Hay un sello. Ante mí: R. A. Paurici. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos diez y nueve y queda en el Registro número ciento sesenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Patrono, Sociedad Anónima. Inmobiliaria, Comercial, Constructora y Financiera", expido el presente primer testimonio en trece sellos de tres pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos catorce mil doscientos ocho al dos millones seiscientos catorce mil doscientos veinte, que sello y firmo en esta ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Raspado: seis, personas, Carluccio, 5, cfl., rescatadas, ejercido a, Asamblea, en, Nación, l), anterior, q), término. Todo vale. Hay un sello y una nota de honorarios. — R. A. Paurici. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente copia. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.990.— e.4|2-Nº 12.875-v.4|2|58

MESSING Y COMPAÑIA

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis M. Pomés, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 17, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 520. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparece el doctor Gerszon Messing, de estado casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil. de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "Messing y Compañía Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial", justificando su personería así como la existencia de dicha Sociedad con el estatuto de la misma, del que surge la constitución de su primer Directorio, el que se encuentra íntegramente transcripto al folio ciento setenta y cuatro del presente Registro y Protocolo, transcribiendo en consecuencia sus partes pertinentes que dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano autorizante... y testigos... comparecen los señores don Gerszon Messing, casado... y don Miguel Carlos José Mayo, soltero, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad... de mi conocimiento, doy fe. como de que concurren a este acto además de por sí, el primero de los comparecientes en su carácter de Presidente de la Sociedad que más adelante se relacionará y el señor Mayo en su carácter de apoderados de los señores Nissim Moisés Alazraqui, casado, don Carlos Alberto Collavino, soltero, don Isidoro Schatzky, casado, don Mauricio Bernardo Rosenblum. casado, don Leonardo Rondinone. casado, don Jorge Abraham Rotenberg, casado, don Pablo Top, casado y don Remigio Nider, casado, todos mayores de edad. y en tal carácter dicen: Que según escritura otorgada con fecha veintisiete de Febrero del corriente año al folio seiscientos setenta de este Registro a mi cargo, los comparecientes conjuntamente con los representados en este acto por el señor Mayo, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Messing y Compañía Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial"... Estatutos de Messing y Compañía Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial. Capítulo I. Nombre. Domicilio - Duración - Objeto. Artículo 1º: Queda constituída una Sociedad Anónima que se denominará "MESSING Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA. CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo 3º: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha en que se suscribe su acta constitutiva. — Artículo 4º. La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Como constructora... b) Comerciales... c) Industriales... Capítulo II. Capital - Acciones. — Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en quinientos mil pesos moneda nacional (500.000 $ m|n.). Este capital se halla dividido en diez (10) series de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000 $ m|n.) cada serie y representado por acciones al portador de un mil pesos moneda nacional (1.000 $ m|n.) cada acción. Las distintas series se numerarán correlativamente habiéndose emitido suscripto íntegramente y abonado en su diez por ciento (10 o|o) las series ordinarias números uno y dos en el acto constitutivo de la Sociedad. Las series siguientes podrán emitirlas el Directorio cuando lo considere oportuno. No podrá emitirse una serie sin que las anteriores emitidas estén íntegramente suscriptaes e integradas en su diez por ciento (10 o|o). La emisión podrá decidirse simultáneamente para una o varias series. El capital autorizado podrá aumentarse hasta dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (2.500.000 $ m|n.) por resolución tomada por una Asamblea General convocada al efecto. La Asamblea que lo decida podrá fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, la oportunidad de su emisión así como la forma y modo de pago de las mismas o delegar dichas facultades en el Directorio de conformidad a los artículos sexto y séptimo de los estatutos. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días, pudiendo los accionistas ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación... Capítulo IV. Dirección y administración. — Artículo 12º: La Sociedad será administrada por un Directorio integrado por un Presidente y dos Directores. Este número de Directores podrá ser variado por la Asamblea la cual podrá elevarlo hasta once... Artículo 13º: Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones... Artículo 15º: La firma social estará a cargo indistinto del Presidente o dos Directores... Artículo 17º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que nombrará la Asamblea. El Síndico podrá o no ser accionista y durará un año en sus funciones. — Artículo 21º: Serán facultades de las Asambleas:... g) Modificar los presentes Estatutos... Acto seguido se procede a elegir el primer Directorio de la Sociedad, recayendo las designaciones en las siguientes personas: Presidente: Gerszon Messing. Directores: Carlos Alberto Collavino y Nissim Moisés Alazraqui. Síndico titular: Miguel Carlos José Mayo. Síndico Suplente: Mauricio Bernardo Rosenblum... Se establece acto seguido que el Directorio designado durará en sus funciones hasta la Asamblea correspondiente al primer ejercicio ordinario que se celebre después de la inscripción de los estatutos sociales en el Registro Público de Comercio y los Síndicos durarán un año. Todos los comparecientes facultan al Directorio para realizar todos y cada uno de los actos que el estatuto autoriza a los directores de la sociedad, debiendo en todos los casos suscribirse el nombre de la sociedad con el aditamento "En formación" hasta la fecha que se otorgue la escritura de constitución definitiva... Buenos Aires, 28 may. 1956. Visto el expediente Nº 9.560|56 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Messing y Compañía Sociedad Anónima... El Presidente Provisional de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad Messing y Compañía Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 27 de febrero de 1956 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete (7). Aramburu. — Landaburu. Decreto Número 9.626". Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, dejan constituída la Sociedad "Messing y Compañía, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial, solicitando de mí el autorizante la expedición del testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y doña Emma Giovannelli de González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Messing. — Miguel C. Mayo. — J. Barreiro. — Emma G. de González. Hay un sello. — Ante mí: Arón Siganevich..." 1ª copia fiel, doy fe de sus partes pertinentes, como de que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil trescientos noventa, al folio doscientos ocho del libro cincuenta, tomo A. de Estatutos Nacionales. "En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1957, se reúnen en la sede social Lavalle 1759, piso 6º, los señores accionistas de Messing y Cía., Sociedad Anónima Constructora Industrial y Comercial, cuyo nómina consta en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia. Concurren diez accionistas, todos ellos por sí con un capital representado de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y derecho a cuatrocientos cuarenta y cinco votos. Siendo las 18,15 horas toma la palabra el presidente Dr. Guillermo Messing y manifiesta que hallándose reunido el quórum estatutario, se ha de dar comienzo a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y a poner a su consideración el punto 1º del orden del día que señala: Aumento del capital social hasta $ 2.500.000 m|n., de acuerdo al artículo 6º de los estatutos. Puesta a votación la moción se la aprueba por unanimidad, resolviéndose conferir el carácter de ordinarias con derecho a un voto cada una a las acciones correspondientes al aumento del capital. A continuación y por indicación del señor presidente se pasa a tratar el punto 2º del orden del día que señala reforma del artículo 6º de los estatutos, a fin de aumentar el capital social a $ 10.000.000 m|n., facultándose además a una ulterior asamblea para elevarlo a $ 50.000.0000 m|n. Puesta a votación la reforma se la aprueba por unanimidad. Acto seguido y teniendo en cuenta dicha aprobación el señor presidente somete a consideración de la asamblea la siguiente redacción para el artículo 6º de los estatutos. "El capital autorizado de la sociedad se fija en diez millones de pesos moneda nacional. Este capital se halla dividido en doscientas series de $ 50.000 m|n. cada serie y representado por acciones al portador de $ 1.000 m|n. cada una. Las distintas series se numerarán correlativamente, habiéndose emitido las series uno a cincuenta inclusive. Las series siguientes podrá emitirlas el directorio cuando lo considere oportuno. No podrá emitirse una serie sin que las anteriores emitidas estén íntegramente suscriptas e integradas en su diez por ciento. La emisión podrá decidirse simultáneamente para una o varias series. El capital social podrá aumentarse hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional (pesos 50.000.000) por resolución tomada por una asamblea general convocada al efecto. La asamblea que lo decida podrá fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, la oportunidad de su emisión, así como la forma y modo de pago de las mismas o delegar dichas facultades en el directorio de conformidad a los artículos sexto y séptimo de los estatutos. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días, pudiendo los accionistas ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Puesta a votación la nueva redacción proyectada por el directorio se la aprueba por unanimidad. Acto seguido y por indicación del señor presidente se pasa a considerar el punto 3º del orden del día que señala: Designación de las personas autorizadas para suscribir las escrituras pertinentes así como su inscripción en el Registro Público de Comercio y gestionar ante la Inspección General de Justicia de la Nación la autorización del Poder Ejecutivo para la reforma estatutaria, con facultad para aceptar o discutir las observaciones y modificaciones que pudieran sugerir los organismos pertinentes del Poder Ejecutivo Nacional. A tales efectos se designa por unanimidad y en forma indistinta a los Dres. Guillermo Messing, Miguel Carlos José Mayo y al Procurador Jorge Alberto Giralt. — A continuación y por indicación del señor presidente se entra a considerar el punto 4º de la Oden del Día, que expresa: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A tales efectos se designa por unanimidad al señor Nissim M. Alazraqui y al señor Alfonso O. Soto. — No habiendo más asuntos que tratar el presidente da por terminada la asamblea levantándose la sesión siendo las 18.45 horas. — G. Messing. — Carlos A. Collavino. — N. Alazraqui. — A. Soto". —

Es copia fiel, doy fe. En consecuencia queda protocolizada en este Registro el acta anteriormente transcripta, de fecha veintiocho de noviembre del corriente año, la que he tenido a la vista en el Libro de Actas de la Sociedad, para este otorgamiento, doy fe. — Así la otorga y previa lectura y ratificación, firma como acostumbra a hacerlo en unión de los testigos del acto, don Ismael Berlles, y don Osvaldo Berlles. vecinos y hábiles, a quienes conozco, doy fe. — G. Messing. — Tgo.: Ismael Berlles. — Tgo.: Osvaldo Berlles. — Hay un sello. Ante mí, Eduardo Mazza. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos noventa y uno a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos numerados correlativamente desde el treinta y nueve mil seiscientos siete hasta el presente, todos de la serie R, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Artículo — numerarán — comparecientes — sociales — la — el. Vale. Eduardo Mazza".

Buenos Aires, diciembre 27 de 1957. — Alejandro de Labougle, secretario.

$ 750.— e.4|2-Nº 12.893-v.4|2|58

EL RETAMO

SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, y Secretaría Nº 14, se hace saber por un día el siguiente Estatuto:

Folio 756. — Testimonio: Escritura Número Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparece el Dr. Roberto Guillermo Crespo, de estado soltero, argentino, abogado, mayor de edad, domiciliado en Galería Güemes, Edificio Supervielle, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores: don Ariel Javier Giordano, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Hardynia Gene, domiciliado en la calle Virrey del Pino número tres mil seiscientos setenta y nueve, de la Capital Federal; don Marcos Javier Rivory, francés, ingeniero, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Viamonte número mil cuatrocientos noventa y cuatro; don Amelio Juan Cerrutti, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Martha Elena Godino, domiciliado en la Capital Federal, calle Fernández de Enciso número tres mil quinientos dos; don Bruno José Daziano, argentino, químico, soltero, domiciliado en la calle Defensa número doscientos setenta y nueve, de la Capital Federal, don Adolfo Angel Sommaro, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Josefa Agüero, domiciliada en la Capital Federal, calle Viamonte número mil cuatrocientos noventa y cuatro; don Horacio Osvaldo Díaz, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Nora De Miguel, domiciliado en la Avenida de la Estación número tres mil ochocientos sesenta y siete, de la localidad de Villa Adelina, de esta Provincia; don Anastacio García, argentino, empleado, soltero, domiciliado en la calle Cevallos número cuatrocientos once, de la Capital Federal; don Joaquín María Torrent, español, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Marcelina Puigros, domiciliado en la Capital Federal, calle Doblas número quinientos quince; y don Juan Joffrin, ingeniero, francés, casado en primeras nupcias con doña Margarita Faye, domiciliado en la calle Adán Rodríguez Zavalla número ciento ochenta y nueve, de la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, de esta República; todos mayores de edad; personería y facultades que justifica con el poder especial otorgado a su favor, que en testimonio debidamente legalizado, repuesto e inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones de esta ciudad me exhibe, y transcripto íntegramente dice así: Folio 1.267. — Segundo Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores: doctor Roberto Guillermo Crespo, argentino, soltero, abogado, domiciliado en la Galería Güemes, Edificio Supervielle, de esta Capital; don Ariel Javier Giordano, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Hardynia Gené, domiciliado en esta Capital, calle Virrey del Pino número tres mil seiscientos setenta y nueve; don Marcos Javier Rivory, francés, ingeniero, soltero, domiciliado en la calle Viamonte número mil cuatrocientos noventa y cuatro, de esta Capital; don Amelio Juan Cerrutti, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Martha Elena Godino, domiciliado en esta Capital, calle Fernández de Enciso número tres mil quinientos dos; don Bruno José Daziano, argentino, químico, soltero, domiciliado en la calle Defensa número doscientos setenta y nueve, de esta Capital; don Adolfo Angel Sommaro, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Josefa Agüero, con domicilio en esta Capital, calle Viamonte número mil cuatrocientos noventa y cuatro; don Horacio Osvaldo Díaz, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Nora De Miguel, domiciliado en la Avenida de la Estación número tres mil ochocientos sesenta y siete, de la localidad de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Anastasio García, argentino, empleado, soltero, domiciliado en la calle Cevallos número cuatrocientos once, de esta Capital; don Joaquín María Torrent, español, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Marcelina Puiggrós, con domicilio en esta Capital, calle Doblas número quinientos quince; y don Juan Joffrin, ingeniero, francés, casado en primeras nupcias con doña Margarita Faye, domiciliado en la calle Adán Rodríguez Zavalla número ciento ochenta y nueve, de la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, de esta República, de tránsito aquí; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren en su carácter que declaran ser, de únicos asociados fundadores de la Sociedad Anónima en formación "EL RETAMO, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", constituída por acta privada de esta misma fecha; y en tal virtud dicen: Que confieren Poder Especial en favor de los señores Roberto Guillermo Crespo y Joaquín María Torrent, para que en sus nombres y representación, y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Inspección General de Justicia, el reconocimiento y obtención de la personería jurídica de la sociedad en formación referida, facultándolos para tramitar la aprobación de los estatutos y en su oportunidad elevarlos a escritura pública, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptar toda clase de modificaciones o sugestiones que pudieran formular las autoridades competentes; y aceptar, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para alcanzar la constitución definitiva de la sociedad. Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Enrique W. Day y don Juan Carlos Navarro; vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. R. G. Crespo. A. J. Giordano. M. J. Rivory. A. J. Cerrutti. B. J. Daziano. A. A. Sommaro. H. Díaz. A. García. J. M. Torrent. J. Joffrin. Tgo.: Enrique W. Day. Tgo.: J. C. Navarro. Está mi sello. Ante mí: Fco. J. Oliver. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los mandatarios expido el presente segundo testimonio, extendido en dos sellos de ley, número correlativos dos millones cuatrocientos veintidós mil trescientos cuarenta y tres, serie R y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a doce días de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Raspado: Villa Adelina, Juan. Vale. Fco. J. Oliver. Hay un sello. El Colegio de Escribanos, con jurisdicción en la Capital Federal y Territorios Nacionales de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12.990 y 14.054, legaliza la firma y el sello del escribano don Francisco J. Oliver, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.322.344, quien actuó en ejercicio de sus funciones. Buenos Aires, 14 nov. 1957. Hay una firma y un sello que dice: José Luis Quinos, Colegio de Escribanos, Presidente". "La Plata, 20 de noviembre de 1957. Inscripto en la fecha al folio número 81.268, tomo 326 en el Registro de Mandatos Especiales. P. A. Vito. Hay un sello. "Es copia fiel, doy fe. Y el doctor Crespo en el carácter invocado, expone: Que por instrumento privado suscripto en la ciudad de Buenos Aires, con fecha seis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, el compareciente, en unión con sus mandantes, constituyó provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "El Retamo, Sociedad Anónima Minera, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera". Que sometida la correspondiente documentación a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la sociedad, ésta fué autorizada para funcionar como sociedad anónima, bajo la denominación de "El Retamo". Sociedad Anónima Minera, Comercial e Industrial", aprobándose su estatuto por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número diez mil ochocientos cuarenta y ocho. Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, mediante la presente escritura, deja definitivamente constituída dicha sociedad anónima y protocolizada el acta de constitución de la misma, el estatuto que ha de regirla y decreto aprobatorio que constan en el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, que, debidamente legalizado y repuesto, agrego por cabeza de la presente escritura y transcripto íntegramente, dice así: "Testimonio: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las dieciséis horas, se reunieron en Suipacha 756, 4º piso, los que suscribieron la presente acta, todos mayores de edad y por mutuo acuerdo, designaron para presidir la asamblea al Dr. Roberto Guillermo Crespo y para actuar como secretario al Sr. Ariel Javier Giordano, quienes asumieron de inmediato las expresadas funciones. El presidente manifestó entonces que, según sabían todos los presentes, la reunión tenía por objeto concretar la idea ya estudiada de constituir una sociedad anónima para la explotación, cateo, utilización, industrialización y comercio interno e internacional de toda clase de minerales, excluídos los hidrocarburos y los combustibles sólidos, y que, a tal efecto habíase preparado el proyecto de estatuto que sometía a la asamblea. El secretario dió lectura al referido proyecto y todos los presentes lo aprobaron en la forma que por separado lo firman y que constituye parte integrante de esta acta. Así aprobado el estatuto de la sociedad, cuyo nombre será "El Retamo, Sociedad Anónima Minera, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", y cuyo capital autorizado es de Un Millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) se suscribió doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.00), correspondientes a la primera serie de acciones ordinarias previstas en el artículo 4º de dicho estatuto. La suscripción se efectuó en la siguiente proporción: Roberto Guillermo Crespo, argentino, soltero, abogado, domiciliado en Galería Güemes —Edificio Supervielle—, cédula de identidad Nº 393.543, cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000): Ariel Javier Giordano, argentino, Contador Público Nacional, casado con Hardynia Gené, domiciliado en Virrey del Pino 3679, Cédula de Identidad Nº 1.372.841, cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); Marcos Javier Rivory francés, ingeniero, soltero, domiciliado en Viamonte 1494, Cédula de Identidad Nº 3.579.836, cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); Amelio Juan Cerrutti, argentino, empleado, casado con Martha Elena Godino, domiciliado en Fernández de Enciso 3502, Cédula de Identidad Nº 3.362.769 cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.); Bruno José Daziano, argentino, químico, soltero, domiciliado en Defensa 279, Cédula de Identidad Nº 2.046.487, cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); Adolfo Angel Sommaro, argentino, contador público nacional, domiciliado en Viamonte 1494, casado con Josefa Agüero, Cédula de Identidad Nº 3.914.420, cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); Horacio Osvaldo Díaz, argentino, empleado, Cédula de Identidad Nº 2.587.568, casado con Nora de Miguel, domiciliado en Avenida de la Estación 3867, Villa Adelina, F.C.N.G.B., cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—): Anastacio García, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Cevallos 411, Cédula de Identidad Nº 3.793.374, cien acciones por un valor total de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); Joaquín María Torrent, español, contador público nacional, casado con Marcelina Puiggrós, domiciliado en Doblas 515, Cédula de Identidad Nº 2.220.548, ochocientas acciones por un valor total de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000); y Juan Joffrin, francés, ingeniero, casado con Margarita Faye, domiciliado en Adán Rodríguez Zavalla 189, San Juan, cuatrocientas acciones por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). Por unanimidad se resolvió abonar en este acto al presidente el diez por ciento del importe suscripto o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) a efectos de depósito legal y que el noventa por ciento restante será pagado cuando el Directorio lo requiera. — A continuación se resolvió designar por unanimidad los miembros del Directorio, el cual quedó integrado en la siguiente forma: Presidente, el doctor Roberto Guillermo Crespo, Vicepresidente, el Sr. Ariel Javier Giordano y Director Delegado el Sr. Marcos Javier Rivory, designándose a los señores Horacio Osvaldo Díaz, síndico titular y Anastacio García síndico suplente; quienes durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria que celebre la sociedad. — También por unanimidad se resolvió facultar a los señores Roberto Guillermo Crespo y Joaquín María Torrent para que actuando conjunta, alternada o indistintamente, hagan las diligencias administrativas y judiciales que sean necesarias para que la sociedad quede definitiva y legalmente constituída, autorizándolos a aceptar reformas, supresiones y adiciones al estatuto, que sean necesarias para su aprobación por el Poder Ejecutivo, así como para gestionar y firmar la escritura de constitución definitiva y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto se les otorgará el correspondiente poder por ante el escribano señor Cristián Fernández Madero o el señor Francisco J. Oliver. — Se resolvió finalmente labrar acta de la Asamblea de fundación, lo que se hizo; y leída la presente, ratificada y aprobada por unanimidad, la firman todos los socios fundadores siendo las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos — Sobrerraspado: seis. Vale. — R. G. Crespo. — A. Giordano. — M. J. Rivory. — A. J. Cerrutti. — B. J. Daziano. — A. A. Sommaro. — H. Díaz. — A. García. — J. M. Torrent. — J. Joffrin. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "R. C. Crespo", "A. Giordano", "M. J. Rivory", "A. J. Cerrutti", "B. J. Daziano", "A. A. Sommaro", "H. Díaz", "J. M. Torrent" y "J. Joffrin", son auténticas de los señores Roberto Guillermo Crespo, Ariel Javier Giordano, Marcos Javier Rivory, Amelio Juan Cerrutti, Bruno José Daziano, Adolfo Angel Sommaro, Horacio Osvaldo Díaz, Anastacio García, Joaquín María Torrent y Juan Joffrin, fueron puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento. — Conste. Registro 241 de Capital Federal Buenos Aires, seis de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Fco. J. Oliver. — Hay un sello". — "Estatuto. — Art. Primero. — Con la denominación de "El Retamo" Sociedad Anónima Minera, Comercial e Industrial se constituye una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo su Directorio constituir domicilios especiales para actos determinados y crear sucursales, agencias o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Art. Segundo. — La sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por decisión de la asamblea. — Art. Tercero: La sociedad tiene por objeto el cateo, explotación, utilización, industrialización y comercio interno e internacional de toda clase de minerales, excluídos los hidrocarburos y los combustibles sólidos. Para el cumplimiento de su objeto y a título meramente enunciativo la sociedad podrá: a) Comprar, vender, administrar, tomar y dar en arrendamiento y explotar minas, canteras, inmuebles urbanos y rurales, establecimientos industriales y comerciales, bienes muebles y semovientes; b) Emitir debentures, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o de otra naturaleza, y adquirir, constituir o enajenar toda clase de derechos reales. c) Realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución oficial, privada o mixta de crédito, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas. d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones o cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades, personas o empresas relacionadas directa o indirectamente con los fines de la sociedad. e) En general realizar todas las operaciones financieras, comerciales, industriales y de otra índole relacionadas con el objeto de la sociedad. Art. cuarto. El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cinco series de dos mil acciones cada una. — La primera serie se encuentra totalmente suscripta e integrada en el diez por ciento al constituirse la sociedad y las demás se emitirán en las oportunidades que el Directorio determine, no pudiendo emitirse nuevas series si las anteriores no estuvieran suscriptas e integradas en un diez por ciento al menos. Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series de acciones dentro del capital autorizado se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cinco millones de pesos moneda nacional, en una o más veces, por resolución de la asamblea. Toda resolución de aumento del capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente, anunciada por tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el que estos estatutos indican, con más los aumentos resueltos de conformidad con ellos. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción de las que ya posean, siempre que usen este derecho dentro de quince días desde el último aviso publicado en el Boletín Oficial. Art. quinto: Los certificados provisorios y los títulos definitivos de las acciones llevarán la firma del presidente y otro director, una de ellas podrá estamparse en facsímile. Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas los suscriptores recibirán certificados nominativos provisorios, los que sólo podrán transferirse salvo en caso de herencia, si lo aprueba el directorio y siempre sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 332 del Código de Comercio. La suscripción o posesión de cada acción acuerda derechos indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. Las acciones íntegramente pagadas serán al portador y los títulos definitivos contendrán los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, pudiendo ellos representar más de una acción. Art. sexto: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por tres miembros nombrados anualmente por la asamblea. Los directores durarán en sus funciones hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre después de su elección, dentro del plazo fijado por el artículo 347 del Código de Comercio. Serán indefinidamente reelegibles y deberán depositar en la caja social diez acciones de la sociedad en garantía de su gestión. Cada director podrá hacerse representar por otro director mediante carta poder, quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo, pero el director así representado no será reputado presente a los efectos del quórum. En caso de muerte, renuncia, ausencia o incapacidad de uno o más directores, el síndico, de acuerdo con el o los directores restantes elegirá el o los reemplazantes, que se desempeñarán hasta que cese el impedimento, y si éste fuese definitivo, hasta la primera asamblea que se celebre. Los directores podrán desempeñar además, cargos rentados en la sociedad, que tengan relación directa con la administración y objeto social, y cuya remuneración y funciones serán fijadas por el mismo directorio con cargo de dar cuenta de todo a la asamblea. Dichas remuneraciones se cargarán a gastos generales del ejercicio. Art. séptimo: En su primera reunión después de cada renovación el directorio elegirá de su seno el presidente, el vicepresidente y el director delegado. Art. octavo: El directorio sesionará cuantas veces sea necesario y lo hará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y sus resoluciones será adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente, y en ausencia suya el vicepresidente, tendrá voto decisivo en caso de empate. Las resoluciones del directorio se asentarán en acta que firmarán los directores presentes. Art. noveno. El directorio tendrá los deberes impuestos por la ley y estos estatutos y dispondrá de los más amplios poderes para dirigir y administrar libremente la sociedad, para realizar todos los actos que requieren poder especial, según el artículo 1881 del Código Civil, en cuanto sea aplicable el artículo 608 del de Comercio y disposiciones análogas de leyes especiales, dándose aquí por reproducidas sus disposiciones y para ejercer todas las facultades que se requieran para ejecutar las operaciones y actos enunciados en el artículo tercero de estos Estatutos, firmando las escrituras públicas y privadas pertinentes. Se halla especialmente autorizado para. a) Administrar los bienes y negocios de la sociedad, b) Demandar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes ella representa. c) Dar y tomar dinero prestado y realizar operaciones de toda índole con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales o particulares del país o extranjero, aceptando al efecto sus cartas orgánicas y reglamentos. d) Constituir hipotecas y otros derechos reales. e) Querellar y estar en toda clase de juicios. f) Transar, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, hacer cualquier clase de renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. g) Convocar a los accionistas a las asambleas ordinarias o extraordinarias; someterles los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas; determinar las fechas de pago de los dividendos dentro del año en que fueren acordados h) Emitir acciones de acuerdo con estos Estatutos. i) Autorizar a uno o más directores para ejecutar sus resoluciones. j) Otorgar o revocar poderes especiales o generales a una o más personas, sean o no del Directorio, con todas las facultades que crean convenientes, inclusive la firma social. k) Formar sociedades. l) Firmar cheques, letras de cambio, vales, papeles de comercio, guías o cualquier otro documento comercial. Dar y aceptar fianzas, cauciones, avales y garantías. m) Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Directorio efectuar todos los actos que estime útiles a los intereses sociales y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Art. Décimo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un síndico titular y un suplente que lo reemplace en caso de impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. El síndico tendrá las funciones que determinan el Código de Comercio y estos Estatutos. — Art. Undécimo: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los 10 días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria por avisos publicados en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días respectivamente, los que deberán comenzar a aparecer con 10 y 8 días por lo menos de anticipación a la fecha designada para la reunión. Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Art. Duodécimo: Las Asambleas, tanto

ordinarias como extraordinarias y aún en el caso del artículo 354 del Código de Comercio, se constituirán válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, en primera convocatoria; y con cualquier número en la segunda convocatoria. En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo quien presida la reunión doble voto en caso de empate. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder. Cada acción suscripta dará derecho a un voto con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Art. Décimo Tercero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de éste por un accionista designado por la misma Asamblea. Las Asambleas designarán dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por plazo determinado no mayor de 15 días sin necesidad de nueva convocatoria, pero al reanudarse la reunión, a los efectos del quórum. ésta será considerada primera convocatoria si se constituyó inicialmente con tal carácter. — Art. Décimo Cuarto: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de Junio de cada año. A esa fecha se practicará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar el 2 o|o para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital suscripto, tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Art. Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. El producido neto de la liquidación será distribuído entre todas las acciones a prorrat. Interlíneas. do: Industrial. vale. — R. G. Crespo. — A. Giordano. — M. J. Rivory. — A. J. Cerrutti. — B. J. Daziano. — A. A. Sommaro. — H. Díaz. — A. García. — J. M. Torrent. — J. Joffrin. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "R. G. Crespo", "A. Giordano", "M. J. Rivory", "A. J. Cerrutti", "B. J. Daziano", "A. A. Sommaro", "H. Díaz", "A. García", J. M. Torrent" y "J. Joffrin", son auténticas de los señores Roberto Guillermo Crespo, Ariel Javier Giordano, Marcos Javier Rivory, Amelio Juan Cerrutti, Bruno José Daziano, Adolfo Angel Sommaro, Horacio Osvaldo Díaz, Anastacio García, Joaquín María Torrent y Juan Joffrin, fueron puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento. Conste. Registro 241 de Capital Federal. Buenos Aires, seis de junio de mi novecientos cincuenta y siete. Fco. J. Oliver. Hay un sello "El Poder Ejecutivo Nacional. — "Buenos Aires, 11 sep. 1957. Visto el expediente Nº 11.825|957, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Retamo", Sociedad Anónima Minera, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Retamo", Sociedad Anónima Minera, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital con la denominación de "El Retamo Sociedad Anónima Minera Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", el 6 de junio de 1957; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Aramburu. — A. E. Salas. Decreto Nº 10.848. Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número ocho mil seiscientos cincuenta y tres y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha once de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "El Retamo", Sociedad Anónima Minera, Comercial e Industrial'" y se aprueba su estatutos. Expido el presente en siete sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados un millón ochocientos sesenta y cuatro mil cero once, un millón ochocientos sesenta y cuatro mil cero doce, un millón ochocientos sesenta y cuatro mil cero catorce al un millón ochocientos sesenta y cuatro mil cero diez y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecietnos cincuenta y siete. S|R.: un, vale. Testado: En caso de, no vale. — A. Guerizoli. Hay un sello: Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia. Corresponde por legalización al testimonio de constitución y autorización del funcionamiennto de la sociedad "El Retamo" Sociedad Anónima, Minera, Comercial e Industrial. Certifico que la firma que antecede del doctor Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia, es auténtica. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1957. — M. Szelagowski. Hay un sello: Miguel B. Szelagowski, Subsecretario de Justicia "Es copia fiel doy fe solicitando el compareciente de mí el autorizante expida copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. Leída que le fué se ratifica en su contenido; así la otorga y firma por ante mí y los testigos don Rodolfo Ferrari y don Pedro Carlos Speroni vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento cuarenta y uno otorgada ayer. — R. G. Crespo. Tgo.: Rodolfo Ferrari. Tgo.: P. C. Speroni. Está mi sello. — Ante mí: Cristián Fernández Madero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos diez a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "El Retamo, Sociedad Anónima Minera, Inmobiliaria Industrial, Comercial y Financiera", expido este testimonio extendido en doce sellos de ley números correlativos del un millón trescientos siete mil seiscientos cuarenta y cuatro al presente, Serie F, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Entre paréntesis: de tránsito aquí, no vale. — Sobre raspado: Industrial, 393.543, vale. S|r., Comercial, Industrial expido el presente primer, vale. Cristián Fernández Madero. Hay un sello que dice Cristian Fernández Madero, Escribano. Honorarios $ 5.245. — Certifico que don Cristian Fernández Madero es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 5 dic. 1957. Jorge Risso. El que suscribe, presidente de la Excma. Cámara Primera certifica que el doctor don Jorge Risso es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 5 dic. 1957. — Simón P. Safontás. — Simón P. Safontás. presidente. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.800. — e.4|2-Nº 12.894-v.4|2|58

QUEBRACHALES PARAGUAYOS

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi a cargo del Juzgado Nº 5 de esta Capital, Secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día, que por escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete otorgada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.) en el Registro 311 a su cargo, y en virtud del decreto del Poder Ejecutivo Nacional del nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, número nueve mil trescientos cincuenta y tres, que derogó su personería jurídica, fué disuelta la SOCIEDAD ANONIMA "QUEBRACHALES PARAGUAYOS" (en liquidación).

Buenos Aires, diciembre 28 de 1957. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 50.— e.4|2-Nº 12.987-v.4|2|58

CLINICA STAPLER

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.496. Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí: Rodolfo E. García Susini, escribano público y testigos que al final firmarán, comparecen los señores: Norberto Marcos de Stapler, argentino, casado; Nelly Antonieta Mazzucconi de Stapler, argentina, casada; Rosalía Himberg de Stapler francesa, viuda; Juan Angel Mazzucconi y Pozzoli, argentino, casado; Julio Marcos Roth, argentino, casado; Manuel Angel Martín, argentino, casado; Jorge Bautista Otegui, argentino, casado; Israel Senderey, argentino, casado; Jorge Ernesto Ramón de la Muela, argentino, casado; Telo Konforti, naturalizado uruguayo, casado; Bautista Otegui, naturalizado argentino, casado y Carlos Ermete Gaetani, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, con domicilio en la calle Perú quinientos cincuenta y seis de esta Capital, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta firmada en esta ciudad el nueve de mayo del corriente año, constituyeron la sociedad "CLINICA STAPLER", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, aprobaron sus estatutos y designaron su primer Directorio. — Que el Superior Gobierno por Decreto número dieciséis mil cuatrocientos veintisiete de fecha doce de diciembre último, autorizó su funcionamiento como sociedad anónima y aprobó sus estatutos lo que así resulta del expediente número quince mil cuatrocientos treinta y cinco, de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista para este acto. Que en consecuencia solicitan del autorizante proceda a transcribir el acta constitutiva, los estatutos sociales y el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, los cuales por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, se reunen en el local de la calle Perú quinientos cincuenta y seis, los señores: don Norberto Marcos Stapler, doña Nelly Antonieta Mazzucconi de Stapler, don Juan Angel Mazzucconi y Pozzoli, doña Rosalía Himberg de Stapler, don Julio Marcos Roth, don Manuel Angel Martín, don Jorge Bautista Otegui, don Israel Senderey don Telo Konforti, don Jorge Ernesto Ramón de La Muela, don Bautista Otegui y don Carlos Ermete Gaetani, todos ellos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad quienes por unanimidad resolvieron: Primero: Constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo 1º: Con la denominación de "Clínica Stapler", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Artículo 2º: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio; la Asamblea de Accionistas podrá reducir o prorrogar dicho plazo. — Artículo 3º. — La sociedad tiene por objeto la realización directamente por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: a) la explotación de sanatorios, clínicas, consultorios y laboratorios con sujeción a lo que establezcan las reglamentaciones especiales en vigor; la compra venta, importación, exportación de mercaderías, drogas, productos químicos y farmacéuticos, materias primas elaboradas o en curso de elaboración, representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones; como asimismo cualquier otro acto de comercio relacionado directamente o indirectamente con los fines indicados precedentemente; b) la inversión de capitales en otras empresas en forma de capital o mediante la realización de operaciones en participación, la constitución por sí o asociada a terceros de empresas, y la concesión de préstamos con o sin garantía real o personal; la concesión y financiación de becas, investigaciones, fundaciones, viajes científicos, y toda otra finanaciación que se relacione con la investigación y progreso de la medicina en general; y c) la compra venta, subdivisión, construcción, explotación y administración de inmuebles en todas sus posibilidades. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo 4º. — El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000,00 m|n. (Diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (Cien mil) acciones al portador de $ 100,00 m|n. (Cien pesos moneda nacional) cada una y dividido en 9 (nueve) series, de las cuales la primera será de $ 2.000.000,00 m|n. (Dos millones de pesos moneda nacional) y las ocho (8) series restantes de $ 1.000.000,00 m|n. (Un millón de pesos moneda nacional) cada una. — Las cuatro primeras series serán de acciones ordinarias clase "A" y las cinco series siguienes de acciones ordinarias clase "B". — Las acciones clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción excepto para la designación de Síndico en cuyo caso gozarán de un voto. — Las acciones clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. — La emisión de las series se hará en la oportunidad que fije el directorio, no pudiendo emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de $ 50.000.000,00 m|n. (Cincuenta millones de pesos moneda nacional) en la forma establecida por el Decreto Nº 852|55 del 14 de octubre de 1955, en series consecutivas de acciones de $ 100.— m|n. (Cien pesos moneda nacional) de valor nominal cada acción. — La Asamblea podrá disponer que el aumento del capital se realice en acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, en acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción o en acciones preferidas sin derecho a voto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo no acumulativo, de hasta un doce por ciento (12%) anual. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso que se les adeude el dividendo fijo por falta a insuficiencia de utilidades y mientras se mantenga dicha circunstancia. Todo aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por un día en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de $ 10.000.000,00 m|n. (Diez millones de pesos moneda nacional) con más los aumentos que en su caso se hubiesen efectuado conforme a lo prescripto en este artículo. Artículo 5º. Los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean del mismo tipo, unificándose para estos efectos las acciones clase "A" y "B"; tal preferencia deberán ejercerla dentro de los quince días posteriores a la publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. Dicho derecho no regirá en los casos de acciones destinadas al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad y siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. Artículo 6º: El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. Artículo 7º. Un mismo título puede representar una o más acciones. Tanto las acciones, como sus títulos representativos, así como los debentures, serán firmados por el Presidente y un Director. Artículo 8º. El directorio, en caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extranjudicial, queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto por el art. 333 del Código de Comercio, segundo apartado, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas en idéntica situación. Artículo 9º. La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros designados por Asamblea General de Accionistas. Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera asamblea de accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato, convocado en el plazo del art. 347 del Código de Comercio. Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad cien acciones en garantía del buen desempeño de su función. Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. En cada renovación del Directorio dicho cuerpo elegirá de su seno un director-presidente, un director vicepresidente y un directorsecretario. En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por el vicepresidente, y éste a su vez será reemplazado por el director que determine dicho cuerpo. En caso de vacantes de otros directores, el síndico designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la asamblea general de accionistas inmediata siguiente. En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del secretario, el directorio elegirá de su seno al reemplazante, quien ejercerá dichas funciones temporaria o definitivamente, según corresponda. Artículo 10. El presidente es el representante legal de la sociedad, preside las reuniones del directorio y las asambleas generales de accionistas, ejecuta los acuerdos del Directorio y otorga conforme a esos acuerdos, todos los contratos, escrituras públicas o privadas y documentos que sean necesarios. Todo documento, contrato u obligación emanados de la sociedad, deberán llevar la firma del presidente y un director, o, previa autorización del directorio, la de dos directores, o un director y un apoderado, o dos apoderados especialmente facultados para el acto, salvo los recibos por cobranzas efectuados por la sociedad y el endoso de valores comerciales al solo efecto de su depósito en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, los cuales serán válidos con la firma de un director o la de un apoderado de la sociedad. Artículo 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente toda vez que a criterio de éste la reunión resulte necesaria. Deberá además convocar el presidente cuando ello fuere solicitado por dos directores titulares o el síndico. El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Los directores ausentes podrán votar por carta certificada o telegrama, respecto de asuntos determinados; pero dichos votos no se computarán a efectos del quórum. El presidente tiene voto decisivo en caso de empate. Los miembros del directorio y el síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la asamblea de accionistas con imputación a las utilidades del ejercicio. Los primeros podrán percibir además las remuneraciones que les fije el Directorio con imputación a gastos generales, por las tareas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la sociedad e inmediata con su objeto social. Las remuneraciones totales del Directorio, por cualquier concepto no podrán exceder del 25% de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. En caso de que el desempeño de dichas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los Directores, deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea de Accionistas inmediata posterior y lo serán con cargo a gastos generales del ejercicio. — Artculo 12. — El Directorio podrá nombrar Gerentes, Administradores para que ejerzan su representación y con la amplitud de facultades y poderes que les acuerde la parte ejecutiva de la Sociedad. El o los Gerentes Administradores podrán o no ser miembros del Directorio; su retribución será fijada por el Directorio con cargo a dar cuenta a la Asamblea y con imputación a los gastos del ejercicio. — Artículo 13. — Son deberes y atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o de mandatarios generales o especiales que designe al efecto; tales mandatarios, serán quienes exclusivamente podrán intervenir sea en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales; b) administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales. Realizar todos los actos y contratos previstos en el Art. 3º de estos Estatutos y en los Arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime convenientes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; acordar las garantías normales al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años; arrendar, construir y adquirir establecimientos afines al objeto social; suscribir acciones y tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social; concurrir a licitaciones públicas o privadas; inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora; solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cheques y otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; c) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y con todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) crear los empleos que estime necesarios y fijarles su retribución por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, fijar sus atribuciones, su traslado o separación; e) resolver la emisión de acciones y debentures, pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas so-

ciales, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; f) preparar y presentar anualmente la documentación a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio y proponer a la Asamblea el dividendo a repartir y su pago en acciones o en efectivo; g) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas en balances ajustados a las disposiciones de los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; h) realizar en general, todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede, no es limitativa. — Artículo 14. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual nombrará en dicha oportunidad un Síndico Titular y un Suplente. — Este reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia, impedimento o muerte de aquél con las mismas obligaciones y derechos. — Las funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — Artículo 15. — El ejercicio comercial vencerá el treinta de junio de cada año, época en que se practicará el Balance General el que una vez aprobado por el Directorio y con el informe del Síndico, la Memoria y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, será presentado a la Asamblea General de Accionistas. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar por resolución del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el Art. 347 del Código de Comercio. Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto con derecho a voto. En caso de pedido formulado por accionistas, la misma deberá ser convocada por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo 16. La convocatoria de las asambleas ya sean ordinarias, extraordinarias o de las determinadas en el Art. 354 del Código de Comercio, se harán por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial. Las publicaciones se realizarán con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea. Las asambleas en primera convocatoria, ya sean ordinarias, extraordinarias o de las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio, estarán en quórum con la concurrencia de acciones que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. En caso de no poder realizarse la asamblea por falta de quórum, se convocará a una asamblea a realizarse dentro de los treinta días de la primera. La segunda convocatoria de la asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días, comenzándose las mismas con ocho días de anticipación a la fecha de la asamblea. En dicha segunda convocatoria, la asamblea se constituirá con cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria de asambleas, rigen tanto para las ordinarias como para las extraordinarias y las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la Ley de Bancos. El accionista que no pueda concurrir personalmente podrá hacerse representar por otra persona, accionistas o no mediante una carta poder. — Artículo 17. Las resoluciones de las asambleas ordinarias, extraordinarias, o de las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio, serán adoptadas, en cualquier caso por mayoría de votos presentes. Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de actas rubricado, con la firma del presidente y dos accionistas que deberán designar al efecto la asamblea. — Artículo 18. Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten del balance general, confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, se distribuirán así: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital suscripto; b) las retribuciones del Directorio y síndico, que determinará la asamblea de accionistas; c) el dividendo preferido que correspondiere a las acciones preferidas; d) los fondos de reserva que, a propuesta del Directorio o no, disponga la asamblea de accionistas; e) el remanente, para las acciones ordinarias, pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. La asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votadas sobre las utilidades, atendiendo a las características de emisión de las acciones, en su caso, los que podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, si el accionista así lo aceptase. Los dividendos no cobrados por sus beneficios prescribirán a favor de la sociedad, a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. —, Artículo 19. La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando la asamblea extraordinaria de accionistas resuelva la disolución anticipada de la sociedad por el Directorio y con la intervención del síndico y de la Inspección General de Justicia. Una vez realizado el activo de la sociedad, su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) pago total del pasivo de la sociedad; b) pago del capital integrado sobre acciones preferidas, si las hubiere; c) el resto de las acciones ordinarias, clase "A" y "B", en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo 20. Toda cuestión no prevista en estos estatutos, se regirá por las disposiciones legales pertinentes. — Segundo: Adquirir al Dr. Stapler el inmueble de su propiedad, ubicado en Cnel. Díaz números 2211|19. Tercero: Emitir la primera serie de acciones ordinarias Clase "A" por pesos 2.000.000.— m|n. (Dos millones de pesos moneda nacional) que fué suscripta de la manera siguiente: Don Norberto Marcos Stapler cuatro mil cuatrocienas acciones por un valor nominal total de Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional; Doña Nelly Antonieta Mazzucconi de Stapler mil acciones por un valor nominal total de Cien Mil Pesos moneda nacional; Don Juan Angel Mazzuconni y Pozzoli tres mil acciones por un valor nominal total de Trescientos Mil Pesos moneda nacional; Doña Rosalía Himberg de Stapler mil acciones por un valor nominal total de Cien Mil Pesos moneda nacional; Don Julio Marcos Roth Cuatrocientas acciones por un valor nominal total de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional; don Manuel Ange. Martín, Doscientas acciones por un valor nominal total de Veinte Mil Pesos moneda nacional; D. Jorge Bautista Otegui setecientas acciones por un valor nominal total de Setenta Mil Pesos moneda nacional; Don Israel Senderey, setecientas acciones por un valor nominal total de Setenta Mil Pesos moneda nacional; Don Telo Konforti ocho mil acciones por un valor nominal total de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional; Don Jorge Ernesto Ramón de La Muela Doscientas acciones por un valor nominal total de Veinte Mil Pesos moneda nacional; Don Bautista Otegui Doscientas acciones por un valor nominal total de Veinte mil pesos moneda nacional; y don Carlos Ermete Gaetani doscientas acciones por un valor nominal total de Veinte mil pesos moneda nacional. Cada titular integra en efectivo el 10 o|o (diez por ciento) de su respectiva suscripción, lo que totaliza la suma de $ 200.000.00 m|n. (Doscientos mil pesos moneda nacional). — Cuarto: Designar el siguiente Directorio: Director-Presidente Don Norberto Marcos Stapler; Director Vicepresidente Don Jorge Bautista Otegui, Directores D. Carlos Ermete Gaetani, Telo Konforti y Jorge Ernesto Ramón de la Muela. este último ejercerá funciones de Secretario; Síndico Titular Don Israel Senderey y Síndico Suplente Don Julio Marcos Roth. — Quinto. Autorizar expresamente al Doctor Jorge B. Otegui y al Doctor Israel Senderey, quienes han redactado los presentes estatutos. para que, indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad, para que acepten e introduzcan las modificaciones estatutarias que indique la Inspección General de Justicia, para que soliciten la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y realicen cualquiera de los trámites exigidos por las leyes y reglamentos para el funcionamiento de la Sociedad. Con lo que, y no habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión firmando todos los presentes. — Norberto M. Stapler. — Nelly A. M. de Stapler. J. A. Mazzucconi. — Rosalía H. de Stapler. — Julio M. Roth. — M. A. Martín. — Jorge B. Otegui. — I. Senderey. — Telo Konforti. — J. E. de la Muela. — Bautista Otegui. — C. E. Gaetani. — El Poder Ejecutivo Nacional —

Buenos Aires, 12 Dic 1957. — Visto el expediente Nº 15.435|57, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Clínica Stapler", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º· Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Clínica Stapler, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 9 de mayo de 1957; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas catorce y vuelta (14 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. —

Aramburu. — Acdeel E. Salás. — Decreto Nº 16.437. — Concuerdan estas transcripciones con las constancias que obran en el expediente relacionado y texto del Decreto del Poder Ejecutivo por el que autoriza a funcionar como anónima a la Sociedad "Clínica Stapler, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y se aprueban sus estatutos, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo· Que ratifican la constitución de la sociedad anónima de referencia, elevando a escritura pública por la presente el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional transcriptos precedentemente, solicitando al autorizante les expida copia de esta escritura a sus efectos. — Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, la ratifican y así la otorgan y la firma en presencia y con los testigos don César Salgueiro y don Antonio Agosta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. —

Norberto M. Stapler. — Nelly A. M. de Stapler. — J. A. Mazzucconi. — Rosalía H. de Stapler. — Julio M. Roth. — M. A. Martín. — Jorge B. Otegui. I. Senderey. — Telo Konfarti. — J. E. de La Muela. — Bautista Otegui. — C. E. Gaetani. — C. Salgueiro. — Antonio Agosta. — Hay un sello. — Ante mí: R. García Susini. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número indicado, pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos noventa y seis, del Registro setenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada. expido el presente primer testimonio. en diez sellos de ley, numerados correlativamente desde en dos millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho al dos millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco; y dos millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, y el presente dos millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho, todos de la serie "R", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Don — denominación — "B" — podrá — dicha — leyes — seno — 10 — efectuados — establecimiento — empleos — su — de — dicha — Konforti — Otegui — relacionado — aprueban — pasó — vale — Testado; Artículo 12 — No vale — Sobrerraspado — transcribir — vuelva. Vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.550.— e.4|2-Nº 13.002-v.4|2|58

BECH

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Cien — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano Público titular del Registro número doscientos cuarenta y cuatro y los testigos instrumentales, comparecen; doña Fortunata Ferlini de Bech, italiana, rentista, de setenta y un años de edad, viuda de sus únicas nupcias con don Juan Bautista Bech, con Cédula de Identidad número tres millones cien mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Belgrano número cuatro mil ciento cincuenta y seis de la Capital Federal; don José Fernando Bech, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Valentina Meloni, con Cédula de Identidad número ochocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y uno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil cuatrocientos sesenta de la Capital Federal; don Rodolfo Enrique Bech, argentino, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Ana María Carpi, con Cédula de Identidad número cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Spurr número cuatrocientos setenta y cuatro de Avellaneda, de esta Provincia; don Juan Bautista Eduardo Bech, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adoración Pangua, con Cédula de Identidad Nº seiscientos cincuenta y ocho mil setenta, domiciliado en la calle Virrey Liniers número ciento veintiuno, primer piso de la Capital Federal, don Ricardo Argentino Bech, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Martínez, con Cédula de Identidad, número un millón ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Avenida La Plata número cuatrocientos diez y siete, primer piso, departamento D, de la Capital Federal; don Enrique Faustino Bech, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Olga Basso, con Cédula de Identidad número un millón trescientos setenta y un mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis de la Capital Federal; don Alberto Hipólito Bech, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, soltero, con Cédula de Identidad número un millón setecientos setenta y cuatro mil quinientos veinte, domiciliado en la calle Belgrano número cuatro mil ciento cincuenta y seis de la Capital Federal; don Héctor Oscar Bech, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana María Jiménez, con Cédula de Identidad número dos millones cinco mil treinta, domiciliado en la calle Belgrano número cuatro mil ciento cincuentiséis de la Capital Federal; don Eduardo Fortunato Bech, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Pilar Francisca Herce, con Cédula de Identidad número dos millones cinco mil veintinueve. domicilio en la calle Belgrano número novecientos diez y nueve, quinto piso, Departamento C, de la Capital Federal; y don Norberto Angel Burdet, argentino, empleado, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Fortunato, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventisiete mil quinientos sesentinueve, domiciliado en la calle Beauchef número novecientos sesenta y dos de la Capital Federal, todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, se hallan accidentalmente aquí y exponen: Que por escritura pública otorgada ante mí, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, al folio doscientos doce del protocolo respectivo de este Registro a mi cargo, otorgaron el acta de constitución provisoria de la sociedad anónima que girará en la Capital Federal bajo la denominación de: "Bech, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Que por el Expediente número ocho mil cuatrocientos cincuenta, año mil novecientos cincuenta y siete, de la Inspección General de Justicia, la sociedad gestionó, por medio de la persona autorizada al efecto, señor José Fernando Bech, que se le concediera la autorización prevista por el artículo trescientos diez y ocho del código de Comercio. — Que previos los trámites de estilo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto número catorce mil novecientos veintitrés, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que se transcribirá más adelante, emanado de las actuaciones diligenciadas en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por vía del Expediente número catorce mil trescientos uno, y por el que resulta aprobado el Estatuto, y cuyo texto corre de fojas ochenta y seis vuelta a noventa y cuatro vuelta del expediente de referencia, siendo su copia textual la siguiente: "Estatuto: Capítulo Primero: Denominación, Domicilio, Duración. Artículo Primero: — Queda constituída una sociedad anónima que se denominará "BECH, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y durará noventa años contados desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver l aprórroga o la disolución anticipada de la sociedad. — Capítulo Segundo: Objeto. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto: a) Todas las actividades con la adquisición, industrialización, producción, fabricación, transformación, elaboración, comercialización, importación y exportación de: 1) Cueros y pieles de todo tipo y sus subproductos y derivados; 2) Elementos y productos utilizados o utilizables en el tratamiento, curtido y elaboración de cueros y pieles; 3) Correas de todo tipo; 4) Artículos de toda naturaleza en cuya composición entre el cuero o las pieles en cualquier forma aún en el caso de que estos elementos se reemplacen por tela, goma o plásticos; b) Toda clase de representaciones, distribuciones y consignaciones, incluso patentes y marcas y su explotación; c) Por cualquier título adquirir o enajenar bienes inmuebles urbanos y rurales, en cualquier punto de la República o del extranjero, administrarlos, edificarlos y explotarlos; asimismo adquirir o enajenar, bienes inmuebles urbanos y rurales, en cualquier punto de la República o del extranjero, administrarlos, edificarlos y explotarlos; asimismo adquirir o enajenar, por cuaquier título muebles, semovientes de toda especie, créditos, derechos y acciones; d) Activa y pasivamente constituir, aceptar y cancelar toda clase de derechos reales de usufructos, uso y habitación y otros; e) Formar sociedades, subsidiarias, aceptar agencias o representaciones, efectuar combinaciones dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto de la armonía de intereses y de administración — A los efectos del cumplimiento de su objeto la Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de Bech Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyéndose en continuadora y sucesora de Juan B. Bech e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la misma industria de charolería y curtiembre fundada en el año mil ochocientos setenta y dos por don José Bech. — Capítulo Tercero: Capital. — Artículo Tercero. Se fija el capital autorizado en la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos cada una, divididas en doscientas series de mil acciones cada una, denominadas series primeras a centésima segunda. — Una Asamblea General resolverá acerca de la oportunidad, clase de acciones, condiciones de suscripción, forma de pago y demás relativo a las emisiones de las series restantes. — Estas emisiones de Capital se harán conocer a los Accionistas por publicaciones en el Boletín Oficial; serán elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. — Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las seis formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas exclusivas las Reservas Legales; debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — b) Capitalizando beneficios mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General. — Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones o normas técnicas vigentes. — Se dará intervención a la Inspección General de Justicia. — d) Mediante el aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par. — Las primas de colocación deberán llevarse a Reservas no distribuíbles en forma de Dividendos. — e) Entregando por resolución del Directorio acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte de los precios de adquisición de Inmuebles, muebles y otros bienes, sea dentro del país, o mediante ratificación de capitales extranjeros, conforme a la legislación vigente, — f) Por conversión de debentures que hubiere emitido la Sociedad. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a), b) y c) se distribuirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — En los casos de los incisos a), b), c) y f) se obtendrá la previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Cuarto: En las nuevas emisiones de acciones resueltas por la Asamblea a propuesta del Directorio, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno, posea, situación que se les hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador y podrán ser ordinarias y|o preferidas y se emitirán y suscribirán o entregarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Sin embargo quedan establecidos los siguientes requisitos: a) no podrán emitirse nuevas series mientras las anteriores de las mismas características no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; e) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos personas, una de las cuales, al menos, será director de la sociedad debiendo la firma del mismo ser de su puño y letra mientras que la firma de la otra persona puede ser puesta por un sello o bien impresa. Las acciones contendrán los demás recaudos del artícuo 328 del Código de Comercio; c) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no se encuentren integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. Su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio; d) Las acciones integradas o no serán indivisibles y sólo se reconocerá a un titular por cada acción; e) En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar los siguientes procedimientos: Primero. Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas: Segundo: Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses. — Tercero: Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo que quedare reintegrándosele el excedente en su caso. El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo sexto: Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y este estatuto determinan y podrán ser de dos clases a saber: Clase "A", las acciones de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a 5 (cinco) votos por cada acción; Clase "B", las acciones ordinarias de

esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a 1 (un) voto por cada acción. Las acciones ordinarias tanto de la clase "A" como de la clase "B" tendrán igualdad de votos, o sea un (1) voto por acción, para la designación de síndico. — Artículo séptimo: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Primero: Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual, pagadero por preferencia al de las acciones ordinarias. — Segundo: Podrán gozar además de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo a las condiciones que establezca la Asamblea en cada caso. — Tercero: Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad en la forma consignada en el artículo diez y nueve de estos Estatutos. — Cuarto: El dividendo básico podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que disponga la Asamblea a propuesta del Directorio en la emisión respectiva. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos, cuando los beneficios no fueran suficientes. — Quinto: Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser pagados íntegramente por falta de utilidades. Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente inclusive de aquella que no hubiere sancionado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B" o sea con derecho a un voto por cada acción. — Sexto. Las acciones preferidas tendrán prioridad sucesiva en el orden de su emisión respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — Artículo octavo: La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto, a las resoluciones de las Asambleas Generales, y en general en lo no previsto por el primero a las disposiciones legales vigentes. — Capítulo cuarto: Dirección, administración, fiscalización. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio designado por la Asamblea General de Accionistas. El Directorio se compondrá de tres o cinco miembros titulares y dos o cuatro suplentes, elegidos por el término de dos años, el que se contará desde su designación hasta la Asamblea Ordinaria posterior o inmediata que le designe sucesores. Podrán ser reelectos indefinidamente. El Directorio se renovará por mitades, cuando el número de Directores sea impar, el primer año se renovará el número de directores inmediato inferior a la mitad y el segundo año el resto. Los directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ellas. Los suplentes substituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia, o cualquier otro impedimento. Dichos directores suplentes tendrán los mismos deberes, atribuciones y remuneraciones hasta el reintegro del titular o hasta la próxima Asamblea, debiendo dar cuenta a la misma de tal medida y teniendo por válido cuantos estos directores así designados hicieren. Para ser elegido Director o Suplentes, es menester ser propietario de cien acciones ordinarias, por lo menos, las que deberán se depositadas en la caja de la Sociedad y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. — Las acciones serán devueltas a su depositante después de aprobada su gestión. Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria que haya designado los Directores, éstos nombrarán de su seno al Presidente y Vicepresidente, los que podrán ser reelectos. — El Vicepresidente substituirá al Presidente, en todas sus funciones en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento temporario de éste. — El Presidente no podrá absolver posiciones en juicio, sólo lo hará la persona que al efecto designe el Directorio. — El Directorio podrá crear otros cargos dentro del mismo. — Artículo Décimo. — El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por él, no menos de una vez cada tres meses, o por convocatoria del Presidente, o cuando dos miembros del Directorio o el Síndico lo solicitaren. — Funcionará válidamente con la asistencia mínima de más de la mitad del número de los miembros que lo componen. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del Presidente, y en caso de empate decidirá el voto de éste. — Los acuerdos se harán constar en un libro de Actas, que firmarán los Directores que hayan concurrido a la sesión. — Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama auténtico con respecto a un asunto determinado y sus votos serán tenidos en cuenta siempre que el número de los Directores presentes en la reunión constituya quórum. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director mediante carta poder expreso y para sesión o asunto determinados, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes al cargo. — Si el representado fuera el Presidente, sólo se le computará un voto. — En cada sesión un Director no podrá ejercer más de una representación. — Artículo Undécimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente y un Director, o por medio de dos Directores designados al efecto por el Directorio y por medio del o los apoderados que haya designado. — b). — Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia, realizar todos los actos indicados en el Capítulo segundo de estos estatutos. — Además podrá abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con todo otro banco oficial, mixto o particular, o casa bancaria nacional o extranjera, domiciliados en el país o en el extranjero; aceptar sus respectivos reglamentos; celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamento, transportes, acarreos, expedir y|o endosar conocimientos, guías, cartas de porte; constituir sociedad, tomar participación en sociedades accidentadas y dar fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o terceros a quienes ella representa: celebrar contratos de mandatos; adquirir, transferir y vender marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado directamente con el objeto principal de la sociedad, siendo de advertir que la enunciación que antecede no es limitativa, sino indicativa. — c) Designar uno o más administradores o Gerentes con las facultades que considere conveniente acordarles; fijar su remuneración, acordando un sueldo fijo y|o comisiones y|o participación de las utilidades. — Si la designación cayere en un miembro del Directorio, será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración como Director; en este caso la remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. — Podrá revocar esas designaciones. — d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y|o Extraordinarias. — e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de diciembre de cada año. — f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la distribución de Utilidades del ejercicio y los demás asuntos que deben ser aprobados por ésta. — g) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo o no asignarles capital determinado. — h) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su renumeración en la forma que estime conveniente; acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los Gerentes y demás empleados de la Sociedad. — j) Proponer a la Asamblea, en caso de considerarlo oportuno, la creación de un Fondo a beneficio de empleados y obreros. — k) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales, en uno o más de sus miembros que tendrán las funciones de Director Delegado y fijar el monto de su retribución con cargo a Gastos Generales del ejercicio, debiendo dar cuento de ello a la Asamblea. — Dichas delegaciones no serán tales que aisladas o conjuntamente signifiquen substituir al Directorio en sus funciones específicas, ni relevarán a sus miembros de las responsabilidades inherentes a sus cargos. — El Director Delegado, no podrá, en ningún caso, hacer uso de la firma social, la cual sólo puede ser usada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo. — l) Resolver la emisión de debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, en la forma y condiciones que considere convenientes. — m) Aceptar y otorgar fianzas, para operaciones derivadas del giro de los negocios sociales. — n) Repartir dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, con las comprobaciones y formalidades de distribución establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — o) Promover toda acción judicial y administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional. — La enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionen y que fuesen necesarias para la más amplia dirección y administración de la Sociedad y facultándosele a resolver administrativamente sobre los actos no previstos por este estatuto pero comprendidos en la finalidad social. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico y un Síndico suplente cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en estos Estatutos. — Ambos podrán ser reelectos y la remuneración del actuante existan o no utilidades, será fijada por la Asamblea cargándose su importe a Gastos Generales. — En los Síndicos no se requerirá la condición de accionistas y no podrán ser mandatarios en las Asambleas. — El Síndico suplente reemplazará al titular cuando y mientras existan situaciones de impedimento de éste para desempeñar sus funciones y en su caso, hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo Décimo Tercero: Los Síndicos solamente podrán ser revocados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — La Asamblea que resuelva la revocación designará al respectivo sucesor por el tiempo que faltare para la expiración del mandato del Síndico al cual suceda. — Artículo Décimo Cuarto: Las prohibiciones a los Directores de los artículos trescientos cincuenta y cinco y trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio alcanzará también al Síndico titular y lo dispuesto en el segundo de estos textos será extensivo al Síndico Suplente que haya estado en ejercicio de sus respectivas funciones. — Capítulo Quinto: De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales se reunirán en el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria para tratar los asuntos del Orden del Día que fijará el Directorio o quien convoque a la Asamblea figurará en la convocatoria. — No podrá ser puesto en consideración asunto que no esté expresamente consignado en el Orden del Día. — La Primera Convocatoria a Asamblea se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante los días cuya anticipación requieran las disposiciones vigentes y se constituirá con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto; y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Dicha segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días de la fecha fijada en la primera citación. — Los avisos de la segunda convocatoria serán publicados igualmente en el Boletín Oficial durante los días que requieran las disposiciones vigentes. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presente. — Cada acción Ordinaria o Preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en las respectivas enunciaciones de estos estatutos, con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Ninguna disposición de estos Estatutos modifica el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en respecto al quórum y a los votos. — Artículo Dieciséis: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Esta disposición regirá en todos los casos, aún para los mencionados en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La representación en las Asambleas deberá acreditarse con la certificaciones de la firma del accionista por un Director titular o un Banco de plaza. — El instrumento de poder deberá ser presentado hasta el día anterior a la Asamblea. — En el representante no se requerirá la condición de accionista. — Un apoderado no representará a más de dos personas, ni a más de una si él fuera accionista o titular de certificado. — Las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio en cuanto al derecho a voto de cada persona individualmente considerada no se entenderán a los votos reunidos en un apoderado. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán por convocación del Directorio o del Síndico siempre que lo crean necesario o lo pida un número de Accionistas que represente por lo menos la vigésima parte de los mismos expresando el objeto con que la pidan. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido. — Capítulo Sexto: Balances, Reservas, Utilidades: Artículo Décimo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se verificará el cierre del ejercicio económico. — Los Balances, Inventarios y cuentas de Ganancias y Pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas en la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance la Asamblea de Accionistas directamente o a propuesta del Directorio destinará: Primero: Dos por ciento para la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital suscripto. — Segundo: La remuneración al Directorio que se resuelva. — Tercero: Pago de los dividendos acumulativos adeudados a las acciones preferidas. — Cuarto: Pago de los dividendos corrientes sobre las acciones preferidas. — Quinto: La formación de las Reservas Facultativas que considere necesarias. — Sexto: El importe remanente se repartirá como dividendo a los accionistas ordinarios, y proporcionalmente a los accionistas preferidos que tengan participación adicional. — En todos los casos de pagos de dividendos éstos se abonarán proporcionalmente al monto integrado por el accionista. — Artículo Décimo Noveno: La disolución de la Sociedad se operará al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad, la liquidación se hará en la forma que determine una Asamblea General de Accionistas con la fiscalización del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la forma siguiente: En primer lugar se pagarán las deudas y las obligaciones de la Sociedad y los gastos y honorarios de la liquidación de la misma. — En segundo lugar se reembolsarán las acciones preferidas por su valor nominal o monto integrado según el caso. — En tercer lugar se reembolsarán las acciones ordinarias por su valor nominal o monto integrado según el caso, también por su valor nominal. — En cuarto lugar se abonarán proporcionalmente para el caso de que no alcanzaren los fondos los dividendos acumulados de las acciones preferidas de acuerdo con el monto integrado de las mismas. — Finalmente se distribuirán el remanente a los accionistas ordinarios y a aquellos accionistas tenedores de acciones preferidas que se emitan de acuerdo con la cláusula segunda del artículo séptimo de de estos Estatutos en proporción al capital integrado por los mismos en cada caso. — La tarea de liquidación estará a cargo del Directorio que rija los destinos de la Sociedad en el momento de su disolución y, si por el transcurso del tiempo, su mandato hubiese caducado se lo considerará subsistente por todo el tiempo necesario para el cumplimiento de tal objetivo. — Artículo Vigésimo: Los accionistas quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal para toda cuestión judicial que pueda promoverse en el curso de sus relaciones con la sociedad. — "Es Copia Fiel doy fe. — El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional cuya copia autenticada corre a fojas ciento cuatro del expediente de referencia, dice: "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Visto el Expediente N. 14.301|57, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Bech, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "Bech, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituída en la Ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), el 24 de diciembre de 1956; y apruébase su estatuto de fojas ochenta y seis vuelta (86 vta.) a noventa y cuatro vuelta (94 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas setenta y cinco (75) a setenta y siete (77). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente el texto del acta constitutiva de fojas ochenta y cuatro (84) a noventa y cinco (95). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Aramburu. — Acdeel Salas. — Decreto Nº 14.923. — Es copia fiel, doy fe. — Y los otorgantes agregan: Primero: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de referencia hacen constar que la integración del capital se efectúa de conformidad con lo que establece el acta de constitución provisoria, cuyo testimonio, que corre a fojas ochenta y cuatro del expediente citado, en su parte pertinente dice. "Tercero: Se integran en este acto las cuarenta primeras series de acciones ordinarias que han de formar parte del capital de la sociedad, por un valor de cuatro millones de pesos moneda nacional. La integración mencionada alcanza a ochocientos mil pesos en acciones clase "A" o sea ocho mil acciones de esta clase y tres millones doscientos mil pesos en acciones clase "B" o sea treinta y dos mil de estas últimas. La integración se distribuye de la siguiente manera: doña Fortuna Perlini de Bech suscribe la suma de un millón doscientos mil pesos distribuidos en dos mil cuatrocientas acciones clase "A" o sea doscientos cuarenta mil pesos y nueve mil seiscientas acciones clase "B" o sea novecientos sesenta mil pesos; don José Fernando Bech suscribe la suma de quinientos veinte mil pesos distribuídos en mil cuarenta acciones clase "A" o sea ciento cuatro mil pesos y cuatro mil ciento sesenta acciones "B" o sea cuatrocientos diez y seis mil pesos; don Rodolfo Enrique Bech suscribe la suma de doscientos sesenta mil pesos distribuídos en quinientas veinte acciones clase "A" o sea cincuenta y dos mil pesos y dos mil ochenta acciones clase "B" o sea doscientos ocho mil pesos; don Juan Bautista Eduardo Bech suscribe la suma de quinientos veinte mil pesos distribuídos en mil cuarenta acciones clase "A" o sea ciento cuatro mil pesos y cuatro mil ciento sesenta acciones clase "B" o sea cuatrocientos diez y seis mil pesos; don Ricardo Argentino Bech suscribe la suma de trescientos veinte mil pesos distribuídos en seiscientos cuarenta acciones clase "A" o sea sesenta y cuatro mil pesos y dos mil quinientas sesenta acciones clase "B" o sea doscientos cincuenta y seis mil pesos; don Enrique Faustino Bech suscribe doscientos noventa mil pesos distribuídos en quinientas ochenta acciones clase "A" o sea cincuenta y ocho mil pesos y dos mil trescientas veinte acciones clase "B" o sea doscientos treinta y dos mil pesos; don Alberto Hipólito Bech suscribe trecientos sesenta mil pesos distribuídos en setecientas veinte acciones clase "A" o sea setenta y dos mil pesos y dos mil ochocientas ochenta acciones clase "B" o sea doscientos ochenta y ocho mil pesos; don Héctor Oscar Bech, suscribe doscientos sesenta mil pesos, distribuídos en quinientas veinte acciones, clase "A", o sea cincuenta y dos mil pesos y dos mil ochenta acciones, clase "B" o sea doscientos ocho mil pesos, don Eduardo Fortunato Bech, suscribe la suma de doscientos sesenta mil pesos, distribuidos en quinientas veinte acciones, clase "A" o sea cincuenta y dos mil pesos y dos mil ochenta acciones, clase "B" o sea doscientos ocho mil pesos; don Norberto Angel Burdet, suscribe la suma de diez mil pesos, distribuidos en veinte acciones, clase "A" o sea dos mil pesos y ochenta acciones clase "B" o sea ocho mil pesos. Todas estas acciones quedan suscriptas, integradas y realizadas en la siguiente forma: 1) El señor Burdet, integra su suscripción con dinero efectivo y 2) Los nueve socios restantes lo hacen: a) Con sus respectivas participaciones en la sociedad "Bech Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada": b) Con parte de sus respectivos saldos de las cuentas personales que poseen en dicha sociedad; y c) Con la participación en calidad de condóminos en diversos inmuebles que los señores Bech poseen en condominio entre sí y con su señora madre, doña Fortunata Ferlini de Bech y que oportunamente transferirán a la sociedad. Los aportes a que se refieren los puntos a) y b), del inciso 2) se entienden realizados conforme al balance, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, suscripto por Contador Público Nacional matriculado, que todos los socios fundadores conocen y aprueban en forma expresa y que forma parte integrante de la presente acta. — Cuarto: Dejan establecido que la sociedad anónima se hace cargo de todos los libros y documentos de "Bech Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que todas las operaciones del negocio aportado serán a cargo de la sociedad anónima que se constituya a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete inclusive. — Segundo: Que dando cumplimiento a lo requerido por el Decreto de referencia, hacen constar que el texto del Balance que corre a fojas setenta y cinco a setenta y siete del citado expediente es del siguiente tenor: "Balance general de la firma Bech Hnos., S. R. L., El primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Activo. — Disponibilidades: — Fondo fijo: Pesos seis mil; Bancos: Pesos trescientos quince mil cuatrocientos setenta y ocho; Valores al Cobro: Pesos siete mil ciento ochenta y ocho con veinte y un centavos; Subtotal: Pesos trescientos veintiocho mil seiscientos sesenta y seis, con veinte y un centavos. — Créditos: Deudores Varios: Pesos un millón quinientos treinta y nueve mil quinientos noventa con veinte y nueve centavos; Deudores en Gestión: Pesos treinta y un mil quinientos veintitrés con noventa y dos centavos; Letras a Cobrar: Pesos diez y ocho mil ochocientos noventa y nueve con trece centavos; Evangelino Pájaro: Pesos dos mil; Oliva Hnos. y Cía.: Pesos mil ciento noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos; Obligaciones a Cobrar: Pesos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis con noventa y un centavos; Depósito en Garantía: Pesos quinientos; Subtotal: Un millón seiscientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos con diez y nueve centavos; Bienes de Cambio: Mercaderías: Pesos dos millones trescientos diez y nueve mil once con treinta y siete centavos; Carta de Crédito: Pesos cincuenta y tres mil noventa y uno con veinte y cinco centavos; Sub-

total: dos millones trescientos setenta y dos mil ciento dos pesos con sesenta y dos centavos. — Inversiones: Títulos y Acciones: Pesos doscientos ochenta y ocho; Empto. Cto. Com. de Sarandí: Pesos mil; Subtotal: mil doscientos ochenta y ocho pesos. — Bienes de uso: Maquinarias: Pesos quinientos cincuenta y un mil trescientos sesenta con cinco centavos; Muebles y Utiles: Pesos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta con setenta y un centavos; Rodados: Pesos uno; Const. Sarandí: pesos uno; Const. Anexo Curtbra.: Pesos diez y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro; Propiedades: pesos doscientos treinta y dos mil setecientos setenta; Instalaciones: pesos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete con diez y siete centavos; Extensor Correas en "V": pesos tres mil cuatrocientos noventa y seis; Subtotal: novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos con noventa y tres centavos. Subtotal del Activo: Pesos cinco millones trescientos veintinueve mil trescientos veinte y uno con noventa y cinco centavos. Bienes Inmateriales: Patentes y marcas: pesos uno; Cargos Diferidos: Seguros: pesos uno. — Total: Pesos cinco millones trescientos veintinueve mil trescientos veinte y tres con noventa y cinco centavos. — Cuentas de Orden: Documentos descontados: Pesos ciento setenta y cinco mil ciento diez con setenta y cuatro centavos. — Pasivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Deudas: Comerciales: pesos ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y dos con ochenta centavos; Cuentas Particulares: Pesos un millón setecientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con diez centavos; Bancarias: Con Documentos: Pesos cuatrocientos veinticinco mil; Otras Deudas: Por Cargas Soc. y Fisc.: Pesos trescientos veintinueve mil setecientos setenta y nueve con sesenta centavos; Subtotal: Pesos dos millones setecientos treinta mil sesenta y uno con cincuenta centavos; Previsiones: Previsión Ley once mil setecientos veintinueve: pesos ciento cincuena mil doscientos cuarenta y seis con noventa y siete centavos; Reservas: Facultativa: Pesos ciento cincuenta mil quince con cuarente y ocho centavos; Capital (aporte de los socios a la Sociedad Anónima): Fortunata F. de Fech; Cta. particular: pesos ciento noventa y un mil doscientos veinte con ochenta y ocho centavos; Res. Legal: pesos nueve mil seiscientos sesenta con veintitrés; Res. Facultativa: pesos trece mil seiscientos diez y ocho con ochenta y nueve centavos; Capital S. R. L.: Pesos cuarenta mil; Subtotal: Pesos trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos. — José F. Bech: Cta. Particular: Pesos doscientos treinta y siete mil novecientos treinta y ocho con ochenta y ocho centavos; Res. Legal: Pesos quince mil noventa y cuatro con once centavos; Res. Facultativa: Pesos veintiún mil doscientos setenta y nueve con cincuenta y un centavos; Capital S. R. L.: Pesos ciento cuarenta mil; Subtotal: Pesos cuatrocientos catorce mil trescientos doce con cincuenta centavos; Rodolfo E. Bech: Res. Facultativa: Pesos catorce mil trescientos doce con cincuenta centavos; Capital S. R. L.: Pesos ciento cuarenta mil; Subtotal: pesos ciento cincuenta y cuatro mil trescientos doce con cincuenta centavos; Juan B. E. Bech: Cta. Particular: Pesos doscientos treinta y siete mil novecientos treinta y ocho con ochenta y nueve centavos; Res. Legal: Pesos quince mil noventa y cuatro con diez centavos; Res. Facultativa: Pesos veintiún mil doscientos setenta y nueve con cincuenta y un centavos; Capital S. R. L.: Pesos ciento cuarenta mil; Subtotal: Pesos cuatrocientos catorce mil trescientos doce con cincuenta centavos; Ricardo A. Bech: Cta. Particular: Pesos treinta y siete mil novecientos treinta y ocho con ochenta y ocho centavos; Res. Legal: Pesos quince mil noventa y cuatro con once centavos; Res. Facultativa: Pesos veintiún mil doscientos setenta y nueve con cincuenta y un centavos; Capital S. R. L.: Pesos ciento cuarenta mil; Subtotal: pesos doscientos catorce mil trescientos doce con cincuenta centavos. — Enrique F. Bech: Cta. Particular: Pesos ochenta y seis mil treinta y tres con treinta y siete centavos: Res. Legal: Pesos nueve mil seiscientos sesenta con veinte y tres centavos; Res. Facultativa: Pesos trece mil seiscientos diez y ocho con noventa centavos; Capital S. R. L.: pesos setenta y cinco mil. Subtotal: Pesos ciento ochenta y cuatro mil trescientos doce con cincuenta centavos; Alberto E. Bech: Cta. Particular: Pesos ciento cincuenta y seis mil treinta y tres con treinta y siete centavos; Res. Legal: Pesos nueve mil seiscientos sesenta con veinte y tres centavos; Res. Facultativa: Pesos trece mil seiscientos diez y ocho con noventa centavos; Capital S. R. L: Pesos setenta y cinco mil; Subtotal: Pesos doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce con cincuenta centavos; Héctor O. Bech: Cta. Particular: Pesos cincuenta y seis mil treinta y tres con treinta y siete centavos; Res. Legal: pesos nueve mil seiscientos sesenta con veinte y tres centavos; Res. Facultativa: Pesos trece mil seiscientos diez y ocho con noventa centavos; Capital S. R. L.: Pesos setenta y cinco mil; Subtotal: Pesos ciento cincuenta y cuatro mil trescientos doce con cincuenta centavos; Eduardo F. Bech: Cta. Particular: Pesos cincuenta y seis mil treinta y tres con treinta y siete centavos; Res. Legal: pesos nueve mil seiscientos sesenta con veinte y tres centavos; Res. Facultativa: Pesos trece mil seiscientos diez y ocho con noventa centavos; Capital S. R. L.: Pesos setenta y cinco mil; Subtotal: ciento cincuenta y cuatro mil trescientos doce con cincuenta centavos. — Total: Pesos cinco millones trescientos veinte y nueve mil trescientos veinte y tres con noventa y cinco centavos. — Fortunata Ferlini de Bech. — José E. Bech. — Juan B. E. Bech. — Enrique F. Bech. — Rodolfo E. Bech. — Alberto H. Bech. — Héctor O. Bech. — Ricardo E. Bech. — Eduardo F. Bech. — H. A. Burdet. — Buenos Aires, diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Certifico que los datos contenidos en el presente Balance General al primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, coinciden con las registradas contables efectuadas de acuerdo a las disposiciones en vigor. Enrique T. Galindo, Contador Público Nacional. Mat. Tº. veintidós Fº. doscientos treinta y nueve. Certifico que las firmas que obran arriba, de doña Fortunata Ferlini de Bech y señores José F. Bech, Rodolfo E. Bech, Juan B. Bech, Enrique Bech, Ricardo A. Bech, Alberto Bech, Héctor Bech, Eduardo Bech y Norberto Burdet, son auténticas. — La Plata, mayo diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete. — Ante mí: Rolando G. Venturini. — Escribano Nacional. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus constancias, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En consecuencia los otorgantes, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, dejan por este acto confirmada la constitución definitiva de la sociedad "Bech, Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria". — Y yo, el autorizante, dejo constancia además de que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintidós de la Ley Nacional número catorce mil doscientos treinta y seis, se solicitó y obtuvo del Ministerio de Trabajo y Previsión la certificación pertinente que se agrega, sobre aportes y cargas sociales de "Bech Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas operaciones comerciales y libros quedan transferidos a la presente sociedad anónima desde el primero de enero del año en curso. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Héctor S. Vitali y don Raúl Touceda, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número noventa y nueve, pasada con fecha de hoy. Fortunata Ferlini de Bech. — José F. Bech. — Rodolfo E. Bech. — Juan B. E. Bech. — Ricardo A. Bech. — Enrique F. Bech. — Alberto H. Bech. — Eduardo F. Bech. — Héctor O. Bech. — N. A. Burdet. — Tgo.: Héctor S. Vitali. — Tgo.: Raúl Touceda. — Está mi sello. — Ante mí: Rolando G. Venturini. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en diez y ocho sellos de Actuación Notarial, números correlativos del un millón quinientos treinta y ocho mil ciento veinte y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rolando G. Venturini. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1957. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.900.— e.4|2-Nº 13.010-v.4|2|58

VUCOTEXTIL

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. H. Fernández Marelli y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4.251. — Primer Testimonio. — Escritura Número dos mil cuatrocientos setenta y uno: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí y testigos, comparece el señor Dragomir Vukojicic, argentino naturalizado, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Uruguay trescientos sesenta y nueve de la Capital; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que solicita de mí el autorizante, protocolice en este registro a mi cargo las modificaciones introducidas a los estatutos de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "VUCOTEXTIL" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, autorizadas por la Inspección General de Justicia según las constancias que surgen del expediente número dieciséis mil seiscientos noventa y cuatro del corriente año, y decreto número dieciséis mil treinta y tres del mismo año, suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, el que se transcribirá al final del presente, y que a los efectos de este otorgamiento me presenta el exponente y tengo a la vista para este acto, doy fe. La mencionada sociedad fué constituída según escritura de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en el registro número cincuenta a cargo del escribano de esta Capital, don Alberto Hoeffner, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número ciento ochenta y dos, folio ciento ocho, libro cuarenta y nueve, tomo A, de Estatutos Nacionales. Y su posterior ampliación de capital a la suma de diez millones de pesos según escritura de fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada al folio ciento cuarenta y nueve de este registro a mi cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de febrero del mismo año, bajo el número ciento nueve, al folio trescientos setenta y tres del libro cuarenta y nueve, tomo A, de Estatutos Nacionales. El señor Dragomir Vukojicic justifica su personería para este acto con el Acta número seis del libro de Actas de Asambleas de la sociedad referida, que se encuentra íntegramente transcripto al folio número cuatro mil doscientos cuarenta de la fecha, en este registro a mi cargo, y que en lo pertinente asimismo transcribiré al final. Acto seguido el compareciente continúa diciendo: Que en el expediente mencionado se solicitó y obtúvose la reforma de los estatutos sociales en los artículos, tercero, quinto, sexto, séptimo, décimo, undécimo y décimo octavo de la sociedad de referencia, los que a partir de la fecha quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a la importación, exportación y compra venta de bienes, maquinarias, mercaderías en general, artículos de vestuario, fabricación y venta al por mayor y menor de géneros, confecciones, artículos de vestuarios: a negocios industriales mediante la producción, fabricación y transformación o elaboración y distribución de los productos y subproductos textiles; fabricar, elaborar, confeccionar todo tipo de hilados o hilos de lana, algodón, seda, rayón, lino, cáñamo y todo tipo de tejidos, telas y afines, explotar hilanderías, lavaderos de lana, tintorería, apresto, tejedurías de lanas, algodón, rayón, seda, lino, cáñamo, y otras fibras vegetales, animales o artificiales como también explotar las industrias anexas o complementarias: a la explotación de industrias de alfombras y tapices hechos a mano o a máquina, en todos sus aspectos, ramos anexos y derivados y de toda clase de productos a base de materiales plásticos y en general, al comercio y a la industria de lana y de los demás textiles bajo todas sus formas; a operaciones financieras mediante el aporte de capitales o inversión de los mismos a empresas particulares a sociedades o empresas constituídas o que se constituyan, por negocios realizados o a realizarse siempre que las empresas o sociedades tengan por objeto el comercio o la industria de los textiles; compra-venta y administración de títulos, acciones, obligaciones y valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la cantidad de treinta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas mil acciones ordinarias, nominativas o al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en tres series de cien mil acciones, cada una de las cuales se encuentran suscriptas e integradas totalmente la serie primera de cien mil acciones ordinarias al portador. — Artículo Sexto: Una vez que al capital autorizado esté íntegramente suscripto e integrado, la Asamblea de Accionistas podrá decidir aumentos en una o varias oportunidades hasta el importe global de cien millones de pesos, mediante emisiones de acciones a la par o con prima, pero no podrá enunciarse como capital autorizado sino el de treinta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con este artículo, el que deberá adecuarse a la forma y condiciones que dispone el decreto número ochocientos cincuenta y dos/cincuenta y cinco. — Artículo Séptimo: Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas sobre nuevas emisiones de acciones o las del Directorio en el caso de haber sido autorizado para ello por la Asamblea de Accionistas que decidiera cualquier aumento del capital autorizado que se establece en el artículo sexto, se publicarán en el Boletín Oficial por tres días consecutivos. Dichas resoluciones, previo pago del impuesto fiscal correspondiente, deberán ser elevadas a escritura públicas, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, debiendo ejercerlo dentro de los treinta días de la fecha de la última publicación. A los titulares de acciones nominativas, para el caso de que se ejerza la opción que se indica más abajo, se les dará comunicación de las nuevas emisiones mediante carta certificada que se les remitirá a la dirección que resulte del libro de socios. Para toda nueva emisión de acciones es necesario que la anterior haya sido totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. Las acciones integradas serán emitidas al portador, salvo que el tenedor pida a su costa su conversión en nominativas. Llevarán la firma del Presidente del Directorio en facsímil o manuscrita y la firma manuscrita de un Director y contendrán los otros requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente y de uno a tres Directores, número éste que será determinado por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus cargos respectivos por un período anual, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Por un período anual se entiende el plazo entre una Asamblea Ordinaria de Accionistas y la inmediata sucesiva. La participación del Directorio en las utilidades, será la que la Asamblea establezca en cada oportunidad, pero nunca podrá superar el veinticinco por ciento de las utilidades netas obtenidas. El Directorio podrá encomendar a cualquiera de sus miembros el desempeño de la gerencia o nombrar a uno o, más Directores Gerentes, con las atribuciones resultantes de los poderes que se le otorguen, así como podrá también conferir a Directores cargos especiales relacionados directamente con la dirección y administración de la sociedad y con su objeto social. Toda remuneración o asignación fija o habilitación que se asigne a Directores por sus funciones administrativas, deberá someterse previamente a la aprobación de la Asamblea, la que será cargada a Gastos Generales —

Artículo Undécimo: Son atribuciones del Directorio: Administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero, con las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, aunque no se expresen a continuación. Recibir pagos y extinguir obligaciones, arrendar, comprar o recibir en pago bienes inmuebles, casas de comercio y negocios en general, comprar o recibir en pago, vender o permutar o dar en pago bienes muebles en las condiciones que se convengan, dar y recibir garantías hipotecarias, dar y recibir garantías prendarias y personales y de toda otra naturaleza por operaciones de la sociedad que a la misma interesen, suscribir las escrituras públicas necesarias, dar o tomar en préstamo dinero o valores en general y realizar todas las operaciones en el Banco de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y en los demás Bancos oficiales y particulares existentes o que se creen, emitir, endosar y descontar pagarés, letras, cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto y otros documentos comerciales: nombrar gerentes y empleados, establecer sus atribuciones y remuneraciones y revocarlos, asignar las gratificaciones que estime del caso al cierre de los ejercicios: otorgar toda clase de poderes generales y especiales también para actos y asuntos judiciales de cualquier clase y ante cualquier fuero y para asuntos administrativos y del trabajo, resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y se comunique a la Inspección General de Justicia. emitir acciones dentro del capital autorizado que fija el artículo quinto y las que correspondieren a los aumentos de capital establecido por el artículo sexto debiendo en este último caso estar debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas: aceptar mandatos y representaciones, promover juicios criminales y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena evolución de la sociedad, incluídos todos aquellos para los cuales el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno al cuatro y siete y diez y siete del Código Civil y las otras disposiciones legales exijan poderes especiales, quedando entendido que la enumeración que antecede es simplemente enumerativa y no taxativa. La representación de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta con sus solas firmas. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, el Vicepresidente o el Síndico, al menos una vez cada dos meses. Se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros para el quórum. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto siempre que los presentes a la sesión sean más de dos. Cualquier Director ausente aún en el exterior, podrá votar por telegrama o carta certificada sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, siempre que el número de Directores presentes forme quórum, en tal caso se les considerará presente a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente.— Artículo Décimo Octavo: Las convocatorias a Asambleas se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial y cartas certificadas con aviso de retorno a los titulares de acciones nominativas las que serán remitidas a la dirección que resulte del libro de socios. El aviso de convocatoria contendrá el Orden del Día y la indicación del local, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. En primera convocatoria se publicará durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial con diez de anticipación a la de la Asamblea, y en segunda convocatoria durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación. Con iguales anticipaciones se remitirán los avisos personales, a los titulares de acciones nominativas. En razón de todo lo expuesto el señor Dragomir Vukojicic continúa diciendo: Que con el fin de agrupar en un solo cuerpo y escritura los Estatutos de Vucotextil, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, solicita de mí el autorizante compendie en la presente escritura los Estatutos definitivos de la misma, luego de la presente reforma, los que paso a transcribir. — Texto definitivo de los estatutos, Capítulo I. Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "VUCOTEXTIL, S. A., INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", regida por los presentes estatutos y por las disposiciones legales en materia de sociedades. — Artículo segundo: La duración de la sociedad se estipula hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, y podrá ser prorrogada por resolución de la Asamblea. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a la importación, exportación y compra venta de bienes, maquinarias, mercaderías en general, artículos de vestuario, fabricación y venta al por mayor y menor de géneros, confecciones, artículos de vestuarios; a negocios industriales mediante la producción, fabricación y transformación o elaboración y distribución de los productos y subproductos textiles; fabricar, elaborar, confeccionar todo tipo de hilados o hilos de lana, algodón, seda, rayón, lino, cáñamo y todo tipo de tejidos, telas y afines, explotar hilanderías, lavaderos de lanas, tintorerías, apresto, tejedurías de lanas, algodón, rayón, seda, lino, cáñamo y otras fibras vegetales, animales o artificiales, como también explotar las industrias anexas o complementarias; a la explotación de industrias de alfombras y tapices hechos a mano o a máquina, en todos sus aspectos, ramos, anexos o derivados y de toda clase de productos a base de materiales plásticos y en general al comercio y a la industria de lana y de los demás textiles bajo todas sus formas; a operaciones financieras mediante el aporte de capitales o inversión de los mismos a empresas particulares, a sociedades o empresas constituídas o que se constituyan, por negocios realizados o a realizarse siempre que las empresas o sociedades tengan por objeto el comercio o la industria de los textiles; compra venta y administración de títulos, acciones, obligaciones y valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas. — Artículo cuarto: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires. — Capítulo II: Capital social. Acciones. Obligaciones. — Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la cantidad de treinta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas mil acciones ordinarias, nominativas o al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en tres series de cien mil acciones cada una, de las cuales se encuentran suscriptas e integradas totalmente la serie primera de cien mil acciones ordinarias al portador. — Artículo sexto: Una vez que el capital autorizado esté íntegramente suscripto e integrado, la asamblea de accionistas podrá decidir aumentos, en una o varias oportunidades hasta el importe global de cien millones de pesos, mediante emisiones de acciones a la par o con prima pero no podrá enunciarse como capital autorizado sino el de treinta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con este artículo, el que deberá adecuarse a la forma y condiciones que dispone el decreto número ochocientos cincuenta y dos/cincuenta y cinco. — Artículo séptimo: Las resoluciones de la asamblea de accionistas sobre nuevas emisiones de acciones o las del directorio en el caso de haber sido autorizado para ello por la asamblea de accionistas que decidiera cualquier aumento del capital autorizado que se establecen en el artículo sexto se publicarán en el Boletín Oficial por tres días consecutivos. Dichas resoluciones previo pago del impuesto fiscal correspondiente deberán ser elevadas a escrituras públicas inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de accio-

nes tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, debiendo ejercerlo dentro de los treinta días de la fecha de la última publicación. A los titulares de acciones nominativas, para el caso de que se ejerza la opción que se indica más abajo, se les dará comunicación de las nuevas emisiones mediante carta certificada que se les remitirá a la dirección que resulte del libro de socios. Para toda nueva emisión de acciones es necesario que la anterior haya sido totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador, salvo que el tenedor pida a su costa su conversión en nominativas. Llevarán la firma del presidente del directorio en facsímil o manuscrita y la firma manuscrita de un director y contendrán los otros requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo octavo: Cada acción da derecho a un voto, con la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo noveno: La asamblea de accionistas tiene la facultad de emitir dentro y fuera del país debentures de toda clase y con cualquier garantía, sujetas a las leyes vigentes y futuras. — Capítulo III: Directorio y síndico. — Artículo décimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de uno a tres directores, número éste que será determinado por la asamblea general de accionistas, durarán en sus cargos respectivos por un período anual y podrán ser reelegidos indefinidamente. Por un período anual se entiende el plazo entre una asamblea ordinaria de accionistas y la inmediata sucesiva. La participación del directorio en las utilidades será la que la asamblea establezca en cada oportunidad, pero nunca podrá superar el veinticinco por ciento de las utilidades netas obtenidas. El directorio podrá encomendar a cualquiera de sus miembros el desempeño de la gerencia o nombrar a uno o más directores gerentes, con las atribuciones resultantes de los poderes que se le otorguen, así como podrá también conferir a directores cargos especiales relacionados directamente con la dirección y administración de la sociedad y con su objeto social. Toda remuneración o asignación fija o habilitación que se asigne a directores por sus funciones administrativas, deberá someterse previamente a la aprobación de la asamblea, la que será cargada a gastos generales. — Artículo undécimo: Son atribuciones del directorio: administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero, con las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social aunque no se expresen a continuación. Recibir pagos y extinguir obligaciones, arrendar, comprar o recibir en pago bienes inmuebles, casas de comercio y negocios en general, comprar o recibir en pago, vender o permutar o dar en pago bienes muebles, en las condiciones que se convengan, dar y recibir garantías hipotecarias, dar y recibir garantías prendarias y personales y de toda otra naturaleza por operaciones de la sociedad que a la misma interesen, suscribir las escrituras públicas necesarias, dar o tomar en préstamo dinero o valores en general y realizar todas las operaciones en el Banco de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y en los demás Bancos oficiales y particulares existentes o que se creen, emitir, endosar y descontar pagarés, letras, cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto y otros documentos comerciales; nombrar gerentes y empleados, establecer sus atribuciones y remuneraciones y revocarlos, asignar las gratificaciones que estime del caso el cierre de los ejercicios: otorgar toda clase de poderes generales y especiales también para actos y asuntos judiciales de cualquier clase y ante cualquier fuero y para asuntos administrativos y del trabajo, resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y se comuniquen a la Inspección General de Justicia, emitir acciones dentro del capital autorizado que fija el artículo quinto y las que correspondieren a los aumentos de capital establecidos por el artículo sexto debiendo en este último caso estar debidamente autorizado por la asamblea de accionistas; aceptar mandatos y representaciones, promover juicios criminales y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena evolución de la sociedad, incluídos todos aquellos para los cuales el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y las otras disposiciones legales exijan poderes especiales, quedando entendido que la enumeración que antecede es simplemente enumerativa y no taxativa. La representación de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta con sus solas firmas. El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, el vicepresidente o el síndico, al menos una vez cada dos meses. Se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros para el quórum. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes, y en caso de empate el presidente tendrá derecho a doble voto siempre que los presentes a la sesión sean más de dos. — Cualquier Director ausente aun en el exterior podrá votar por telegrama o carta certificada sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, siempre que el número de Directores presentes formen quórum, en tal caso se le considerará presente a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. — Artículo Duodécimo: Faltando durante un ejercicio uno o más Directores, el Directorio con intervención del síndico podrá designar a los reemplazantes, quienes durarán en el cargo hasta la Asamblea. — Artículo Décimo Tercero Para ser Directores, cada uno deberá depositar en poder de la sociedad en garantía de su gestión. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea designará a un Síndico titular y a un Síndico Suplente. — Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente. — El honorario del síndico en cada ejercicio, será igual al que percibe un Director. — Capítulo IV. Asambleas Generales de Accionistas. — Artículo Décimo quinto: La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será constituída por los accionistas que legalmente convocados, hayan depositado sus acciones. — La Asamblea ordinaria, tendrá lugar anualmente dentro de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. — Artículo Décimo Sexto: Las sesiones de la Asamblea General, serán dirigidas por el Presidente del Directorio, o en su ausencia, por la persona que la propia Asamblea designe. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea ordinaria y extraordinaria, estará legalmente constituída en primera convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas. — Faltando tal número se convocará por segunda vez, para dentro de los treinta días y se celebrará válidamente con el número que concurra, salvo en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro, en los cuales también en segunda convocatoria se requerirá el quórum de la mitad más una de las acciones. — En todos los casos incluídos los del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. — En caso de empate el punto o asunto sometido a resolución de la asamblea, se considerará rechazado. — Artículo Décimo Octavo: Las convocatorias a Asambleas se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial y cartas certificadas con aviso de retorno a los titulares de acciones nominativas las que serán remitidas a la dirección que resulte del libro de socios. — El aviso de convocatoria contendrá el Orden del día, y la indicación del local, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — En primera convocatoria se publicará durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial con diez de anticipación a la fecha de la Asamblea, y en segunda convocatoria durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación. — Con iguales anticipaciones se remitirán los avisos personales a los titulares de acciones nominativas. — Artículo décimo noveno: La Asamblea Extraordinaria, será convocada cuando lo decidan el Directorio y|o el Síndico o cuando lo requieran accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto. — Artículo Vigésimo: Constituída la Asamblea en primera convocatoria, en quórum legal, podrá seguir deliberando, siempre que quedan presentes accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscriptas. — En segunda convocatoria, no habrá limitación alguna. — Artículo Vigésimo primero: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por otras personas que no sean Directores, mediante carta poder. — Los titulares de acciones nominativas recibirán la tarjeta que da derecho a intervenir en la Asamblea, en el domicilio que resulte del libro de socios, sin necesidad de manifestación alguna, en cambio los tenedores de acciones al portador, deberán depositar en poder de la Sociedad tres días antes del señalado para la realización de la Asamblea, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina y retirar la tarjeta de admisión. — Eventuamente el Directorio podrá autorizar también el depósito de las acciones al portador en Bancos del exterior. — Artículo Vigésimo Segundo: Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Síndico y dos Accionistas, designados por la Asamblea misma. — Artículo Vigésimo Tercero: Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir a los Directores y Síndicos por mayoría de votos; b) Resolver sobre los balances y los informes del Síndico, la Memoria, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; c) Realizar todos los actos que le incumben por ley o por los presentes estatutos; d) Modificar eventualmente en cualquiera de sus partes los presentes estatutos. — Capítulo V. Balance. — Beneficios. — Reservas. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Cuarto: El ejercicio social se cierra al treinta y uno de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará de acuerdo con la reglamentación vigente, el balance, inventario y estado y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y se los someterá a la Asamblea previa su aprobación por el Directorio y revisión por el Síndico. — Artículo Vigésimo Quinto: Las utilidades realizadas y líquidas previa deducción del dos por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá según la Asamblea lo resuelva. — Los dividendos serán pagados en la sede social, en la forma que el Directorio disponga.— El Directorio podrá renunciar a la prescripción. — Artículo Vigésimo Sexto: Al disolverse la sociedad, si la Asamblea no designare a uno o varios liquidadores, el Directorio con intervención del Síndico procederá a la liquidación. — Canceladas las deudas sociales, se procederá al reembolso de las acciones en proporción de un informe. — Capítulo VI. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Séptimo: Todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, será regido por las leyes vigentes. — A continuación se transcriben el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, y las partes pertinentes del Acta número seis de Asambleas de la sociedad de referencia, a saber: "Buenos Aires, 5 Dic. 1957. — Visto el expediente número 16.694|57, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "VUCOTEXTIL", S. A. Industrila, Comercial y Financiera; que en lo principal consiste en aumentar el capital autorizado a pesos moneda nacional treinta millones (30.000.000 m$n.) y prever su elevación hasta pesos moneda nacoinal cien millones (100.000.000 m$n.) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y ocho vuelta (148 vta.) a ciento cincuenta y cuatro y vuelta (154 y vta.), la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Vucotextil", S. A. Industrial, Comercial y Financiera, por la Asamblea celebrada el 21 de septiembre de 1957. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Aramburu, hay otra firma ilegible. Decreto número 16.033". — Acta Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes septiembre de 1957, se reunieron los señores Accionistas que figuran al folio siete (7) del Libro Registro de asistencia de Accionistas, en Primera convocatoria, siendo las 10 y 30 horas, con asistencia del señor Inspector de Justicia, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de la Reforma de Estatutos Sociales... El señor Miguel A. Chiozza mociona para que se designen a los señores accionistas Bud Sikov Vukojicic, Dragomir Vukojicic y Salomón Schmilovich, para que actúen conjunta, separada o alternadamente ante la Inspección de Justicia para gestionar la aprobación de la presente reforma de Estatutos, o bien efectúen las modificaciones que aconseje la misma, y que una vez obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación, efectúen la correspondiente protocolización, resultando aprobada por unanimidad. Pasando en consecuencia al segundo y último punto del Orden del Día; el señor Dragomir Vukojicic, mociona para que se designen a los señores Accionistas Hans Hening Biorklund y Miguel A. Chiozza para firmar el acta de la Asamblea, la que es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12 horas. — Vucotextil, S. A., Ind., Com. & Fin., Bud Vukojicic". — Es copia fiel de los documentos de referencia, doy fe. — Leída que le fué, se ratifica y firma con los testigos del acto. Carlos Muhirad y Beatriz Graetz, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Dragomir Vukojicic. — Carlos Muhirad. — Beatriz Graetz. — Ante mí: L. Orenstein. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento veintidós a mi cargo. — Para "Vucotextil", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, y Financiera, expido el presente testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número dos millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos seis, y dos millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos siete y del dos millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos nueve al presente número dos millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1957. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.600.— e.4|2-Nº 13.021-v.4|2|58

MERIEN

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del Dr. A. de Labougle, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 637. — Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro: En la Ciudad y Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, a doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, ante mí: Isabel María Vicenta Agueda Alvarez de Santaclara, Escribano autorizante y testigos que al final suscribirán, comparece: Don Juan Tufik Hannouche, que firma: "Juan Hannouche", y manifiesta ser soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número: cinco millones ciento cuarenta mil setecientos noventa y seis, con domicilio en la calle Bouchard número mil ochocientos treinta y nueve, de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima denominada "Merien Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, ejercitando la facultad que le confiere el Artículo Quinto de los Estatutos sociales, cuya personería y habilidad para este otorgamiento, como la existencia de la entidad que preside, la justifica con los documentos que se transcriben en el curso de esta escritura, y o virtud de la representación que invoca dice: Que la Asamblea celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, los accionistas que suscriben el Acta que se reproduce más adelante, resolvieron constituir definitivamente la Sociedad de que se trata, aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deben regirla y autorizándose al compareciente para que una vez aprobados los Estatutos sociales y obtenida la personería jurídica otorgue la escritura de constitución definitiva conforme a lo dispuesto en el Artículo Trescientos diez y nueve del Código de Comercio. Que llenados los requisitos exigidos por el Artículo Trescientos diez y ocho del Código citado en cumplimiento de la disposición legal pertinente declara: Que reduce a escritura pública los Estatutos de la Sociedad Anónima "MERIEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, cuyos documentos textualmente reproducidos dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los suscriptos: "Juan Tufik Hannouche, soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cuarenta mil setecientos noventa y seis, con domicilio en la calle Bouchard mil ochocientos treinta y nueve, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; Mitre Hannoch, casado con Yolanda de San Zacarías, sirio, de cuarenta y cuatro años de edad, médico, cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta y seis mil trescientos noventa y dos, con domicilio en la calle Patricios mil seiscientos treinta y seis de esta ciudad; Niles Omar Rapacholi, casado con Angélica Esther Montero, argentino, de treinta y dos años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y dos mil ochenta, con domicilio en la calle España setecientos treinta y uno, Témperley, Provincia de Buenos Aires; Jorge Tufik Hannoch; casado con Primavera Mazza, sirio, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, cédula de identidad número: dos millones cuarenta y cuatro mil ochenta y cuatro, con domicilio en la calle San Juan Bosco doscientos veinte, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires; Angel Francisco Panesi, casado con María Lucrecia Zapata, argentino, de treinta y seis años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número un millón novecientos noventa mil seiscientos catorce, con domicilio en Avenida Meeks mil quinientos cincuenta y tres, Témperley, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Julio Carbone, casado con Inés Angélica Eckell, argentino, de treinta y ocho años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número cuatrocientos siete mil setecientos ocho, con domicilio en la calle Tacuarí siete, Tigre, Provincia de Buenos Aires; Natalio Schvarzer; casado, con Irma Zulema Ramallo, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Ciencias Económicas, libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve, con domicilio en la calle Fray Justo Sarmiento mil cuatrocientos veintisiete, Florida, Provincia de Buenos Aires; Ricardo José Carbone, casado con Estela Nilda Nélida Denicolai, argentino, de treinta y cinco años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y seis; con domicilio en la calle Conesa dos mil ochocientos veintidós de esta ciudad; Juan Gerónimo Tinelli, casado con María Elena Romeo, argentino, de treinta y tres años de edad, comerciante, libr. enr. Nº cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en la calle Tucumán setecientos quince, de esta ciudad; Ernaldo Juan Perucelli, casado con Adela Hannouche, argentino, de veintinueve años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, con domicilio en la calle Roseti mil quinientos treinta y cuatro de esta ciudad; Hugo Horacio González, casado con Susana Piccirillo, argentino, de veintinueve años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y siete mil treinta y siete, con domicilio en calle Constitución mil quinientos treinta y seis de esta ciudad; Ernesto Alberto Gutiérrez, casado con Rosa Mazza, argentino, de cuarenta y un años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y cinco mil noventa y tres, con domicilio en la calle La Plata dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, Santos Lugares, provincia de Buenos Aires: hábiles para contratar y dicen: Primero: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima aprobando los estatutos sociales siguientes: Artículo uno: Con la denominación de MERIEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el exterior, así como fijarles o no un capital asignado. — Artículo dos: La sociedad durará noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo tres: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero a operaciones industriales, mediante la industrialización, fabricación, elaboración y distribución de productos textiles, gasas, algodones, fajas y vendas, explotación de hilandería, tejedurías, tintorerías, lavaderos, apresto y desmote de algodón, lana, seda, rayón, goma y|o de cualquier otra clase de fibras, pudiendo ser éstas naturales, artificiales, sintéticas, o de cualquier naturaleza, como así también la explotación directa o indirecta de las industrias textiles asépticas en todas sus aplicaciones y derivaciones, ya sean comerciales, industriales o medicinales; así como todas las demás industrias que produzcan materiales higiénicos y|o sanitarios y productos medicinales, comerciales, mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y distribución de materias primas, mercaderías, máquinas, muebles, útiles y semovientes en general, incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones; inmobiliaria, mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, financiera, mediante la realización de toda clase de operaciones financieras sea por aportes de capitales, participación, préstamos a particulares y|o sociedades civiles y comerciales a constituirse o constituídas, adquirir y vender el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, constitución de hipotecas y demás derechos reales, negociación y administración de créditos y valores mobiliarios en general. — Artículo Cuatro: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de cien pesos de igual moneda, valor nominal cada una y dividido en diez series de cien mil pesos mnoeda nacional, de acciones ordinarias clase "A", clase "B" o preferidas según lo resuelva el Directorio al emitirías, debiendo cada emisión inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La emisión de las series

será en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie si la anterior de igual caso no se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — Las acciones contendrán todos los recaudos legales y llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Artículo Cinco: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a su tenencia; dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En el caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para a p l i c a r el procedimiento fijado en el artículo trescientos treinta y tres, segundo apartado del Código de Comercio, debiendo dar un trato uniforme a todos los accionistas que se hallan en la misma situación. — Artículo Seis: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional en series de cien mil pesos de igual moneda de acciones ordinarias clase "A", clase "B" o preferidas, debiendo cada aumento de capital autorizado elevarse a escritura pública, abonando en ese acto el impuesto fiscal que corresponda, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse durante tres días en el Boletín Oficial y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional, con más los aumentos practicados en los términos que anteceden. — Artículo Siete: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual, acumulativo o no, de hasta un diez por ciento pudiendo tener o no participación en las utilidades que no podrá exceder en conjunto al quince por ciento de su valor nominal; podrán ser rescatadas total o parcialmente en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, debiendo el Directorio, en el caso de realizar sorteos parciales, anunciar los mismos por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de su realización. — Artículo Ocho: Cada acción ordinaria, clase "A", da derecho a un voto por acción, sólo en el acción "B" da derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, solo en el caso de no abonárseles, por falta de utilidades, el dividendo preferido establecido y mientras subsista esa situación. — Artículo Nueve: Con arreglo a las disposiciones de los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuatro y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se acuerda a los fundadores de la Sociedad que se consigne en el Acta de Constitución, o a sus herederos legales el diez por ciento de las acciones representativas del capital autorizado en acciones ordinarias clase "A", clase "B" o preferidas, totalmente liberadas, en la medida que se suscribe dicho capital de un millón de pesos moneda nacional, dentro del plazo de diez años y de la misma clase de las que se vayan emitiendo; dichas acciones llevarán la leyenda "Acciones de Fundador, Artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio", y su valor nominal se importará en el activo como acciones de fundador y será amortizado anualmente con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas en un diez por ciento como mínimo a contar del ejercicio en que fueran entregadas. — Artículo Diez: Por resolución de la Asamblea podrán emitirse debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, en las condiciones, plazos, garantías, interés y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Once: La Sociedad podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores que adquiera, como así también podrá aceptarlos en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor real equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo remitirse la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo Doce: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un Presidente y de uno a seis Directores Titulares según lo resuelva la Asamblea. —Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato se considerará de pleno derecho prorrogado hasta la próxima inmediata Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, la cual será celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio.—Artículo Trece: Para ser director se necesita ser poseedor de diez acciones de la sociodad para ser depositadas en la misma mientras dure su mandato en garantía de su gestión. En los casos de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes con la conformidad del Síndico designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes por el tiempo de la ausencia temporaria o hasta la celebración de la Asamblea inmediata posterior, a la que se dará cuenta. El Director que se designe al Directorio reemplazará al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento. — Artículo Catorce: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo solicite un Director o el Síndico y por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente y en defecto de éste, por el Director que se designe. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo la presidencia doble voto en c a s o d e empate. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante poder, sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante y en las resoluciones que se adopten. Estas representaciones no se considerarán a los efectos de computar el quórum. — Artículo Quince: El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más Directores como Gerentes técnicos o administradores, determinándoles sus facultades y la remuneración que percibirán irá a Gastos Generales del Ejercicio, dándose cuenta a la Asamblea próxima. Estas remuneraciones más las que les correspondan al Directorio de acuerdo al artículo diez y nueve, inciso b) no podrán ser superiores en su conjunto al veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) de las utilidades anuales. Cuando en el desempeño de funciones especiales o técnico administrativas por parte de uno o más directores frente a lo exiguo del porcentaje previsto fuese necesario aumentar la retribución de los servicios, sólo podrá hacerse en los valores que apruebe la asamblea general de accionistas, debiendo al efecto citarse como punto de convocatoria y orden del día. Artículo diez y seis: El directorio, tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga carácter de limitativa la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o director que lo sustituya; celebrar todos los contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de éstos estatutos solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión, de fondos; librar, endosar, aceptar, descontar, avalar, negociar letras de cambios, pagarés, cartas de crédito, traust-receipts, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro de los negocios; dar y tomar en arrendamientos bienes aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales, afines al objeto social; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Oficial mixto o particular existente o a crearse, del país o del extranjero de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina y con todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) crear los empleos y cargos que estime necesarios, incluso los de gerentes y subgerentes administrativos fijándoles asimismo sus retribuciones y atribuciones; d) convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; f) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surgen de estados contables conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; h) registrar, adquirir, ceder, transferir, marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención y procedimientos; i) en general realizar todos los actos y operaciones que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. Artículo diez y siete. Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un suplente, tendrán las funciones que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y podrán ser reelectos. Su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del Ejercicio. Artículo dieciocho. L a s asambleas o r d i n a r i a s y extraordinarias se r e g i r á n por las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas representativos de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes y capital presentado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, las que serán transcriptas en un libro de Actas firmadas por quien haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. — Las disposiciones que anteceden regirán también para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante poder o carta poder, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea. — Artículo Diecinueve. El ejercicio económico termina el treinta y uno de agosto de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia. El inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán: a) (Dos por ciento) dos por ciento a la reserva legal hasta cubrir el (diez por ciento), diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que anualmente fije la asamblea para el Directorio. c) El dividendo fijo anual de las acciones preferidas: d) El dividendo atrasado de las acciones preferidas que existiere; e) La participación adicional de las acciones preferidas. El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. Los dividendos que no hayan sido cobrados por los accionistas después de tres años de ser puestos a su disposición dentro del ejercicio en que fueron sancionados, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Veinte: Resuelta la disolución de la sociedad, ésta se liquidará en la forma que determine la asamblea, la que nombrará a uno o más liquidadores, fijándose sus atribuciones y remuneraciones y bajo la fiscalización del síndico. Cubierto el pasivo, el producido de la liquidación se aplicará: a) a reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) a reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias o a prorrata si no alcanzare; c) a abonar el dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista y capital integrado. — Segundo: Emitir las series número uno y dos de cien mil pesos moneda nacional, de acciones ordinarias, clase "A", que resultan totalmente suscriptas, conforme al siguiente detalle: don Juan Tufik Hannouche, veinte mil pesos (moneda pesos nacional veinte mil); don Mitre Hannoch, veinte mil pesos (moneda pesos nacional veinte mil), don Niles Omar Rapacholi, cuarenta mil pesos (moneda pesos nacional cuarenta mil); don Jorge Tufik Hannoch, veinte mil pesos (moneda pesos nacional veinte mil); don Natalio Schvarzer, veinte mil pesos (moneda pesos nacional veinte mil); don Angel Francisco Panesi, diez mil pesos (diez mil moneda pesos nacional); don Rodolfo Julio Carbone, diez mil pesos (moneda pesos nacional diez mil); don Ricardo José Carbone, diez mil pesos (moneda pesos nacional diez mil); don Juan Gerónimo Tinelli, veinte mil pesos (moneda pesos nacional veinte mil); don Ernaldo Juan Perucelli, diez mil pesos (moneda pesos nacional diez mil); don Hugo Horacio González, diez mil pesos (moneda pesos nacional diez mil; don Ernesto Alberto Gutiérrez, diez mil pesos (moneda pesos nacional diez mil), integrando cada titular en efectivo, el diez por ciento (diez por ciento) de su respectiva suscripción, o sean veinte mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional veinte mil). — Tercero: Se reconoce al señor Jorge Tufik Hannoch, o a sus herederos universales, el carácter de fundador, acordándosele por tal concepto el diez por ciento (diez por ciento) de las acciones representativas del capital autorizado de un millón de pesos en acciones ordinarias clase A, clase B o preferidas, totalmente liberadas, en la medida que se suscriba dicho capital de un millón de pesos dentro del plazo de diez años. — Cuarto: Fijar en dos el número de directores y designar por unanimidad el siguiente Directorio: Presidente, señor Juan Tufik Hannouche; director, don Ricardo José Carbone; síndico titular, señor Niles Omar Rapacholi y síndico suplente, señor Rodolfo Julio Carbone. El mandato de los directores subsistirá hasta la celebración de la segunda asamblea ordinaria. — Quinto: Conferir poder especial a favor de los señores Juan Tufik Hannouche y Jorge Tufik Hannoch para que, actuando conjunta separada o indistintamente, con independencia del uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personalidad jurídica; b) Aceptar las modificaciones que les fueran indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Para que una vez aprobados los estatutos sociales y obtenida la personalidad jurídica, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. En consecuencia, dan por constituída la sociedad anónima "Merien Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", previo cumplimiento de los requisitos que el Código de Comercio establece, firmando en prueba de ello todos los otorgantes. Sobre raspado: Tinelli, todas, artículo, ordinarias, todo vale; entre líneas: contendrán, trescientos, d, ra, todo vale; sobre raspado: pudiendo ser estas, o de cualquier naturaleza. Vale. — Juan Hannouche. — Mitre Hannoch. — Niles Rapacholi. — Jorge T. Hannoch. — Angel P. Panesi. — R. J. Carbone. — Natalio Schvarzer. — R. Carbone. — Juan Tinelli. — Ernaldo J. Perucelli. — Hugo H. González. — Ernesto A. Gutiérrez. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Juan Tufik Hannouche; Mitre Hannoch; Niles Omar Rapacholi; Jorge Tufik Hannoch; Angel Francisco Panesi; Rodolfo Julio Carbone; Natalio Schvarzer; Ricardo José Carbone; Juan Gerónimo Tinelli; Ernaldo Juan Perucelli; Hugo Horacio González y Ernesto Alberto Gutiérrez; lo que acredito por haber sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, Agosto treinta de mil novecientos cincuenta y siete. — Está mi sello y firma. — Sigue la foja nueve que contiene la "Nómina de Accionistas: Hannouche Juan Tufik: Hannock Mitre; Rapacholi Niles Omar; Hannoch Jorge Tufik; Panesi Angel Francisco; Carbone Rodolfo Julio; Schvarzser Natalio; Carbone Ricardo José; Tinelli Juan Gerónimo; Perucelli Ernaldo Juan: González Hugo Horacio; Gutiérrez Ernesto Alberto, con sus respectivos datos de individualización. A fojas once la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por valor de veinte mil pesos moneda nacional, caja ciento catorce de fecha tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete y a fojas doce corre el sello Nº cero cero cero cero sesenta y dos R. de reposición por valor de doscientos pesos moneda nacional, con su correspondiente inutilización de fecha nueve del mes citado y como pertenecientes al expediente número ocho mil ochocientos nueve del presente año. — A fojas trece el señor Jorge Tufik Hannoch, debidamente autorizado solicita del señor Inspector General de Justicia se otorgue a "Marien, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", personalidad jurídica y se aprueben los estatutos que han de regir su funcionamiento, acompañando la documentación debida y en la misma foja vuelta, la Oficina Mesa de Entradas, informa en diez de setiembre del año en curso, el Inspector General: No existe registrada ninguna sociedad anónima con personería jurídica de nombre similar al que refieren las presentes actuaciones. Oficina Mesa de Entrada, diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Hay una firma y el sello "Sección Anónimas" y los correspondientes a entrada y salida de Mesa de Recepción y de Inspección General, hallándose a fojas catorce el siguiente informe: "Señor Inspector Jefe: A fojas trece de estas actuaciones el señor Jorge Tufik Hannoch, constituyendo domicilio en la calle San Juan Bosco doscientos veinte, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, solicita en representación de la sociedad en formación "Merien Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", el reconocimiento para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de sus estatutos. La personería del recurrente se halla acreditada a fojas ocho, de donde resulta que tanto el mencionado como el señor Juan Tufik Hannouche están facultados para gestionar la autorización de que se trata y aceptar las modificaciones que les fueran sugeridas por esta Inspección General. — Acompaña la siguiente documentación comprobatoria. a) De fojas una a fojas ocho: Acta de constitución conteniendo detalle de los accionistas constituyentes con especificación de acciones suscriptas por cada uno de ellos y monto integrado; estatutos que han de regir en el futuro funcionamiento de la entidad, nómina de las personas que han sido designadas para desempeñar los cargos del primer Directorio y Sindicatura. b) A fojas nueve: Nómina y datos personales de los accionistas constituyentes. e) A fojas once: Boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por la suma de moneda pesos nacional veinte mil. d) A fojas doce: Sellado por moneda pesos nacional doscientos, en pago de la tasa de autorización. — Antecedentes: Nombre-Domicilio-Duración: Con el nombre anteriormente indicado se constituye la sociedad anónima el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Su domicilio legal se establece en la ciudad de Buenos Aires (artículo primero), siendo su término de duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro público de Comercio (artículo dos). — Objeto. Capital. Ejercicio Económico. — El objeto se encuentra determinado por el artículo tercero de los estatutos. El capital autorizado se fija en la suma de m. pesos nacional un millón, representado por diez mil acciones al portador de moneda pesos nacional cien, cada una y dividido en diez series de moneda pesos nacional cien mil cada Serie, de acciones ordinarias clase "A", clase "B" o preferidas (artículo cuatro). Las acciones ordinarias clase "B" tendrán derecho a un voto por acción (artículo ocho). El ejercicio económico termina el treinta y uno de agosto de cada año (artículo diez y nueve.) — Directorio. Accionistas: Estará administrada por un Directorio compuesto de un Presidente y de uno a seis Directores titulares según los determine la Asamblea, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente (artículo doce). Doce son los accionistas constituyentes y han suscripto por derecho propio las series uno y dos de acciones ordinarias clase "A" por un valor de moneda pesos nacional doscientos mil, e integrando en efectivo el diez por ciento o sea la suma de moneda pesos nacional veinte mil (fojas siete vuelta y once). — Derecho de Fundador: Se le reconoce el señor Jorge Tufik Haannoch o a sus herederos universales, acordándosele por tal concepto el diez por ciento de las acciones representativas del Capital autorizado/SEO — A fojas quince y quince vuelta, corre el resumen de los Estatutos y formación de la Sociedad respondiendo al cuestionario de la planilla tipo y a fojas diez y seis los siguientes informes: "No teniendo observación que formular, considero que corresponde elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo, aconsejando se le acuerde la autorización para funcionar en el carácter adoptado a la Sociedad en formación "Merien, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y se le aprueben sus estatutos corrientes de fojas dos a siete vuelta. Si así se resuelve deberá ordenarse el previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. — Sección Sociedades Anónimas. —

Veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — HEP/SEO. Está la firma y aclaración de Horacio E. Parera, Inspector". Sr. Inspector General: Encontrándose en el caso reunidos los requisitos establecidos en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, considera el suscripto que puede imprimirse a las presentes actuaciones el trámite de elevación que precedentemente aconseja el Inspector señor Parera. — Seción Sociedades Anónimas.

— Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete. — Hay una firma. A fojas diez y siete el señor Inspector General de Justicia eleva al Excelentísimo señor Ministro el expediente haciendo una reseña de la sociedad dicha y manifiesta: "Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Sección Sociedades Anónimas, considera el suscripto que Vuestra Excelencia puede acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fojas dos a siete vuelta, exigiendo el cumplimiento previo del artículo trescientos diez y nueve del Código citado en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. — Inspección General de Justicia, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y siete. Está la firma y sello del Inspector General de Justicia, señor Conrado Erchebarne (hijo)". — A fojas diez y ocho corre el Decreto que aprueba los Estatutos y acuerda la personería, el que íntegramente copiado d i c e así: "Buenos Aires, d o c e de Noviembre mil novecientos cincuenta y siete. Visto el expediente número catorce mil trescientos sesenta y tres barra cincuenta y siete en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Merien Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido

los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad Merien Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital al treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y apruébase su estatuto de fojas dos (dos) a siete y vuelta (siete y vuelta). Artículo dos: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas; Decreto número catorce mil novecientos treinta. Hay dos firmas. A fojas diez y nueve corre el siguiente informe: "Buenos Aires, noviembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y siete. Anótese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y estése a lo dispuesto en el decreto cuya copia antecede. Notifíquese la sociedad que en caso de que adquiera fondo de comercio o que la integración de acciones se efectúe con bienes u otros efectos deberá ponerlo en conocimiento de esta Inspección General y acompañar la documentación pertinente. Comuníquese, repóngase el sellado. Concuerdan estas transcripciones con el expediente referido que tengo a la vista e incorporo a la presente en diez y nueve fojas útiles, doy fe. Presentes en este acto los señores constituyentes y accionistas de "Merien" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; don Mitre Hannoch; Niles Omar Rapacholi; Jorge Tufik Hannoch; Angel Francisco Panesi; Rodolfo Julio Carbone; Natalio Schvarzer; Ricardo José Carbone; Juan Gerónimo Tinelli; Ernaldo Juan Perucelli; Hugo Horacio González; Ernesto Alberto Gutiérrez, individualizados en las transcripciones de esta escritura con sus datos personales que de modo expreso declaran y son coincidentes de este vecindario uno y especialmente aquí para este otorgamiento los otros, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que manifiestan su más amplia conformidad y aceptación con todo lo actuado y con los términos de la precedente escritura que aprueban en todas sus partes. Leída que les es la misma, todos las ratifican en su contenido y firman como acostumbran junto con los testigos de acto que lo fueron don Ricardo Del Valle y doña Carmen Genové Dalmau, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos cincuenta y tres, otorgada con fecha diez del corriente mes. Juan Hannouche. Mitre Hannoch. Niles Rapacholi. Jorge T. Hannoch. Angel F. Panesi. R. J. Carbone. Natalio Schvarzer. R. Carbone. Juan Tinelli. Ernaldo J. Perucelli. Hugo H. González. Ernesto A. Gutiérrez. Tgo.: Ricardo Del Valle. Tgo.: Carmen Genové Dalmau. Está mi sello. — Ante mí: Isabel M. A. de Santaclara. Concuerda con su original, doy fe. Para la sociedad interesada y para su anotación en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en quince sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, números; un millón setecientos ochenta; mil quinientos noventa al presente inclusive un millón setecientos ochenta mil seiscientos cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1957. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.100. — e.4|2-Nº 13.055-v.4|2|58

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso de cateo exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento de Valcheta, Provincia de Río Negro, otorgada al Sr. Domingo Said Seitune, Expte. Nº 55.758|55.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y Archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Jorge A. Quesada, Escribano a|c. 2da. Jefatura Escribanía de Minas.

e.4|2-Nº 815-v.4|2|58

Disposición de archivo de la concesión de permiso de cateo exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento de Valcheta, Provincia de Río Negro, otorgada al señor Abraham Derasnei, Expte. Nº 95.966|54.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y Archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Jorge A. Quesada, Escribano a|c. 2da. Jefatura, Escribanía de Minas.

e.4|2-Nº 834-v.4|2|58

Disposición de archivo de la concesión de permiso de cateo exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, otorgada al señor José Díaz Soto, Expediente Nº 56.822|55.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Jorge A. Quesada, Escribano a|c. 2da. Jefatura, Escribanía de Minas.

e.4|2-Nº 835-v.4|2|58

EDICTOS DEL DIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PILAR RIVAS o RIVAS VILAR de TOMASELLI y de don PEDRO TOMASELLI o TOMASELLO. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1957. — Julio Dacharry Sánchez, secretario.

$ 200.— e.4|2-Nº 14.944-v.19|2|58

Núm. 9

Jorge F. M. Fliess, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27 del Dr. Luis A. Sauze Juárez, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE PIÑEIRO. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1957. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 200.— e.4|2-Nº 14.929-v.19|2|58

Núm. 12

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12 a cargo del doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE POLEEFF o JOSE POLEEV. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 200.— e.4|2-Nº 14.943-v.19|2|58

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 36, cita por el término de cinco días a don CARLOS ROBERTO CHIAPPE, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue doña María Luisa Solozabal de Chiappe, sobre divorcio, pérdida de patria potestad y tenencia de hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Ausentes que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 150.— e.4|2-Nº 14.940-v.10|2|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 36, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña DORA ETKIN de GERSCHENSON. — Buenos Aires, Diciembre seis de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 200.— e.4|2-Nº 14.931-v.19|2|58

Núm. 20

Rafael M. Demaría, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, cita a PEDRO CONSTANTINO SOLARI, para que comparezca a los autos sobre su ausencia con presunción de fallecimiento (Secretaría Nº 60) (Una vez por mes durante seis meses). — Buenos Aires, diciembre 30 de 1957. — Horacio Liberti, secretario.

$ 20.— e.4|2-Nº 14.930-v.4|2|58

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 9

El Dr. Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO MARTINS. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1957. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 100.— e.4|2-Nº 15.938-v.10|2|58

Núm. 19

El Dr. Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña GINEVRA AGOSTINI DE SCAPPARONE. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1957. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 100.— e.4|2-Nº 14.925-v.10|2|58

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, cítese por el término de ley a ROBERTO PIÑEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 28 de 1958. — Julio A. Piscione, secretario.

e.4|2-Nº 356-v.10|2|58

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a RAFAEL FERNANDEZ BOBADILLA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 22.518, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de enero de 1958. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 357-v.10|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por tres días, a OSCAR TOLOSA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.374, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 14 de 1958. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 358-v.6|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por cinco días, a MARIO CELIZ PEREZ o MARIO CELIS o RAFAEL BUSTOS MENDEZ o ALANIBO CAMPILLA o ALAMIRO CAMPILLAY, procesado por hurto en la causa Nº 24.818, para que comparezca a estar a derecho en la citada causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de enero de 1958. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 359-v.10|2|58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a TERESA BEMBIBRE DE SILVERO, procesada por infrac. ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.260, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1958. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 360-v.10|2|58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a M. E. ILLA, procesado por defraudación en la causa Nº 23.427, para que comparezca a estar a derecho en la citada causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1958 — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 361-v.10|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a ARON HERD MAGUD, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho causa Nº 24.380, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires 17 de enero de 1958. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 362-v.10|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a RAYMUNDO APOLINARIO RANDO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.259, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 16 de enero de 1958. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 363-v.10|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.399, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 364-v.10|2|58

Se cita, llama y emplaza por cinco días, a JOSE ALVAREZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.356, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1958. — Alfredo A. Breton, secretario.

e.4|2-Nº 365-v.10|2|58

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a LUIS BONELLI, CHICHE, ROBERTO y el MUDO, procesados por daño, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 24.231, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de Enero de 1958. — Alfredo A. Breton, secretario.

e.4|2-Nº 366-v.10|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ALCIDES RAMONDA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.416, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de enero de 1958. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 367-v.10|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a ABRAHAM LEON SILAI procesado por estafa e infr. ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho en causas Nros. 22.671 y 23.865, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de enero de 1958. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.4|2-Nº 368-v.10|2|58

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a ANA MARIA PAGGIOLI, a comparecer en la causa Nº 22.532, que se le sigue por infrac. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de Enero de 1958. — Secretaría Nº 66. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.4|2-Nº 369-v.10|2|58

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROGER ENRIQUE DEVEAUX, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1958. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.4|2-Nº 370-v.19|3|58

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"H"

HEINONEN

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Nº 3.389

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de febrero de 1958, a las 17,30 horas, en el local Avda. Corrientes 4569, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347 inc. 1, Código de Comercio por el ejercicio al 31 de octubre de 1957 y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir presidente y fijar duración de su mandato.

4º Nombrar directores y síndico y fijar remuneración síndico.

5º Designar dos accionistas firma acta.

Art. 23: Par apoder asistir a la asamblea los Accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas afectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 350. — e.4|2-Nº 14.941-v.6|2|58

"M"

MEY Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Financiera y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de febrero de 1958, a las 10 horas, en el local sito en Reconquista 279, 1er. piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1957.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar número de miembros del directorio y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|2-Nº 14.936-v.10|2|58

"R"

R O D R A P S. A.

Imp., Exp., Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 14 de febrero de 1958,

a las 18 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 533, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas". — El Directorio.

$ 450.— e.4|2-Nº 14.924-v.10|2|58

"S"

SOCIEDAD ANONIMA NUEVA ESPAÑA
(En liquidación)

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de febrero próximo, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, Paraguay 858, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Señor presidente sobre el pedido de préstamo en calidad de "previa" al Banco Hipotecario Nacional para la construcción de viviendas.

2º Autorización expresa de la asamblea a la comisión liquidadora para realizar la operación propuesta al Banco Hipotecario Nacional.

3º Facultades a otorgar a los representantes de la comisión liquidadora para realizar la operación con el Banco Hipotecario Nacional.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de representación de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en esta asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o un certificado de posesión en las oficinas sociales con anteleción a la fecha señalada para su celebración. — Comisión Liquidadora.

$ 400.— e.4|2-Nº 14.926-v.10|2|58

"T"

"TRIANA" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad calle Sarmiento 335, 4º piso, el día 21 de febrero de 1958, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 1957.

b) Resolución sobre la propuesta de distribución de utilidades que formula el directorio.

c) Determinación del número de miembros del directorio según art. 12 de los estatutos y elección de los mismos.

d) Designación del síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio y su remuneración.

e) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea.

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán haber depositado en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión las acciones o los certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 450.— e.4|2-Nº 15.957-v.10|2|58

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Oscar R. García, balanceadores y martillero público con oficinas en la calle Chile Nº 1604, Capital Federal, T. E. 38-2406, avisa: que los señores Ramón Centurión, Juan Bautista Crespo, Gregorio Ecay, José Rodríguez y Justo López venden a los señores Higinio González, Antonio García y Francisco Pérez su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle AVENIDA PASEO COLON Nº 1327 de Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 150.— e.4|2-Nº 14.928-v.10|2|58

Simón Laza, martillero público, hace saber que don Jesús Lago vende a los señores Antonio José Costa y Aldo Rodaro la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de café, bar y restaurant, ubicado en la AV. CRUZ Nº 1700, los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio. Buenos Aires, de 1958.

$ 100.— e.4|2-Nº 14.942-v.10|2|58

Rodolfo O. Requejo y Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958 y 4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que el señor Justo Corral vende su sexta parte indivisa del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AV. CORDOBA Nº 2284, al señor José Corredoira. — Domicilio partes, mismo negocio, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.4|2-Nº 14.947-v.10|2|58

Rodolfo O. Requejo y Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958 y 4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que el señor Angel Suárez vende al señor Emilio Fariñas su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVELLANEDA Nº 1701|05 esq. MORELOS Nº 406, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.4|2-Nº 14.950-v.10|2|58

"B"

Se hace saber que la razón social "Múzzio y Lescano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) constituída por don Héctor José Muzzio y don Horacio Lescano, con negocio de bazar y artículos afines instalado en la calle BAEZ Nº 707|9 de esta Capital, transfiere su activo y pasivo a "Lescano e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) que integrarán don Ernesto y don Horacio Lescano, con igual sede, que es además domicilio legal de todos los nombrados. — Reclamos de ley Escribano Punta, Sarmiento 1889, piso 2º.

$ 200.— e.4|2-Nº 14.927-v.10|2|58

"L"

Por intermedio de Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, Capital. T. E. 48-0310, el señor Guillermo Crespo vende al señor Benito Balboa, su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle LA MADRID Nros. 331 al 35, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.4|2-Nº 14.937-v.10|2|58

"M"

Se hace saber por cinco días que el señor Sergio Battistetti, con domicilio en Mariano Acha 963, Capital Federal, vendió con fecha 8 de junio de 1954, las máquinas, herramientas y materiales del taller de electricidad, sito en MARIANO ACHA 963, Capital Federal, libres de todo gravamen, a la firma "Electroluci" integrada en esa fecha por los señores Tito Luciani, Norberto Firpo y Mario Purificati. — Reclamos de ley ante el contador público nacional, José Miguel Delle Donne, en la calle Lavalle 1759, 5º piso, Capital.

$ 150.— e.4|2-Nº 14.939.v.10|2|58

Aviso Ley 11.867: Julio Carrera, vende a Emilio Silva, su parte del negocio de "restaurante" que conjuntamente con los socios José Argibay, Silverio Vidal y Ramón Blanco, que poseen en la calle MEXICO 501, Capital, el comprador se hace cargo de activo y pasivo en conjunto con los demás socios. — Reclamos de ley domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 100.— e.4|2-Nº 15.955.v.

Cobián y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T.E. 38-4501-7718 y 7983, avisan que Secundino Diz vende a Ramón Vicente Arufe y Víctor Manuel Peláez, su negocio de despensa, sito en la calle MARTIN GARCIA número 914, Capital, domicilio de partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.4|2-Nº 14.946.v.10|2|58

"R"

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38|1571, avisa que Partenio Puppin, vende a Alvaro Campos, Manuel Vilán, Francisco Lombardi y Emilio Cajaraville, negocio de torrefacción y venta de cafés, tés y anexos, denominado "Casa la Carioca", sito en las calles RIVADAVIA Nº 3175, y NUMANCIA Nº 424, Capital. — Dom. partes n|negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 100.— e.4|2-Nº 15.951.v.10|2|58

Rodolfo O. Requejo y Cía., oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 45-8958 y 4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que los señores Antonio Romeo, Francisco Pérez, Francisco Cardín, Francisco Noya, Héctor Balquinta y José Nicolás Carone venden a los señores Pedro Míguez, Manuel López, Manuel Fondo, Adolfo Piñeiro, Jesús Alvarez, Ramón Blanco Fernández y Nicolás Micelotta, su negocio de café, bar, venta de heados y casa de lunch, sito en la calle RIVADAVIA Nº 6599 esq. GRANADEROS Nº 5, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas. — Este edicto reemplaza y rectifica al publicado en este Boletín el día 16 al 20|12|57, número 11.318.

$ 200.— e.4|2-Nº 14.949-v.10|2|58

"U"

Gerber y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Esmeralda Nº 1058, T. E. 31-7528, avisan que con su intervención Rebeca Ben Daban cede su local de "perfumería y afines", sito en esta Capital, calle URUGUAY Nº 470 al señor Luis Felipe Sánchez, continuando sus actividades comerciales en la calle Alcaraz Nº 5301, donde deberán efectuarse las reclamaciones de ley correspondiente.

$ 100.— e.4|2-Nº 15.950-v.10|2|58

"V"

Se hace saber por cinco días que don Pío Taller y don Luis Taller transfieren a título de venta a don Antonio Bienvenido Fontanini, don Rodolfo Angel Taller y don Manuel Ernesto Naistat, el activo y pasivo (fondo de comercio) de la sociedad Taller Hermanos, con domicilio en esta Capital, calle VIEYTES 4. Domicilio de los compradores: Pte. Luis Sáenz Peña 2083, 1º, de esta Capital. — Reclamos Ley 11.687, J. C. Soldano Deheza, escribano, Cerrito 512, Piso 1º, Capital Federal.

$ 150.— e.4|2-Nº 14.948-v.10|2|58

LEY Nº 11.867

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal, comunica que el día 12 de febrero de 1958, a las 16 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de calzado, sita en MARCOS SASTRE 5967 propiedad de la firma Adamo y Fontán, domiciliada allí. — Reclamaciones Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.4|2-Nº 14.933-v.10|2|58

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

PHILA
Peinaduría e Hilandería de Lanas S. A. Industrial y Comercial
PAGO DIVIDENDO

A partir del 31 enero corriente se abonará en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, de 14 a 16 horas, contra entrega del cupón Nº 5, el dividendo del 18 o|o en acciones ordinarias liberadas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1957. Las fracciones de acción resultantes serán liquidadas de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955.

Con el aumento de $ 3.237.300.—, correspondiente a la entrega a efectuarse el capital suscripto y realizado quedará elevado a m$n. 21.222.300.—.

Se recuerdan las disposiciones del Decreto-Ley 4.073|56 y Resolución General Nº 477 (R.), de la D.G.I. sobre individualización de accionistas. — Buenos Aires, enero de 1958. — El Directorio.

$ 240. — e.4|2-Nº 14.813-v.6|2|58

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|1 al 3|2|58

SUCHARD ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 17000 acciones ordinarias Serie "B" con derecho a 1 voto por acción, al precio de la par, pagaderas al contado, en el acto de su suscripción. — El derecho de suscripción deberá ejercerse contra presentación del cupón Nº 3 entre el 4 y 19 de febrero de 1958. — El Directorio.

$ 120. — e.4|2-Nº 15.953-v.6|2|58

INSA
Inmobiliaria Sud Americana Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Conforme a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto-Ley 852|55 y del estatuto social y a los efectos del derecho de preferencia, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 18.205 acciones ordinarias y al portador, de m$n. 100 cada una. — El Directorio.

$ 90. — e.4|2-Nº 15.954-v.6|2|58

El Agrimensor Juan Kraan, matrícula profesional Nº 866, comunica a los interesados que el día 21 de febrero de 1958, iniciará desde el esquinero Noreste de la legua "d", lote 20, fracción A, sección HII, Provincia de Chubut, las operaciones de mensura y deslinde de las tierras adjudicadas al señor ANGUS MAC-KENZIE. — Superficie total aproximada 2.500 há.

$ 60.— e.4|2-Nº 14.935-v.6|2|58

"BROMBERG & CIA., S. A. C."
Moreno 970 — Buenos Aires
Expediente 2.329
PAGO DE DIVIDENDOS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio de esta sociedad, se pondrá a disposición de los señores accionistas, el dividendo preferido del 3 1|2 o|o contra presentación del cupón 22, correspondiente al primer semestre del ejercicio 1957|58, es decir, desde el primero de julio de 1957, al 31 de diciembre de 1957, a partir del día 12 de febrero de 1958.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con las normas impositivas en vigor (Decreto Nº 4073|56 y resoluciones 424 y 477), se retendrá el 20 o|o a quienes no exhiban la libreta de individualización que otorga la Dirección General Impositiva — Dicha retención se hará también a los señores accionistas que se presenten a cobrar el dividendo con posterioridad al 14 de marzo de 1958 — Buenos Aires, 30 de enero de 1958. — El Directorio.

$ 210.— e.4|2-Nº 14.938-v.6|2|58

PEREZ COMPANC S. A.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía en la reunión celebrada con fecha 7 de enero de 1958 resolvió: a) Emitir siete series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción por la suma de (m$n. 3.500.000.—); b) Aumentar el capital autorizado en la suma de (m$n. 2.500.000.—) emitiendo al efecto cinco series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, conforme con lo dispuesto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de diciembre de 1957. — Estas emisiones se han efectuado con el objeto de abonar el dividendo en acciones aprobado por la Asamblea de accionistas citada por un valor total nominal de (m$n. 5.600.000.—). — Las series de acciones gozarán de dividendos a partir del ejercicio comenzado el 1º de septiembre de 1957 y se entregarán a los accionistas una vez obtenida la autorización de la Comisión de Valores dependiente del Banco Central de la República Argentina. — El Directorio.

$ 240.— e. 4|2-Nº 14.932-v.6|2|58

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión - Dirección Nacional de Seguridad Social (Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, calle Junín 1060, Capital), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla, que deberán presentarse en la misma con toda documentación requerida a tal efecto.

ARISTA MANUEL ANTONIO.
AYMU JOSE
AGUIAR OSCAR FERMIN
ACOSTA RAFAEL OVIDIO
ALVAREZ MARIA CONSUELO RODRIGUEZ de
BORELLO ITALO JUAN BAUTISTA
BERASAIN OSCAR ZOILO
BASILE ANTONIO
BALVIDARES ARNOLDO
BARRERA IGNACIO DEL VALLE
CALLESTO ROQUE
CORONEL RAUL ESBERTO
CAPOBIANCO MARIO
CATALAN JUVENAL
CORDERO ALBERTO
DE BELLA REINALDO PASCUAL
D'AMBROSIO VALENTIN PEDRO
DELGADO IGNACIO
FAURE EDUARDO ANTONIO F.
FERRADA LUIS HUMBERTO
FERNANDEZ ELIAS
FRAYSSE ORESTE VALENTIN
FERNANDEZ EDUARDO ANTONIO F.
FENADA JOSE DEL CARMEN
GERALA JUAN FRANCISCO
GIUSTE ERNESTO FELIPE
GAGLIANO DIEGO
GONZALEZ MARTIN
GUIÑAZU JOSE
GEGEN SCHATZ EDUARDO M.
GARCIA TOMAS AQUINO
HORONOZ MARTIN
IMSCHER FRANCISCO RODOLFO
MANAU ANTONIO MENDIGUIBEL
NARVAEZ ANDRES ORELLANA
OBREGON MARIO
OYOLA LEONIDAS
OSTERRIETCH ARMANDO RENE
PERALTA GREGORIO
PEREZ JUAN SOLANO
POLLIZI PEDRO
RODRIGUEZ VENANCIO RAFAEL
RAMOS LORENZO ALEJANDRO
SENES PEDRO PABLO
STETLER ALCIDES ARMANDO
SAUCEDO LUIS
SOLA JUSTO ARTURO E.
SOSA LORENZO
SANCHEZ JUSTO JOSE
TORRES SANTOS TEODORO
URETA RAMON
YAGUDEN EVARISTO
IRRUTTI VICTORINO
ZARATE ERREDUCINDO

e.7|1-Nº 101-v.19|2|58

Ministerio de Educación y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

... Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE NIELSEN. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1957. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 200.— e.3|2-Nº 14.890-v.14|2|58

Núm. 7

El Juez doctor Ernesto Funes Lastra, cita por cinco días a doña OLIMPIA JUANA CONTRERAS, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Contreras Miguel Angel, s|adopción" bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1957 — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 100.— e.29|1-Nº 14.762-v.4|2|58

Núm. 8

El Señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de CHAJA FREIDA SCHRAIBER y|o CHAJA FREJDA SCHRAIBER. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1957. — José M. Monclá, secretario.

$ 200.— e.3|2-Nº 14.896-v.14|2|58

Núm. 9

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge F. Fliess, secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN GABAS.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1957. — Carlos M. Saubidet secretario.

$ 200.— e.30|1-Nº 14.780-v.12|2|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge M. Fliess (Secretaría Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de EMIDIO ANNECCHINI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 200.— e.30|1-Nº 14.804-v.12|2|58

Núm. 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de, doña PURIFICACION PEREZ de CHAO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1957. — Luis A. Vincent Gache, secretario.

$ 200.— e.24|1-Nº 14.579-v.6|2|58

Núm. 11

El Juez Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Civil Nº 11, por la Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MIGNONE o MIGNONI o MIGNANI.

— Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — José Julián Carneiro, secretario.

$ 200.— e.22|1-Nº 14.472-v.4|2|58

Núm. 12

El Sr. Juez en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don ARMANDO GALLI o GALLI y DONATIELLO. — Buenos Aires, octubre 14 de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 200.— e.31|1-Nº 14.858-v.13|2|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ELECTRA SEMINO de MURTULA. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 200.— e.23|1-Nº 14.523-v.5|2|58

Núm. 13

Juez Dr. Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 37, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE y ANTONIO GATTO. — Buenos Aires... de 1957. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.

$ 200.— e.31|1-Nº 14.842-v.13|2|58

Núm. 14

El señor Juez Nacional de lo Civil doctor Rodolfo de Abelleyra, Juzgado Nº 14, secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de LUDOVICO MOLIS.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1957. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 200.— e.27|1-Nº 14.660-v.7|2|58

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor don Rodolfo de Abelleyra, cita por el término de diez días a los herederos y acreedores de don LUIS BAROLI. — Secretaría Nº 41. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1957. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 200.— e.22|1-Nº 14 500-v.4|2|58

Núm. 15

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS ANTONIO DI MARCO. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. — Jorge A. García, secretario.

$ 200.— e.3|2-Nº 14.916-v.14|2|58

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, secretaría número 43, cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO LODEIRO.

— Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 200.— e.29|1-Nº 14.737-v.11|2|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 de esta Capital, secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ERNESTO CAMILLONI.

— Buenos Aires, diciembre 30 de 1957. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 200.— e.24|1-Nº 14.588-v.6|2|58

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (Juzgado 17, Secretaría 49), cita por diez días a herederos y acreedores de ROSARIO RUGIERO o ROSARIO RUGGIERO o ROSARIO ROGGIERI.

— Buenos Aires, noviembre 8 de 1957. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 200.— e.31|1-Nº 14.856-v.13|2|58

Núm. 18

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don PIO MACIAS. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. — Roberto Carlos Scotti, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del día 28|1 al 28|1|58.

$ 200.— e.31|1-Nº 14.705-v.13|2|58

El Señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN GILBERTO ZAPICO. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1957. — Luis Prato, secretario.

$ 200.— e.23|1-Nº 14.539-v.5|2|58

Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Nº 20, doctor Rafael M. Demaría, se cita al INSTITUTO DE INVERSIONES INDUSTRIALES por cinco días para que comparezca a estar en derecho en el juicio que le sigue Yalta, S. A., por escrituración, bajo percibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. (Art. 80 C. Procedimientos). Los autos tramitan por ante secretaría Nº 59 del infrascripto. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1957 — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

$ 150.— e.29|1-Nº 14.768-v.4|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Rafael M. Demaría (secretaría Nº 60), se cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de don CAYETANO LEIBAS.

— Buenos Aires diciembre 31 de 1957. — Horacio Liberti, secretario.

$ 200.— e.24|1-Nº 14.618-v.6|2|58

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 11

César Galbisso, Juez Nacional de Paz, cita por diez días a acreedores y herederos de MANUEL DABOVE y NATIVIDAD ROSA BOERO de DABOVE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — José Luis Mó, secretario.

$ 200.— e.23|1-Nº 14.545-v.5|2|58

Núm. 20

El doctor Severino Pedro Gualta, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número veinte, cita por cinco días a herederos y acreedores de CONCEPCION DE SALVO o DI SALVO viuda de VILLANO y de DI FILIPPO o FILIPPI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1957. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.788-v.5|2|58

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO TEILLAGORRY. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.829v.6|2|58

Núm. 30

El Juez Nacional de Paz, Dr. Belisario Montero, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE PEDRO MUSITANI. Buenos Aires, diciembre 31 de 1957. — Rafael M. Rapa, secretario.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.894-v.7|2|58

Núm. 36

El Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL CALVO. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1957. — Mario H. Lynch, secretario.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.874-v.6|2|58

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"N"

Por orden del Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Penal Correccional, letra " Dr. Nestor E. Panelo, se cita y emplaza a OLGA DORA REBISSO DE MINGRONE, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 de C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 17 de enero de 1958. — José Finkelstein, secretario.

e.24|1-Nº 290-v.10|3|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "N". Dr Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a RAMON JOSE SOSA, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4590 que se le sigue por infracción al Art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de enero de 1958. — Lavalle 1638, piso 6º. Juzg. Correcc. "N". — José Finkelstein, secretario.

e.21|1-Nº 266-v.5|3|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a OSCAR MARCIAL LUNA, para que dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 252 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 8 de enero de 1958. — Lavalle 1638, piso 6º, Juzg. Correc. "N". — José Finkelstein, secretario.

e.20|1-Nº 245-v.4|3|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a ALBERTO LUIS BRUNO o BELISARIO ESTRADA o ALBERTO ESTRADA, para que, dentro del término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 247 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 8 de enero de 1958. — José Finkelstein, secretario.

e.20|1-Nº 247-v.4|3|58

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado número 2 de la Capital, doctor Héctor Ayarragaray, secretaría Horacio Terán se cita, llama y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS POCO, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Horacio Terán, secretario.

e.7|1-Nº 90-v.19|2|58

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, doctor Abel María Reyna (Inter a cargo), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MARIO FRANQUELO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Ley 11.386 bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1957 — Carlos P. Galíndez, secretario.

e.8|1-Nº 155-v.20|2|58

Núm. 4

El Juez Nacional en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a LEOPOLDINA GALLARDO, procesada por infracción a la Ley 13.010, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 438, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Calvo. — Buenos Aires 21 de enero de 1958. — José F. Calvo, secretario.

e.31|1-Nº 341-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a SALOMON BRITOZLABER, procesado por infracción a la Ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 266, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Calvo. — Buenos Aires 21 de enero de 1958. — José F. Calvo, secretario.

e.31|1-Nº 342-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a SOSA, JORGE SEGUNDO, procesado por infracción a los artículos 3 y 60 del decreto ley 8.521|56, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — José Mancinelli, secretario.

e.31|1-Nº 343-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a CABRAL, ROQUE, procesado por infracción a los arts. 3 y 60 del Decreto Ley número 8521|56, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — José Mancinelli, secretario.

e.31-Nº 344-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ZBOJAN ELISABETH, procesada por infracción a la Ley 13.010, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — José Mancinelli, secretario.

e.31|1-Nº 345-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ABEL ANSELMO CARRERA, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 22 de enero de 1958 — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|1-Nº 346-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a NORBERTA SABINA GARCIA, procesada por infracción Decreto Ley 8521, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 22 de enero de 1958 — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|1-Nº 347-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a FLORENCIA O. MALLET, procesada por infracción Decreto Ley 8521|56, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 22 de enero de 1958 — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|1-Nº 348-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a CLEMENTINA GIMENEZ, procesada por infracción Decreto Ley 8521, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 22 de enero de 1958 — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|1-Nº 349-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a DARIO ERNESTO BARRIONUEVO, procesado por infracción Decreto Ley 8521, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 22 de enero de 1958. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|1-Nº 350-v.6|2|58

Núm. 5

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 5 de la Capital, doctor Amílcar E. Cardoso, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de su primera publicación, a JOSEFA MARIA ISABEL SAMPER, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Decreto Ley 8521|56, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz en caso de no hacerlo. Firmado: Amílcar E. Cardoso.

Buenos Aires, 23 de enero de 1958. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.31|1-Nº 351-v.6|2|58

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 5 de la Capital, doctor Amílcar E. Cardoso, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de su primera publicación a GALLEGOS JUANA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.010, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz en caso de no hacerlo. — Firmado: Amílcar E. Cardoso.

Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.31|1-Nº 352-v.6|2|58

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, Dr. Mario S. Rassó, se cita llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 273 "Montiel, Cirila N. s|inf. decreto ley 8521|56", a CIRILA NELIDA MONTIEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente será declarada rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo Juan J. Magdaleno, Pal. Just. 5º piso, s|Tucumán. — Buenos Aires, 15 de enero de 1958. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.3|2-Nº 354-v.7|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, Dr. Mario S. Rassó, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 287 "Russo, Antonio - s|inf. decreto ley 8521|56", a ANTONIO RUSSO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo Dr. Juan J. Magdaleno, Pal. Just. 5º piso, s|Tucumán. - Buenos Aires, 15 enero de 1958. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.3|2-Nº 355-v.7|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 6, de esta Capital Federal, doctor Mario S. Rassó, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº 473, a SILVIO TRICERRI", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del doctor Tomás A. J. Boywitt.

Buenos Aires, 23 de enero de 1958. — Tomás A. J. Boywitt secretario.

e.31|1-Nº 353-v.17|3|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº seis de esta Capital Federal, Dr. Mario S. Rassó, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº seiscientos veinte y dos, PERFECTO H MARTINEZ y otros", a LUCIANO WALTER GONZALEZ alias "Lucho" y a CARLOS WALBERTO BELTRAN alias "Nucho" bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del Dr. Tomás Alberto Jorge Boywitt. — Buenos Aires, 13 de enero de 1958. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.21|1-Nº 262-v.5|3|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº seis de esta Capital Federal. Dr. Mario S. Rassó se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº 296 por infracción Decreto-Ley 8.521|56" a SIMONIN SILVA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del Dr. Tomás A. J. Boywitt. — Buenos Aires, 13 de enero de 1958. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.31|1-Nº 263-v.5|3|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, Dr. Mario S. Rassó, se cita llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 364. "Brizuela, Cristina: por inf. al decreto-ley 8521/56", a CRISTINA BRIZUELA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría a cargo del Dr. Tomás A. J. Boywitt. — Buenos Aires 7 de enero de 1958. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.20|1-Nº 253-v.4|3|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, doctor Mario S. Rassó se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº 185, Flores, Francisca, s|denuncia de la D. de Rec. Nac." a FRANCISCA FLORES, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del doctor Tomás A. J. Boywitt. — Buenos Aires 18 de diciembre de 1957. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.2|1-Nº 35-v.13|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal doctor Mario S. Rassó, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº 351, Rodríguez María B., s|inf dec. Ley 8 521|56" a MARIA B. RODRIGUEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del doctor A. J. Boywitt. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1957. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.2|1-Nº 36-v.13|2|58

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL BEANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 24 de enero de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.31|1-Nº 333-v 17|3|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SEGUNDO PATRICIO MAIDANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 16 de enero de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.28|1-Nº 317-v.12|3|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, enero 8 de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario

e.20|1-Nº 355-v.4|3|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días ,a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FORMOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, enero 3 de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.15|1-Nº 205-v.27|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José M. Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ROBERTO BUSTOS MOYANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defrautación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro). — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|1-Nº 104-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José M. Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIA VALENTINI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.8|1-Nº 106-v.20|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José M. Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO ROBERTO BUSTOS MOYANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|1-Nº 107-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se citan, llaman y emplazan por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GONZALEZ, PABLO FAIN y NELIDA N. ROLDAN o NELIDA MERCEDES GONZALEZ FAIN para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.7|1-Nº 66-v.19|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José M. Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO VACCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.7|1-Nº 67-v.19|2|58

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUSTO RICARDO MURUA (Expte. Núm. 29.922), a comparecer en la causa que se le sigue por daño calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Enero 23 de 1958. — Secretaría Nº 50. — Hugo Rocha Dogreef, secretario.

e.29|1-Nº 320-v.4|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES VAZQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas y robo (causa Nº 29.794), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 22 de 1958. — Secretaría Nº 49. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.29|1-Nº 321-v.4|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LUIS DE LOS SANTOS MARTIN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas y robo (causa Nº 29.794), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 22 de 1958. — Secretaría Nº 49. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.29|1-Nº 322-v.4|2|58

Núm. 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ALBERTO LUIS BRUNO u OSCAR SALMUN FEIJOO en la causa Nº 19.273, procesado por estafa mediante falsificación de cheque y hurto reiterado, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Buenos Aires, 23 de enero de 1958. — Juan J. Devalle, Secretario.

e.31|1-Nº 334-v.6|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a HECTOR GABINO SAAVEDRA causa Nº 19.234, procesado por infracción al Decreto Ley Nº 4161|56 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacia de Justicia.

Buenos Aires, 22 de enero de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.

e.30|1-Nº 327-v.5|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Marlos M. Ure, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho, durante el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a ITALO MARIO BONACERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de incomparencia.

Local del Juzgado, Tribunales, Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, al centro.

Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|1-Nº 328-v.5|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE PEREZ, por infracción a la ley de prenda, procesado por infracción a la ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.

e.29|1-Nº 323-v.4|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JUAN DARIO GONZALEZ, en la causa Nº 19.310, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.

e.29|1-Nº 324-v.4|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a LEOPOLDO DARIO ALCARI, causa Nº 19.307, procesado por infracción al Decreto Ley Nº 4.161|956, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires 22 de Enero de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.

e.29|1-Nº 325-v.4|2|58

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza durante el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a OSVALDO ENRIQUE SEOANE a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de incomparencia.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tribunales, 3er. piso, sobre Lavalle, al centro.

Buenos Aires, 13 de enero de 1958. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|1-Nº 329-v.5|2|58

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int. a|c. Juzgado del doctor J. Quiroga, se emplaza por cinco días a DIONISIO BRENNAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 24 de enero de 1958. — Mario H. Pena, secretario.

e.31|1-Nº 335-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, a|c. int. Juzgado del doctor J. Quiroga, se emplaza por cinco días, a MAURICIO PAIVA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 27 de enero de 1958. — Mario H. Pena, secretario.

e.31|1-Nº 336-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, a|c. int. Juzgado del doctor J. Quiroga, se emplaza por cinco días, a JUAN AGUIRRE y JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 27 de enero de 1958. — Mario H. Pena, secretario.

e.31|1-Nº 337-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. del Juzg. Nº 7, se emplaza por cinco días a JUAN CARLOS PIERONI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser decarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 27 de enero de 1958. — Mario H. Pena, secretario.

e.31|1-Nº 338-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos a|c. interinamente del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a CESAR BATZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciero.

Secretaría, Hoy, 21 de enero de 1958. — Mario H. Pena, secretario.

e.30|1-Nº 330-v.5|2|58

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrución, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a LORENZO TOMAS ZUNINO, a comparecer en la causa Nº 22.650 que se le sigue por apremios ilegales, bajo apercibimento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1958. — Secretaría Nº 66. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.23|1-Nº 273-v.7|3|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a D. ANGEL ANTONIO GATTI, a comparecer en la causa Nº 22.690 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.8|1-Nº 129-v.20|2|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a D. HECTOR ALBERTO ACUÑA, a comparecer en la causa Nº 22.470 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.8|1-Nº 131-v.20|2|58

Núm. 10

Por orden del señor Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Esteban Bugnone, por intermedio de la secretaría Nº 67, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO SORPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, enero tres de 1958 — Esteban Vergara, secretario.

e.30|1-Nº 331-v.5|2|58

Por orden del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar Hermelo, a cargo del Juzgado Nº 10 por intermedio de la secretaría Nº 67, se cita llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO BERZIOLI, para que comparezca a estar a derecho en a causa que se le sigue por privación de libertad y exacciones ilegales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, diciembre 31 de 1957. — Esteban Vergara, secretario.
e.30|1-Nº 332-v.5|2|58

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA OFELIA POBLET, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.31|1-Nº 339-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS SEGOTA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría de autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.31|1-Nº 340v.6|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de a Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CRESMILDO LOPEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría de autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires 9 de enero de 1958. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.16|1-Nº 227-v.28|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Cap. Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SEGUNDO SANCHEZ, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.
e.8|1-Nº 144-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN ANTOLIN ANDRADA, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario
e.8|1-Nº 145-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIX RAMON MIRANDA, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario
e.8|1-Nº 146-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FELIPE GOMEZ, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario
e.2|1-Nº 21-v.13|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS DIONISIO BONETTI procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.
e.2|1-Nº 22-v.13|2|58

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia a cargo por subrogación, del Juzgado Nº 2 doctor Ramon A. Montoya, se cita, llama y emplaza a don MANUEL JARA, a don JOSE DOLIO o quien resulte ser propietario del solar B, de la manzana 161 del plano oficial de la ciudad de Formosa, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en autos "Dolio de Klix, María de los Angeles c|Francisco de Michelis prescripción adquisitiva treintañal", que tramitan por ante el premencionado juzgado, secretaría del suscripto.
Formosa, noviembre 28 de 1957. — Mario J. Chian, secretario.
$ 400.— e.29|1-Nº 14.725-v.11|2|58

Ramón A. Montoya, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, de la Provincia, secretaría Armín F. Gaite, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO TOMAS IZA o ISA, sucesión.
Formosa, 19 de diciembre de 1957. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 200.— e.27|1-Nº 14.638-v.7|2|58

Ramón A. Montoya, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, de la Provincia, secretaría Armín F. Gaite, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM IZA, sucesión.
Formosa, 31 de diciembre de 1957. — Angel Miguel Zerda, secretario.
$ 200.— e.27|1-Nº 14.634-v.7|2|58

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Mario E. Calatayud, Juzgado Nº 3, secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por 10 días en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina, que en el juicio testamentario de don ANTONIO UCHA ha sido designado martillero, Rufino A. de Elizalde, para proceder a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1º) El sábado 8 de Febrero a las 17 horas sobre los mismos: el lote 2, manzana 40, fracción III en el Pueblo y Partido de General Rodriguez, que mide: 18m. de frente N. E. sobre calle sin nombre por 29m50 de fondo; superficie 531 m. c.; lindando: sudeste parte lote 3; sudoeste, parte lote 19 y noroeste, lote 1. Base $ 5.000.—. El lote 7, manzana 75, mide 10m frente noroeste calle en medio, manzana 67, por 20m04 de fondo; superficie 200 m. c. 40; lindando: noroeste, lote 6; sudeste lote 19 y noroeste, lote 1. Base $ 5.000. —. Base $ 3.000. — 2º) El domingo 9 de febrero a las 17 horas, sobre la misma, la propiedad calle Jerónimo Cortes 777, cuyo terreno mide: 8m66 de frente noreste por 15m78 de fondo. Base $ 18.300. — 3º) El domingo 9 de febrero a las 18 horas, sobre la misma, la propiedad calle San Pedro 6084, cuyo terreno mide: 8m66 de frente noreste por 17m38 costado sudoeste y 17m41 costado noreste. Base $ 11.800. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1957. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 800.— e.24|1Nº 14.596-v.6|2|58

Núm. 4

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, secretaría Nº 10 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "CANEPA de CANEPA, CATALINA, su sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de febrero, a las 15.30 horas, en su hall, San Martín 388, Capital, los inmuebles; Córdoba 8301|09 esq. Bustamante 1134|48, en terreno de 14m32 frente al S., 29m49 otro frente al E., 18m92 al N. y 28m35 al O., base pesos 113.066,66 m|n. y Larrea 940|42, en terreno de 6m928mm frente al E., por 15m807mm de fondo con lo poco más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios, base de $ 102.000.— m|n., 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1957. — Félix R. de Igarzábal, secretario.
$ 500.— e.22|1-Nº 14.435-v.4|2|58

Núm. 9

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge M. F. Fliess, Secretaría del doctor Juan F. Bernabé, hácese saber por ocho días en el Boletín Oficial y La Prensa, que en los autos "ROSA GUROVICH de SEGAL, c|ERNESTO SEGAL", s|alimentos y litis expensas, los martilleros Russo - Escola, rematarán el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las 18 horas sobre la misma, una propiedad ubicada en esta Capital, calle 11 de Septiembre 932 entre Olleros y Gorostiaga, edificada en lote de terreno que mide 10m. frente al N. E. por 41m. de fondo. Casa ocupada, edificada en dos plantas con nueve ambientes y dependencias de servicio. Base $ 68.333,20 m|n. Cuenta de Precio 8 o|o, comisión, 3 o|o al contado. Más datos, en el expediente o en las oficinas de los martilleros, Russo - Escola, Monroe 2753, T. E. 73-9674. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 400.— e.29|1-Nº 14.769-v.7|2|58

Núm. 14

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Rodolfo de Abelleyra, Secretaría del Sr. Raúl R. Frías, hácese saber por diez días que en los autos PEREZ ROBLES CARLOS contra VIDAL GARU JOSE, ejecución hipotecaria, a propuesta de parte, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 6 de Febrero de 1958, a las 16 horas en Reconquista 513, la propiedad calle José María Moreno 1340, en el estado y condiciones en que se encuentra, ocupada por el propietario, que mide: 8m66 al Oeste por 41m07 al Sud; 26m11 al Norte y 10m02 en el contrafrente. Base $ 220.000 al contado. Seña 8 o|o, comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1957. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 400.— e.23|1-Nº 14.555-v.5|2|58

Núm. 18

JUDICIAL. — Orden Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Antonio Collazo, secretaría autorizante, se hace saber por diez días que en los autos: "SANTA CRUZ de SANTISTEBAN, EDUARDA, sucesión", los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán el inmueble calle Falucho 781, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, edificado en el lote 5 de la manzana 403 que mide 10m39 de frente por 31m18 de fondo. Con la base pesos 131.611,32, el Domingo 9 de Febrero a las 17, en el mismo. Seña, 8 o|o, comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1957. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 400.— e.24|1-Nº 14.581-v.6|2|58

Núm. 19

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, secretaría de D. Pedro Otaño, hácese saber por cinco días, que en los autos ZINGG CARLOS, su testamentaría, a propuesta de parte, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 9 de febrero, a las 17 horas, en la misma, cinco propietades situadas en San Martín, a saber: Lincoln 53, que mide: 8m69 por 23m19 y 8m60 contrafrente. Ocupada. Base $ 81.200. — Lincoln 57, 8m46 por 23m19 y 8m51 contrafrente. Desocupada con excepción de una pieza Base $ 100.000. — Lincoln 79, mide 8m48 por 23m19 y 8m52 contrafrente. Ocupada. Base $ 80.200. — Lincoln 81: mide 8m45 por 15m89. Ocupada. Base $ 73.800. — Lincoln 99 esq. Saavedra 153. Mide 6m70 frente N. O. por 13m58 al S. O., 3m42 en la ochava, 9m22 al S. E. y 15m89 al N. E. Ocupada Base $ 127.200 m|n. Escribano Carlos E. Schellotto como condición de venta, debiendo los compradores constituir domicilio en la Capital Federal en los boletos de compra venta. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Todos los inmuebles se venden en el estado y condiciones en que se encuentran.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 300.— e.31|1-Nº 14.868-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 57 del doctor Alberto Nocetti, se hace saber por diez días, que en los autos "REMORINO JERONIMO, c|BROUARD ALBERTO PABLO, s| ejecución hipotecaria", los martilleros "A. C. Taquini y Cía." rematarán el 6 de Febrero de 1958 a las 15.30 horas, en su hall, calle San Martín 388 y en pública subasta, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en el Cuartel séptimo del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo constituído por las fracciones A y B de la manzana H, rodeado por las calles Clemente Onelli, Tres de Febrero, Don Bosco y Curie, con las medidas y linderos que se especifican en el título que se encuentra agregado a los autos cubriendo el lote A una sup. de 5.763 mtrs. 76 dcmts. cuadrados, y el lote B, 5.765 mtrs. 7 decímetros cuadrados Base: $ 4.318.094. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o. Al contado. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1957. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 900.— e.22|1-Nº 14.451-v.4|2|58

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

RIO NEGRO

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 10), se hace saber por cinco días que en autos "CIPOLLINI, ANTONIO, testamentaría (reconstrucción)", el martillero Horacio Reynaldo Eibar, subastará al contado, en Av. Roca 453, General Roca, Provincia de Río Negro, el 9 de marzo de 1958, a las once horas, con la base de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, libre de ocupantes, un lote de terreno designado con la letra F de la manzana 117 del ejido urbano de dicha localidad de General Roca, que mide 50 m. por costado. Venta "ad corpus". Seña: 8 o|o, comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1957. — L. R. de Igarzábal, secretario.
$ 200.— e.29|1-Nº 14.735-v.4|2|58

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de febrero de 1958 a las 18 horas, en la sede social calle Suipacha Nº 280, piso 6º, Capital Federal, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para que conforme al 2º párrafo del artículo tercero de los estatutos, eleve el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias al portador de la clase B, por un valor nominal de cien pesos m|n. de c|l., cada una, con derecho a un voto y que corresponden a la serie 21a. a 25a., de diez mil acciones cada una, con facultad de fijar la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las acciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de enero de 1958. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha Nº 280, piso 6º, Capital Federal.
$ 500.— e.31|1-Nº 14.823-v.6|2|58

"B"

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 11 de febrero de 1958, a las 15 30 horas, en el local del banco, calle Bartolomé Mitre 402, 448, 468, Buenos Aires, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1957, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores para integrarlo.
3º Elección de síndico o síndicos titulares y de dos síndicos suplentes.
4º Remuneración del síndico por el año 1957 (Art. 25 de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos. — El Directorio.
$ 450.— e.31|1-Nº 14.751.v.6|2|58

BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Febrero de 1958, a las 16 horas, en el local del Banco, Avda. Corrientes 1891, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio.
2º Aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio concluído el 31 de Diciembre de 1957 y el informe del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Asignación de retribución al Sr. Director-gerente.
5º Elección de un presidente por dos años, un director-secretario por dos años, dos directores por dos años, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Enero de 1958. — El Directorio.

Nota: En caso de no realizarse esta asamblea por falta de quórum legal, se llevará a cabo en Segunda Convocatoria el día 12 de Marzo de 1958 a las 22 horas.
La recepción de votos se realizará de 18 a 21 horas, en el mismo local.
Es indispensable la presentación de la tarjeta de entrada para asistir a la Asamblea y tomar parte en la votación.
$ 1.650.— e.30|1-Nº 14.795-v.21|2|58

"C"

SEGUNDA CONVOCATORIA
C. I. D. A. R. - S. A.
Comercial e Industrial y Distribuidora de Automotores y Repuestos

Convócase a Asamblea General Ordinaria, segunda citación, para el día 12 de febrero de 1958, a las 19 horas, en Río Bamba 1045, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del Art. 347 del Código de Comercio correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de julio de 1957.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|2-Nº 14.889-v.5|2|58

CONGREGACION RELIGIOSA, ESPIRITUAL Y MUTUAL "AMOR A DIOS"

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ORDINARIA

Señor congregante:

El Consejo Directivo invita a Ud., a la Asamblea Ordinaria que, de conformidad con lo determinado en el artículo 30º de su estatuto, se realizará el día sábado 22 de febrero de 1958 a las 19 horas en su sede central, sita en la calle Nahuel Huapi Nº 5249 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) congregantes asambleístas para que, en representación de los demás, firman el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria anual, balance general e inventario y cuenta de gastos y recursos con dictamen del órgano de fiscalización, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1957.

3º Designación de tres (3) congregantes asambleístas para actuar en la elección como comisión escrutadora.

4º Elección por renovación parcial de autoridades: Presidente general, por el término de dos (2) años en reemplazo del señor Juan Bautista Cusenza, por finalización de su mandato.

En el Consejo Directivo: por el término de dos (2) años, presidente, en reemplazo del señor Francisco Simoni, por finalización de su mandato; cinco (5) vocales titulares en reemplazo de la señora Julia Felisa Ruiz de Romeo, y de los señores Lucio Mancuso, Juan Aiello, Agustín Teti y Pedro González, por finalización de sus mandatos. Por el término de un (1) año, seis (6) vocales suplentes en reemplazo de los señores Tomás Ernesto Vercesi y Alfredo Díaz, de las señoritas Nélida Moreno y Olga Carvallo, de la señora doña Rosa Angélica Teresa Yorno de García y del señor Pedro Condratzky, por finalización de sus mandatos.

En el órgano de fiscalización. Por el término de dos (2) años: un (1) síndico titular, en reemplazo del señor Nicolás Sabbatini, por finalización de su mandato; y por el término de un (1) año, un (1) síndico suplente, en reemplazo del señor Miguel Shaj, por finalización de su mandato.

5º Se fija el día 22 de febrero de 1958 a las 22 horas, como tiempo en que finalizará el plazo para emitir el voto por los congregantes de la sede central, y el mismo día y hora, como tiempo en que finaliza el plazo para recibir los votos emitidos por las filiales. — Con tal motivo, saluda a Ud. muy atte. — El Consejo Directivo.

$ 48.— e.3|2-Nº 14.906-v.5|2|58

CASA ITURRAT

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Alsina 2228 al 2252 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1958, a las 10 horas, en el local social, Alsina 2252, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1957.

2º Distribución de utilidades y remuneración a directores y gerentes.

3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

4º Reforma de los estatutos sociales para el aumento del capital autorizado a $ 50.000.000.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.31|1-Nº 14.851-v.6|2|58

CARRIER - LIX KLETT, S. A.

CONVOCATORIA

Carrier - Lix Klet, S. A. Acondicionamiento de Aire, cita a los señores accionistas, en primera convocatoria, a la vigésima cuarta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de febrero de 1958, a las 16 horas en el local social, Florida 229, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1957.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 300.— e.31|1-Nº 14.874-v.6|2|58

COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 36ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Febrero de 1958, a las 11 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 36º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1957.

2º Remuneración del director-gerente por el ejercicio 1957.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directores titulares por dos años, directores suplentes por un año y de síndicos, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Conforme con el Art. 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 450.— e.30|1-Nº 14.796-v.5|2|58

COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Estatuto, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 8 de febrero de 1958, a las 18.30 horas, en la Avda. Gral. Mosconi 2676, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado al 31 de diciembre de 1957.

2º Elección de tres directores (uno presidente y uno por un año) y un síndico titular y un síndico suplente).

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Cayetano Royo, Presidente

$ 300.— e.29|1-Nº 14.747-v.4|2|58

"F"

FALYCO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el art. 16º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de febrero de 1958, a las 10 horas, en la calle Bmé. Mitre 1250, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1957.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22º de los estatutos. — El Directorio.

$ 300.— e.31|1-Nº 14.852-v.6|2|58

FIRESTONE DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de febrero de 1958, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo Nº 944, Capital para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1957, informe del síndico.

2 Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 ó 7 directores por el término de un año y de síndico y síndico suplente por el mismo término.

4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con el presidente y otro director.

$ 300.— e.31|1-Nº 14.853.v.6|2|58

"G"

GERARDO RAMON & CIA.

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local de Cangallo Nº 2071, el día 26 de febrero de 1958, a las 10,30 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1957.

2º Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio.

3º a) Fijar el número de miembros que han de integrar el nuevo Directorio. b) Elección de dichos directores.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 350.— e.3|2-Nº 14 919-v.7|2|58

"H"

HYGRADE INTERNACIONAL S. A.

Comercial, Industrial y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el 14 de febrero de 1958, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 50, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 31 de octubre de 1957.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Retribución a los directores y síndico.

$ 250.— e.29|1-Nº 14.738-v.4|2|58

"I"

INTERCEREA, S. A.

Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede de la sociedad, calle Sarmiento 669, 2º piso, el día 1º de marzo de 1958, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de fijar, para este ejercicio y los futuros el 30 de noviembre como fecha de cierre.

2º Designación a dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 18, inc. g) del estatuto sobre el depósito de acciones. — El Directorio.

$ 900.— e.31|1-Nº 14.849.v.24|2|58

INTERCEREA, S. A.

Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede de la sociedad, calle Sarmiento 669, 2º piso, el día 1º de marzo de 1958, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1957.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración del Directorio y del síndico.

3º Determinación del número de directores, elección de titulares y de suplentes y elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 18, inc. g), del estatuto sobre el depósito de acciones. — El Directorio.

$ 1.050.— e.31|1-Nº 14.848.v.24|2|58

INVERSA

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1958, a las 15 horas, en el local de la calle Cerrito 512, 3er. piso, Dpto. 5, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Delegar al Directorio la época de emisión y forma de pago.

3º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.30|1-Nº 14.826-v.5|2|58

"M"

MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

(N-3.522)

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 14 de febrero de 1958, a las 11 y 30 horas, en el local social, Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido al 31 de octubre de 1957.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 350.— e.3|2-Nº 14.905-v.7|2|58

MARACO, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de febrero de 1958 a las 11 horas en el local, Avda. de Mayo 1430, 2º, of. 23, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres directores en reemplazo de los titulares Peter Rothschild do Kenderes. Héctor Hugo Achuelo y Valentín Goichbarg.

2º Elección de síndico en reemplazo de Oscar Alberto Ribeiro da Costa.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 200.— e.30|1-Nº 14.806-v.5|2|58

"O"

OCEFA

Organización Comercial, Financiera e Inmobiliaria Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 10º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de febrero de 1958, a las 18 horas, en el local social calle Montevideo 77|81, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el director, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1957.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Elección del director y su suplente.

4º Elección del síndico y su suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el art. 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o un recibo bancario del depósito de las mismas. — El Director.

$ 1.350.— e.3|2-Nº 14.921-v.25|2|58

OCEANSUR

Sociedad Anónima Marítima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1958, a las 16 horas en San Lorenzo 314, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1957.

2º Designación de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Convócase igualmente a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de febrero de 1958, a las 17 horas, en San Lorenzo 314, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del objeto social incluyendo la proveeduría de buques propios y de terceros y todo lo concerniente a ello.

2º Eliminación del inciso e), del Art. 40 de los estatutos.

$ 350. e.3|2-Nº 14.901.v.7|2|58

"S"

SOCIEDAD ANONIMA VIVERES Y AFINES INDUSTRIAL Y COMERCIAL

De acuerdo al art. 21 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1958, a las 8,30 horas en el local de la sociedad, Cangallo 3359, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1957.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 21 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 14.801-v.21|2|58

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

(en liquidación)

Asamblea General Ordinaria del día 28 de febrero de 1958.

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de febrero de 1958, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y estado de cuentas del 12º ejercicio de la liquidación, terminado el 31 de diciembre de 1957 e informe del síndico;

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 640.— e.30|1-Nº 14.828-v.10|2|58

"SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL RIOMAR"

S. A. C. I. R.

Registro Nº 5016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1958, a las 11.30 horas, en el local Avenida Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del Estatuto.

2º Autorizar al presidente o a las personas que la Asamblea designe para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que se sancionen, para aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el Decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de enero de 1958. — El Directorio.

$ 400.— e.29|1-Nº 14.732-v.4|2|58

"T"

TANDIL S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 13 de los estatutos, se convoca, en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de febrero de 1957, en el local social, calle Florida 229, piso 2º, oficina 206, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria y balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1957

2º Renovación del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. El Directorio.

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

$ 240.— e.3|2-Nº 14.911-v.5|2|58

"W"

W I L S O N & C I A.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de febrero de 1958, a las 9.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1957.

2º Elección de un Director.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las dieciséis horas del día 14 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la Compañía. — El Directorio

$ 1.360.— e.23|1-Nº 14.550-v.14|2|58

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Ardáis y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y martilleros Públicos. oficinas Uruguay 251, Capital Federal. T. E. 45-9772, avisan que la Soc. de Resp. Ltda "Plus Ultra", integrada por los señores Fernando Priesca, Francisco Valiñani, José Del Valle, Manuel Berdayes, Amaro Gonçalves, Luis Wasilewski, Constantino López, Conrado Suárez y Román González Rodríguez, vende a los señores Manuel Rey, Ramón Berdullas, Angel Calvo Ansede, Manuel Vázquez, Benigno Insúa y Antonio Sánchez el negocio de café y bar, denominado "Plus Ultra", sito en la Capital Federal, AVENIDA CORRIENTES Nº 5211.15, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haber error en las de fecha 30|12|57 al 7|1|58.

$ 200. — e.3|2-Nº 14.914-v.7|2|58

Avisa "La Defensa", Previsor Comercial, S. R. L., con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º de esta Capital, T. E. 34-8987, que con n|intervención el señor Graciano Ramos venda a los señores José Salucgo, Antonio Rodríguez, Juan Foccoli y Francisco Latini, la quinta parte indivisa del negocio de restaurante y bar, sito en la calle AVENIDA SANTA FE 3814 de esta Capital, que explotaba en común en sociedad de hecho con los compradores, los que continúan con el giro del negocio. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 150. — e.3|2-Nº 14.902-v.7|2|58

Escribano T. A. Alvariñas Cantón, hace saber que Filiberto Bollorini, vende a Salvador Iacino, su negocio de carnicería por menor, establecido en AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 4283. — Domicilio partes y reclamos de ley: Reconquista Nº 491 piso 3º escritorio 303.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.886-v.7|2|58

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de venta de golosinas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 932. Vendedora: Virginia Laurelli de Noriega, domiciliada en esta Capital, calle Charcas 2020, departamento 2. Comprador: Rogelio González, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150. — e.3|2-Nº 14.917-v.7|2|58

Italo Sartori, comunica haber vendido a Antonio Assady, su negocio de artículos para el hogar, situado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 7079, tomando a su cargo el comprador el activo y pasivo del mismo. Reclamos términos de ley en la dirección indicada, que es el domicilio de las partes. Buenos Aires, 30 de enero de 1958.

$ 100. — e.3|2-Nº 14.907-v.7|2|58

En cumplimiento de la ley 11.867 se hace saber que: Hilario González, vende a don: Abrahan Ruperto Gambetta su negocio de carnicería, calle ALMAFUERTE Nº 802|10. — Domicilio partes y reclamos de ley. Francisco Acuña de Figueroa Nº 278 Cap. — Escribano: T. A. Alvariñas Cantón.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.892-v.7|2|58

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital Federal, teléfono 34-9958, avisan: Que con su intervención los señores Francisco Vázquez Alvarez, Miguel de Paola, Juan Severino Quintela Otero y Francisco Casado, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Antonio Fidalgo, Faustino Fidalgo, Daniel Rodríguez, José Pinto Jorge, Antonio Durán y Pedro José Gallo, el negocio del ramo de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y cuatro mesas en la acera, denominado "Las Malvinas", ubicado en la Capital Federal, AVENIDA SANTA FE números 4784|86|800 esquina HUMBOLDT 2499, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 200.— e.3|2-Nº 14.899-v.7|2|58

Estudio Martínez Alonso, por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado, avisa que con su intervención Antonio Alexandre Pires y Ramón María Couto Villarino, venden a Eloy Blanco la tercera parte indivisa del negocio de panadería y fábrica de masas, sito en AVENIDA CABILDO Nros. 829|33. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el estudio interviniente, calle Tucumán 1584, planta baja "A". T. E. 40|2709 y 40|8185.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.840-v.6|2|58

Estudio Martínez Alonso, por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado, avisa que con su intervención Jaime Miniño y Francisco Alvarez, vende, libre de todo pasivo, a Castor Carballo Formoso y Justo Regino García, su negocio de panadería, sito en AVENIDA GAONA Nros. 2420|26. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el estudio interviniente, calle Tucumán 1584, planta baja "A". T. E. 40|2709 y 40|8185.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.839-v.6|2|58

Valcarce, Filippo y Martín, martilleros públicos, oficinas Asunción 4091 Capital, T. E. 50-5181, avisan: Vladimiro Benko, vende a Felipe Doucas su negocio de venta de golosinas y cigarrillos sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5709, Capital. — Reclamos Ley 11.867 nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.831-v.6|2|58

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 23, piso 2º B; T. E. 47-6255, avisan que los señores Juan Andrés Di Ciancia y Cirilo Michalek, venden a los señores Daniel Díaz Cadenas y Jorge Díaz Cadenas, su negocio de tienda, artículos para hombre, sucursal "San Francisco", sito AVENIDA GENERAL PAZ Nº 10674, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.31|1-Nº 14.863-v.6|2|58

Dante Ferraro, martillero público, hace saber que Marta E. de Zuazquita, vende a Manuel Mellado, libre de todo pasivo, el negocio despacho de pan y bombonería, que tiene establecido en la AVENIDA CORDOBA 5643 de esta Capital. — Reclamo de ley en mi oficina, Avenida Entre Ríos 466 que es domicilio de las partes.

$ 100. — e.31|1-Nº 14.866-v.6|2|58

Se comunica al comercio que Balbina Cobeaga de Ydiart transfiere al señor Miguel Salazar su "hotel, alojamiento", situado en la calle AYACUCHO 30 4º piso derecha, Capital Federal. — Reclamaciones de ley, Maipú Nº 490, domicilio de ambos.

$ 100. — e.31|1-Nº 14.864-v.6|2|58

Se comunica al comercio que el señor Manuel Sangiao transfiere al señor Miguel Salazar su "hotel, alojamiento" situado en la calle AYACUCHO 30 4º izquierda, Capital Federal. — Reclamaciones de ley, Maipú Nº 490, domicilio de ambos.

$ 100. — e.31|1-Nº 14.862-v.6|2|58

Avisan: Zapatero Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle General Urquiza 131, T. E. 93-2026, que Manuel Buceta Portela, Julio García Fernández, Manuel González Alvariña y José Buceta Pequeño, que giran Buceta Portela, García y Cía., sociedad de hecho, venden libre de todo gravamen el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en la calle AVDA. COBO 1202|08 esquina CENTENERA 2009, Capital a Manue. Revoredo. Domicilio vendedores y comprador en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150. — e.31|1-Nº 14.857-v.6|2|58

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Pedro González vende a Juan Ratón y Francisco Alvarez, negocio café, bar, billares y casa de lunch, sito ALVAREZ JONTE 5255, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.794-v.5|2|58

Se hace saber que Jorge Ramón Siras, vende a Rosa Petroff, el negocio de farmacia ubicado en la AVENIDA DEL TRABAJO 1746, donde fijan domicilio las partes para reclamaciones de ley. Interviene escribanía José María Amado, Avda. de Mayo 953.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.819-v.5|2|58

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que los señores Francisco Ramos Carrión y Ramón Pérez Haro venden a la señora Clara Margarita Quero de Laudani, su hotel, sito calle ALSINA Nº 1287, de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.816-v.5|2|58

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que Pedro Emilio Realdo Lesaca, vende a Emilio Sáinz y Juan Carlos Martín, su negocio de hotel alojamiento, sito en calle AV. MONTES DE OCA Nº 308, 1º piso, de Capital Federal. — Domicilio ambas partes en Cangallo 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.817-v.5|2|58

Se avisa por cinco días que don José Adduci vende a doña Modesta Rey y don Francisco Valdivieso el negocio de despensa sito en AVENIDA DEL TEJAR Nº 2648, Capital. — Reclamos de ley, escribanía Horacio Julio Herrera, Maipú 208, 1er. piso.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.807-v.5|2|58

Se avisa al comercio que el señor Aquilino Alvariño vende al señor José Alvariño su mitad parte indivisa del negocio de "buffet" sito en el Club Renacimiento, calle AVENIDA MONTES DE OCA 1574 de esta Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.775-v.5|2|58

José Antonio Folgueira, martillero público, comunica que con su intervención Fernando Sesto y José Vázquez venden libre de todo pasivo a Antonio Cazarro y Félix Donaro, su negocio de panadería mecánica ubicada en la calle ASAMBLEA Nº 846 de la Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mi oficina. Dr. Luis Belaustegui Nº 2845, Capital. T. E. 59-6426.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.783-v.5|2|58

Emilio Fraticcelli, avisa que vende su negocio de carnicería sito en AV. FOREST Nº 3320, a los señores Juan Vidrana y José Ricardo Propatto. — Reclamos de ley en Lavalle 1473, piso 2º, Esc. 203, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.784-v.5|2|58

Ardáis y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital, T.E. 45-9772, avisan que Darío Fernández y Natalio Smircic, venden a Manel Carbajosa Fernández, Manuel Carbajosa Blanco, Emilio Canabal y Sabino Iglesias el negocio de café y bar denominado "El Telégrafo", sito en AV. CORRIENTES Nº 3001|07 esq. ECUADOR, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 14.744-v.4|2|58

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1208, 37-6678, avisan al comercio que con su intervención el señor Justo García vende su parte mitad indivisa, del negocio de tintorería, denominado "Condor", sito en esta Capital, calle ARENALES Nº 2011, a su socio Carlos Alberto Bustos, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, y del personal. — Domicilio vendedor, Pasco Nº 1028, comprador, Arenales 2011. — Reclamos ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 14.741-v.4|2|58

Backman Hnos. "Majonca", Sociedad Comercial, Colectiva, domiciliada calle AVDA. JUAN B. JUSTO Nº 4455, dedicada a almacén por mayor, importación, exportación, comunica la transferencia total de su activo y pasivo a la sociedad anónima denominada "MANJOCA" Sociedad Anónima Forestal, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con el mismo domicilio que la anterior. — Reclamos de ley 11.867 ante escribano Jaime Scnargrodsky, Paraná Nº 791, 1er. piso A, Capital.

$ 150.— e.29|1-Nº 14.740-v.4|2|58

Río & Cía., balanceadores y martilleros, corredores y comisionistas, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital, T. E. 50-7780 y 9767, avisan: los señores Honorio Guillermo Bustamante y María Nélida Fuster de Bustamante, venden su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle ANDALGALA Nº 1279 de esta Capital, a la señora María Elena Fernández de Pieruccioni, quien lo compra libre de todo pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 14.745-v.4|2|58

Río & Cía., balanceadores y martilleros, corredores y comisionistas, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital, T. E. 50-7780 y 9767, avisan los señores Celestino Carpintero, Celso Carpintero, Corradino Tetta y Angel Viega, venden su negocio de café, bar y billares, ubicado en la AVDA. GAONA Nº 4089 de esta Capital, a los señores Vicente Rivas y Oscar Enrique Frangi, quienes lo compran libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 14.746-v.4|2|58

Modesto N. Dublo, martillero público, oficinas Av. Forest 1314, T. E. 54-4016, avisa que por su intermedio, la sucesión de don Rafael José Ramón Gago Pérez, vende su negocio de "bombonería" ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 1613, Capital, al señor Moisés Sonsse. — Reclamos de ley y domicilio de partes, en mis oficinas.

$ 100.— e.29|1-Nº 14.755-v.4|2|58

Pablo Antonio Federico, avisa que vende su negocio de bar y restaurant, AVENIDA DE LOS CORRALES 7406|10, a Miguel Antonio Gallo y Ca los Abol Alberdi. — Domicilio de las partes y reclamos ley, mismo negocio. — Estas publicaciones anular las efectuadas del 22 al 28 de agosto de 1957.

$ 100.— e.29|1-Nº 14.752-v.4|2|58

"B"

José González Gomes y Cía., martilleros públicos, avisan al comercio en general que la venta del negocio de despensa y comestibles, bebidas envasadas, sito en la calle BUCCARELLI 1239, Capital, efectuada con fecha 14 de noviembre de 1957, ha quedado sin efecto, existiendo constancia en acta labrada por el escribano titular del Registro 338 de la Capital Federal, en fecha 26 de enero de 1958: comprador Victorio Sabatelli; vendedor Seguismundo Ferminán. — Reclamos de ley José María Moreno 883, Capital. — Buenos Aires, 29 de enero de 1958.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.832-v.6|2|58

Al comercio: José Díaz Pardo, corredor y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 1382, 1er piso, Cap., T. E. 37-6224 y 38-8138, avisa que los Sres. Manuel González, Pedro Méndez, Silva, Jesús Gandoy, Jesús María Crespo y José Arribas, venden a los señores Francisco Antonio Cristelli y Miguel Blas, su negocio de café, bar, lunch y venta de helados denominado "Bulevard", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 186 de esta Capital. — Nota: Este aviso modifica el publicado con fecha 3|7|1957 al 10|7|1957 Nº 58.760. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 200.— e.31|1-Nº 14.850-v.6|2|58

Se avisa que don Ramón López Núñez, vende a don Braulio Bastián, una tercera parte del negocio de hotel instalado en esta Capital, calle BRASIL Nº 920. Reclamo de ley y domicilio de las partes, escribanía Sciurano Castañeda, Avenida de Mayo 975, piso 3º, Capital Federal.

$ 100. — e.31|1-Nº 14.843-v.6|2|58

Al comercio: Cerisola y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220; T. E. 37-4529, avisan que José De Los Santos Pérez vende a Raúl Pedro Méndez, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle BASUALDO Nº 299, domicilio de las partes. — Reclamos dentro término de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.823-v.5|2|58

"C"

Al comercio: Se hace saber por cinco días que el señor Gabriel Antonio López, vende su negocio de despensa sito en la calle CASEROS Nº 4012 de esta Capital al señor Matías Zamora y señora Carolin Giambelli de Zamora, quienes lo compran libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley en n|oficinas, martilleros p. nacionales Levy y Passero Paso 560, 2º piso, of. 214, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.3|2-Nº 14.923-v.7|2|58

Se avisa que con intervención de Zamacona y Cía., balanceadores y martilleros públicos, la señora María Manuela Martínez de Martínez y el señor Joaquín Vázquez, venden al señor Antonino Alvarez, el negocio de panadería y reparto, sito en esta Capital, calle COSTA RICA Nº 5700, domicilio de las partes y reclamos de ley efectuarlos en término legal en las oficinas de los intermediarios: Yerbal 2393, Capital.

$ 150. — e.3|2-Nº 14.910-v.7|2|58

Armiento y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisa al comercio en general, que por su intermedio los señores José García Sueiro, R. Orlando Magallanes y Sebastián Porto, venden a los señores Juan Rojano, Raúl Miguens, José M. Lamas y Sebastián Porto, el negocio de restaurante, sito en la calle CABILDO 1240, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas, calle V. Cevallos 436, Capital.

$ 150. — e.3|2-Nº 14.904-v.7|2|58

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Alberto Gatto, vende a Julio Yafar, su negocio de carnicería calle CACHIMAYO Nº 1312. — Domicilio partes y reclamos de ley: Junín Nº 364.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.885-v.7|2|58

"Samper C. A. B. I. C.", Luis F. Gallo, martillero público, matrícula Nº 1494, con oficinas en la calle Paraguay 418 Capital Federal, comunica que Georgina Guiñazú y Matilde de del Río venden a Francisco Lamas, su negocio de lavadero, sito en la calle CAMACUA Nº 57, Capital Federal. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.895-v.7|2|58

Al comercio: Avisa José Luis Torres que vende a Victoria Behar de Koltai su negocio de modas sito en la calle CORDOBA 444, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en el negocio.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.887-v.7|2|58

Avisa Eduardo García Milla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Talcahuano 214, 2º piso, of. 6, T. E. 45-2537: Que Roemes Elio Guerra, vende a Emilio Abeijon, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general, envasadas, sito en esta Capital, calle CAMPANA Nº 2502 esq. SANTO TOME. Reclamaciones término de ley, en m|oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.855-v.6|2|58

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1686, que don Valeriano Galindo Garrido vendió a los señores José Manuel Muiños y Rafael Junco, el almacén de comestibles y bar ubicado en esta Capital, calle CONDE Nº 802 esquina TEODORO GARCIA. — Reclamos ley, a nuestras oficinas, donde se domicilian ambas partes.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.880-v.6|2|58

Antonio Berventana, martillero público, aclara que José Aranzana, vende únicamente a José Ortega su negocio sito en la calle CONCEPCION ARENAL Nº 4559 de esta Capital y no a José Ortega y Humberto Itria, según edictos de fechas 27|8|57 a 2|9|57. — Reclamos de ley mismo negocio.

$ 100.— e.29|1-Nº 14.726-v.4|2|58

"CH"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5018 y 3691, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que el señor Luis Legras vende a los señores Jaime Rodríguez, Vicente Jaime Rodríguez y José Fernández, el negocio de lechería, denominado "La Facultad", sito en esta Capital Federal, calle CHARCAS Nº 2235, donde se domicilia el vendedor. — Los compradores constituyen domicilio en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de Ley.

$ 150.— e.3|2-Nº 14.922-v.7|2|58

Se hace saber que Osvaldo Alfredo Ramini, vende a "Salvador Giufusa, Sociedad en comandita" el taller de carpintería y fábrica de ataúdes, instalado en la calle CHARLONE Nº 144 de esta ciudad. — Reclamaciones por el término de ley, Escribanía Barbosa Sarmiento y Arzeno, Viamonte Nº 1519, 4º piso B, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.785-v.5|2|58

"D"

Carlos L. V. Mazzucchelli, martillero, comunica que doña Estela Fayt vende la clínica de su propiedad sita en la calle DONATO ALVAREZ 2008 a los señores Enrique P. Didiago, Samuel Monastersky, Sara Fayt, Alberta Insaurralde, Teresa Blascinda Cestari Padula, Esther Figueroa y Blanca Victoria Jofre. (Clínica Maternal S. R. L. en formación). — Reclamos término ley: Rodríguez Peña 557, piso 2º, Dpto. "F". — Buenos Aires, enero 28 de 1958.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.782-v.5|2|58

"E"

Avisa Armando Chiappetta, balanceador y martillero público, con oficinas en Escalada 1330, T. E. 67-1855, que doña María Angélica Menchi, vende su negocio de "café, té y anexos", a don Blas Miguel Bombino, sito en esta Capital, calle ESCALADA 1321, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.800-v.5|2|58

"F"

Avisa "La Defensa", Previsor Comercial S. R. L. de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º de esta Capital, T. E. 34-8987, que con n|intervención Alfredo Esperidón Masu, vende a Guillermo Jaurena y Tomás Ramón Jaurena, el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle FRANKLIN 706 de esta Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes, n|oficinas.

$ 150.— e.3|2-Nº 14.897-v.7|2|58

Emilio Rosenfeld, vende instalaciones y transfiere local negocio denominado "Dana", calle FEDERICO LACROZE Nº 2300, en el ramo de joyería, a favor de doña María Teresa Pereyra de Giménez Pastor y doña Elsa Oesterheld quienes se dedicarán a modas, confecciones y fantasías, bajo la denominación "Gwendolyn Boutique", por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse las reclamaciones de ley. — Miguel P. C. Barbot.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.824-v.5|2|58

"G"

Avisa: Eduardo García Milla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º piso, Of. 6, T. E. 45-2537 que. La venta que hacía el Sr. Salvador Tinnirello, de su negocio de taller mecánico, sito en esta Capital, calle GORRITI Nº 6015, a favor de "Talleres Java S. R. L." ha quedado anulada. — Reclamaciones término de Ley, en mioficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.909-v.7|2|58

Rivas, Hulton y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Callao 220, T. E. 45-8893, avisan: Horacio Antonio Luciano Sánchez vende a Pedro Bascoy Pedreira, su quinta parte indivisa del negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "Lumiton" sito en la calle GAONA Nº 2702, domicilio de las partes. — Activo y pasivo a cargo de comprador.

$ 100.— e.29|1-Nº 14.770-v.4|2|58

"J"

Avisa: Eduardo García Milla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Talcahuano 214, 2º piso, of. 6, T. E. 45-2537, que: Pantaleón Agueros, Juan Leopoldo Martín, Manuel Joaquín Rojo y César Muradas, venden a Lorenzo L. Massoretti, Joaquín Larocca y Angel Héitor Mitidieri, el negocio de despacho comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle JUAN DE GARAY Nros. 601|05 esquina PERU. — Reclamaciones término de ley en mioficinas domicilio de las partes.

$ 150.— e.31|1-Nº 14 854-v.6|2|58

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que los señores Manuel Gómez, José Rodríguez, Antonio Fernández, Francisco Villasenín, Manuel Cribeiro, Manuel Pérez, Laureano Rodríguez y Gumersindo González vendieron a los señores Manuel Isidro Riaño, Braulio Cortina, Joaquín Adriano Cortina, Héctor Rubén Colombo, José María Riaño, Celestino Alonso, Arcadio Alonso, Cándido Collado Díaz y Julio Flekenstein el negocio de restaurant y bar ubicado en esta Capital, calle JUNIN Nº 1879, donde se domicilian los compradores; los vendedores domiciliado en esta Ciudad, calle Ciudad de La Paz Nº 2372. — Reclamos ley, a nuestras oficinas.

$ 200.— e.31|1-Nº 14.881-v.6|2|58

Modesto N. Dublo, martillero público oficinas Av. Forest 1314, T. E. 54-4016, avisa que por su intermedio, doña Adela Amalia Oldani, vende su negocio de "artículos de niños y juguetería", ubicado en la calle JURAMENTO Nº 2349, Capital, a Gregorio Stokanier y Enrique Maqueda. — Reclamos de ley y domicilio de partes, en mis oficinas.

$ 100.— e.29|1-Nº 14.754-v.4|2|58

"L"

Se hace saber por cinco días que el señor Fernando López Medina, vende al señor José Félix González el negocio de lavadero eléctrico familiar, ubicado en la calle LAVALLOL Nº 4274. Reclamos de ley al doctor Antonio Moles, abogado calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 3, departamento 5, que es domicilio de las partes.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.845-v.6|2|58

"M"

M. Novellino & Cía., martilleros públicos Av. de Mayo 840, 3º, T. E. 34-0636, avisan: Que Alberto Pogoda, vende a Pedro Serafín Cerquetti su negocio de venta golosinas, sito METAN Nº 3905, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n/oficinas.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.891-v.7|2|58

Avisa Francisco Carlos Gómez, martillero público, oficinas Uruguay 263, 2º piso, oficina 27, T. E. 45-8848 que Bernardo de Lucca, vende su negocio de fiambrería y quesería denominado "La Dorita", ubicado en la calle MONTES DE OCA Nº 1119, local 56|57, de esta Capital, a los señores Ela y José Szulc, domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.846-v.6|2|58

Por 5 días, Capital. Mittino Ferrazzuolo y Cía., martilleros públicos, avisan al comercio en general, que han intervenido en la venta del negocio de lencería y anexos, ubicada en la calle MONROE Nº 3416, Capital. — Vendedor: señor Bernardo Fudem, L. E. 0142428, y Compradora la señora Carolina Klohr de Miranda, L. C. 0205888. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Avda. Maipú 289, Vicente López, que es de las partes.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.774-v.5|2|58

"N"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que la señora Bruna Rossi de Trape vende al señor Antonio Regina el negocio de venta de café, tés, yerbas y caramelos y venta de helados, sito en esta Capital, calle NAZCA Nº 579, donde se domicilian las partes. — Reclamos de Ley, se atienden en nuestras oficinas.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.920-v.7|2|58

"P"

Lázaro Tassara, martillero público: Avisa al comercio que la señora María Handgriff de Véber vende su negocio de Instituto de Belleza, sito en la calle PILAR 4391, Capital Federal, a la señora Rosa Ríos de Logioco. — Reclamos de Ley, en mi oficina, calle Rivadavia 1255, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.908-v.7|2|58

Benigno Lagoa, domiciliado en Pueyrredón 1441, vendió a Carlos Enrique Herrera, domiciliado en Tacuarí 1, el negocio de peletería y lencería, calle PUEYRREDON 1441. — Reclamos de ley J. O. Colabelli, abogado, Hipólito Yrigoyen 615, piso 3º, Dpto. B

$ 100.— e.29|1-Nº 14.750-v.4|2|58

Caballero, Genzano y Messina, balanceadores, corredores y martilleros públicos, con oficinas en las calles Lope de Vega 1532, piso 1, y en breve: Rivadavia 6195, piso 1º, Cap. Fed., avisan: Antonia Tortora de Mónaco y Rafael Brunetti, venden a Juan Casella su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas, sito en la calle PASAJE BEYROUTH 4901, esquina a la calle BERMUDEZ, Cap. Fed. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 14.730-v.4|2|58

Francisco A. Artusa y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rincón 1117, Capital, T. E. 26-5365 y 4563: avisan que la venta del negocio de restaurante y cantina ubicado en la calle PAVON 2501 a Stanislao Raczko le efectuaba a Francisco Muiño, ha quedado sin efecto. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.29|1-Nº 14.763-v.4|2|58

"R"

Leopoldo Orenstein, escribano titular del Reg. Nº 122 de la Capital Federal, avisa por cinco días a los efectos legales, que Rosibel, S. R. L., vende su negocio de modas y artículos de punto en general, sito en la calle RIVADAVIA Nº 6608 de la Capital a favor de Alberto Súcari e Hijos, Soc. Colectiva. — Reclamos de ley, en Uruguay 560, 7to. piso, ofic. 70|72 de Capital.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.844-v.6|2|58

"S"

Carlos A. Solimano, martillero público, con oficinas en Avenida Corrientes 2063, Of. 49, comunica que el señor Vicente Bonet vende a "Restaurante El Cantábrico" S. R. L., que se constituirá por el mismo acto de la compra por los señores María E. Ballesteros de Guidoni, Bartolomé Noguera Guasch, Carlos A. Solimano, Alfredo R. Peralta y Joaquín N. J. Calzada, su negocio de bar y restaurant "El Cantábrico" sito en calle SERRANO Nº 2463, haciéndose cargo de activo y pasivo. Quedan anuladas las publicaciones sobre el mismo negocio del 12|3 al 19|3|57. — Reclamo de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 150.— e.3|2-Nº 14.918-v.7|2|58

Al Comercio: Se hace saber que la firma Struzer Hnos. (Sociedad de hecho), dedicada al ramo de lencería, con domicilio en la calle SANTA FE 3537, Cap., ha quedado disuelta por común acuerdo de los socios, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el Sr. Beneson Struzer. — Reclamos de Ley, en Santa Fe 3537, domicilio de las partes.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.898-v.7|2|58

Orlando J. Grezzi, martillero público, con oficinas en calle Viamonte 877, 2º piso, T. E. 32-3444, avisa por cinco días que los señores Gregorio Akopow y Garnik Chabalian, venden libre de todo gravamen su negocio de "Chinelas", denominado Roxy, sito en calle SUIPACHA 861, Capital al señor Mariano Carmelo Mendizábal. — Reclamos de ley, en Viamonte 877, 2º piso, oficina 7, domicilio transitorio de las partes.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.847-v.6|2|58

Fernández Moreira y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Rincón Nº 76, Capital Federal, T. E. 48-0558. Avisan: Agustín López y José Alonso, venden libre de toda deuda y|o gravamen, a José Fernández, su negocio de "casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la calle SARMIENTO número 1906, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.873-v.6|2|58

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Avda. Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, avisan al comercio que el aviso aparecido con fecha 22|11|57 al 5|12|57 en que figura que Egle Carracedo de Capodilupo vende libre de deudas y gravámenes a Jesús Blanco su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle SAN PEDRITO Nº 1044, queda modificado, debiendo leerse Egle Carracedo de Capodilupo vende libre deudas y gravámenes a Jesús Blanco y Santiago Abelardo Pomares.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.792-v.5|2|58

Avisan Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná Nº 790, T. E. 35-4599, que Angel Vidal vende a Alfredo Suárez, Oliverio Suárez, Ramón Mecías, José Riveira y Manuel Martínez, su negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2498, domicilio partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 100 — e.30|1-Nº 14.779-v.5|2|58

"T"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TRONADOR 3699 esquina JARAMILLO. — Vendedor: Vicente Santiago domiciliado en esta Capital, calle García del Río 3566. — Comprador: José Ramón Piñeiro, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.875-v|6|2|58

Francisco Sabola, escribano, con domicilio en la calle Suipacha 536, piso 1º, de esta Ciudad, hace saber que por escritura otorgada con fecha 10 de abril de 1957, la Sociedad Anónima "Luccarini y Gru Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la calle TUCUMAN 644, piso 3º de esta Ciudad, ha tomado a su cargo el activo y pasivo de la sociedad "Luccarini y Gru, Constructora e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a operación inmobiliarias y construcciones en general. — Reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 200.— e.30|1-Nº 14.799-v.5|2|58

"V"

Se hace saber por el término de ley, que el señor David Rodríguez, vende al señor Valentín Alvarez, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, correspondiente a los puestos Nros. 5 y 6 del mercado ubicado en la calle VARELA Nº 1174, Capital. Reclamos de ley, en la calle Arévalo 1820, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.879-v.6|2|58

Isidoro Russo y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos; oficina: Pueyrredón Nº 538, p. 3º, derecha, T. E. 62-8175, avisan que por nuestro intermedio Efthymios Voutsinas, vende a los Sres. Pantelis Michalakis y Atanasio Courlas, su negocio de bar y restaurant sito en la calle 25 DE MAYO Nro. 746, de esta Capital, libre de toda deuda. — Domicilio de las partes y para reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.776-v.5|2|58

Estudio jurídico doctor Miguel F. Reynoso, con oficinas en Rivadavia 666, p. 1º, avisa que el señor Salvador De Brea y señora Vicenta Crupi de De Brea, venden a los señores Dante Iarapino, Rufino Fermín Delecraz y Osvaldo Fermín Delecraz, su negocio de fiambrería y quesería "Las Delicias", sito en VIEYTES 1189, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.797-v.5|2|58

"W"

José Antonio Folgueira, martillero público, comunica que con su intervención Antonio Caparro y Félix Denaro venden libre de todo pasivo a María Teresa Carrelo, María Josefa Carrelo y Ricardo Carlos Carrelo, su negocio de panadería mecánica ubicada en la calle WHITE Nº 1325 de la Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mi oficina Dr. Luis Beláustegui Nº 2845, Capital. T. E. 59-6426

$ 100.— e.30|1-Nº 14.773-v.5|2|58

"Z"

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que Don Gumersindo Petit vende a don Juan Sánchez, la despensa de comestible "El Ciclón", ubicada en esta Capital calle ZUVIRIA Nº 399, donde se domicilia el comprador; el vendedor domiciliado calle Rafaela Nº 4346, Capital. Reclamos ley, a nuestras oficinas.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.832-v.6|2|58

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Ramón Granero, domiciliado en BARTOLO MITRE Nº 209 de Puerto San Julián, Provincia Santa Cruz, vende su negocio denominado "Bar Argentino", situado en el mismo lugar al señor Francisco José Domingo González. — Reclamaciones de ley en Bartolomé Mitre Nº 209, donde constituyen domicilio las partes. — San Julián, 23 de setiembre de 1957.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.838.v.6|2|58

SAN JULIAN

Zacarías Rossich y Alejandro Ljubetich, venden los muebles y útiles y existencias de mercaderías de su pertenencia, del negocio de bar y confitería del Racing Foot-Ball Club de PUERTO SAN JULIAN, a los señores Humberto Corrales Castaño y José Delmiro Hernández. — Reclamaciones de ley en Bartolomé Mitre 467, donde constituyen domicilio las partes. — San Julián, 14 de enero de 1958.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.837.v.6|2|58

CHUBUT

Garnet James, vende a Pedro Ivanovich, negocio de alojamiento y pensión denominado "El Ombú", sito calle ESPAÑA 983, COMODORO RIVADAVIA. — Pasivo a cargo vendedor. Reclamaciones escribanía Sárrias, 25 de Mayo 964, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.835-v.6|2|58

RIO NEGRO

Se comunica que el señor Héctor Pedro Aguirre, vende al señor Rodolfo Antonio Aguirre, libre de pasivo, su negocio de gomería y vulcanización, que gira bajo el rubro de "Gomería Aguirre", ubicado en la esquina de las calle TUCUMAN Y MAIPU, de GENERAL ROCA, Provincia de Río Negro. — Reclamaciones de ley ante el escribano Reynaldo Celestino Martínez, con oficinas en Sarmiento 352, T. E. 450, General Roca, Río Negro.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.814-v.5|2|58

Se comunica al público por el término de ley que don Eugenio Isidoro Barila y doña Isolina Godoy, venden a los señores Antonio Alarcón y don Faustino Alarcón el negocio ubicado en calle ESPAÑA sin número de CIPOLLETTI, provincia de Río Negro, conocido como "Bar el Martillo", con sus instalaciones, muebles, útiles, sin mercaderías, según inventario, libre de pasivo, dejando constancia de que el negocio también funcionaba con el nombre de "El Maragato", en el mismo local. — Reclamaciones de ley al escribano interviniente, Ernesto Verdún, Presidente Yrigoyen 774, Cipolletti, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 200.— e.29|1-Nº 14.722.v.4|2|58

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

PLASTICA BERNABO, S. A.
Industrial y Comercial
Expediente 5.292

Se hace saber a los señores accionistas que, por resolución del Directorio de fecha 28 de enero de 1958, se ha resuelto emitir 20 series de acciones ordinarias de $ 50.000.— cada una, de la categoría "B", con el siguiente destino:

$ 531.500.— para pago de dividendos por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1957.

$ 468.500.— para ser suscriptos de acuerdo a los artículos 6º y 7º de los estatutos sociales.

$ 150.— e.3|2-Nº 14.925-v.5|2|58

CASA FEHLING, S. A. I. C.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad, en su reunión del día doce de diciembre de 1957 y en uso de las facultades acordadas por los Estatutos Sociales, ha resuelto la emisión de ocho mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiente a las series 2ª y 3ª. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los 15 días de la última de estas publicaciones, en Córdoba 3000, de 14 a 18 horas, contra presentación de los certificados provisorios que posean.

Buenos Aires, 29 de enero de 1958. — El Directorio.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.865-v.4|2|58

GRIMOLDI
LA MARCA DEL MEDIO PUNTO
S. A. C. e I.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de junio de 1957 se han emitido las series 18 a 20 de acciones ordinarias, clase "B", destinadas a completar el saldo (17,647 %) del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1957.

El pago se efectuará a partir de la fecha, contra presentación del cupón Nº 2, en Jujuy 120, de 11 a 14 horas. — El Directorio.

$ 120.— e31|1-Nº 14.861-v.4|2|58

ANIARSA
Primera Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que habiéndose elevado el capital autorizado $ 1.000.000 a $ 2.400.000,— c|n. nom. el Directorio ha resuelto en reunión de fecha 2|1|58 la emisión de las series 6 al 12 de la categoría "A" y 6 al 12 de la categoría "B", que comprenden 1.400 acciones ordinarias al portador, de un voto, v|nom. de $ 1.000.— cada una, o sean en total $ 1.400.000.— v|nom. llamándose a la suscripción a prorrata de las actuales tenencias, derecho que deberá ejercitarse dentro de los 15 días a contar desde la última publicación de este aviso (Art. 10º de los estatutos). Existiendo anticipos de accionistas en efectivo, a cuenta de esta emisión, el pago es al contado. — El Directorio.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.871-v.4|2|58

LA ENERGIA, S. A.
Negocios Rurales, Inmobiliarios y Mineros Comisiones y Mandatos
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 1957, se ha resuelto elevar el capital social a la suma de $ 10.000.000.00. — El aumento de $ 4.500.000.00 que se realiza estará integrado por nueve series de acciones ordinarias por un valor de $ 500.000.00 cada serie y formada cada una por 500 acciones ordinarias de un mil pesos cada una. — El Directorio.

$ 200.— e.31|1-Nº 14.867-v.6|2|58

NICOLAS CAPUTO
Sociedad Anónima de Edificación
SUSCRIPCION DE ACCIONES PREFERIDAS

Se hace saber que, el Directorio, respondiendo a disposiciones estatutarias y en uso de la autorización discernida por la H. Comisión de Valores, ha emitido una serie de Acciones Preferidas, valor de un millón de pesos moneda nacional.

Las acciones emitidas devengan un interés anual, acumulativo, del 7 o|o, el que se liquida a partir del 1º de enero de 1958.

Estas acciones se aplicaron, como valor de compensación, a la cancelación de pasivo social.

En la Secretaría de la Sociedad, calle Chile 1449, Capital Federal, pueden, los señores accionistas, recabar todos los antecedentes vinculados con esta emisión y colocación de acciones preferidas.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1957. — El Directorio.

$ 350.— e.30|1- Nº 14.781-v.5|2|58